



# ALCANCE N° 204 A LA GACETA N° 194

Año CXLIII

San José, Costa Rica, viernes 8 de octubre del 2021

111 páginas

**PODER LEGISLATIVO  
LEYES**

**PODER EJECUTIVO  
ACUERDOS**

**REGLAMENTOS**

**INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS  
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA PROMOVER LA DISMINUCIÓN DE LA MOROSIDAD DE SUS CONTRIBUYENTES Y FACILITAR LA RECAUDACIÓN**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10026**

**EXPEDIENTE N.º 22.412**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

**10026**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA PROMOVER LA DISMINUCIÓN DE LA MOROSIDAD DE SUS CONTRIBUYENTES Y FACILITAR LA RECAUDACIÓN**

**ARTÍCULO 1-** Autorización municipal para la condonación de recargos, intereses y multas por concepto de impuestos y tasas

Se autoriza a las municipalidades y los concejos municipales de distrito del país para que, por una única vez, otorguen a los sujetos pasivos la condonación total o parcial de los recargos, los intereses y las multas que adeuden a la municipalidad por concepto de impuestos y tasas, en el período comprendido hasta el primer trimestre del año 2021.

Esta condonación será efectiva solo en el caso de que los sujetos pasivos paguen la totalidad del principal adeudado o se acojan a un arreglo de pago según lo señalado en esta ley, para lo cual deberá presentarse la solicitud ante la administración tributaria del gobierno local, por parte del contribuyente.

**ARTÍCULO 2-** Acuerdo municipal para la aplicación de esta ley

Para poder aplicar lo dispuesto en esta ley, los concejos municipales y los concejos municipales de distrito deberán acordar las condiciones en las que implementarán la condonación de recargos, intereses y multas por concepto de impuestos y tasas municipales; para ello, deberán contar con un estudio técnico y un plan de condonación que aporte la administración, de conformidad con los parámetros dispuestos en esta ley.

Lo anterior por acuerdo municipal, tomado dentro de los nueve meses posteriores a la publicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 3-** Arreglos de pagos

Se autoriza a las municipalidades y los concejos municipales de distrito, según corresponda, la posibilidad de ofrecer a sus contribuyentes, durante los nueve meses posteriores a la publicación de esta ley, arreglos de pago por un plazo hasta de veinticuatro meses, para que los contribuyentes cancelen el principal de sus obligaciones pendientes por concepto de impuestos y tasas. Ante ello, se deberán dictar las regulaciones internas que definan las condiciones de dichas facilidades de pago.

#### ARTÍCULO 4- Cobros judiciales

Los deudores que se encuentran en las etapas de cobro extra o judicial, antes de acogerse a este beneficio, deberán cancelar los honorarios del abogado externo, los gastos de perito en que haya incurrido la municipalidad, para el trámite de cobro de sus deudas, junto con las costas procesales.

#### ARTÍCULO 5- Excepciones

No se autoriza la condonación en aquellos casos en que la municipalidad haya denunciado o se encuentre ante una situación denunciante ante el Ministerio Público, por estimar que existen irregularidades que pueden ser constitutivas de los delitos tributarios tipificados en los artículos 92 y 93 de la Ley 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971 y en otros cuerpos de aplicación directa o de manera supletoria.

Tampoco se autoriza la condonación referida en el artículo 1 de esta ley a los recargos, los intereses y las multas que adeuden a la municipalidad por concepto del impuesto de construcción, multa de parquímetros e infringir la Ley 9047, Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, de 25 de junio de 2012.

#### ARTÍCULO 6- Divulgación

Para lograr la mayor recaudación posible, las municipalidades y los concejos municipales de distrito, que se acojan a la presente ley, deberán realizar una adecuada campaña de divulgación, de tal forma que los contribuyentes se enteren de los alcances y los procedimientos de los beneficios consignados en esta ley.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los dieciséis días del mes de agosto  
del año dos mil veintiuno.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez  
**Presidenta**

Aracelly Salas Eduarte  
**Primera secretaria**

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández  
**Segunda secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE**

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de la Presidencia, Geannina Dinarte Romero.—1 vez.—( L10026 – IN2021590986 ).

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 43250-MGP-S  
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA Y  
EL MINISTRO DE SALUD**

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 21, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 4, 6, 7, 147, 160, 177, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973; los artículos 2 inciso b), c) y e) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973; los artículos 2, 61 incisos 2) y 6), 63, 64 y 65 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley número 8764 del 19 de agosto de 2009; el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley 5395 del 30 de octubre de 1973, y 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud N° 5412, del 08 de noviembre de 1973, regulan esa obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Particularmente, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.
- III. Que con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Salud es la autoridad competente para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud, consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.

- IV.** Que corresponde al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a la salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud y sus potestades policiales en materia de salud pública, debe efectuar la vigilancia y evaluar la situación de salud de la población cuando esté en riesgo. Ello implica la facultad para obligar a las personas a acatar las disposiciones normativas que emita para mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad.
- V.** Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.
- VI.** Que el artículo 147 de la Ley General de Salud consigna que *“Toda persona deberá cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias y las prácticas destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Queda especialmente obligada a cumplir: (...) b) Las medidas preventivas que la autoridad de salud ordene cuando se presente una enfermedad en forma esporádica, endémica o epidémica. c) Las medidas preventivas que la autoridad sanitaria ordene a fin de ubicar y controlar focos infecciosos, vehículos de transmisión, huéspedes y vectores de enfermedades contagiosas o para proceder a la destrucción de tales focos y vectores, según proceda. Asimismo, el ordinal 180 de dicha Ley establece que “Las personas que deseen salir del país y vivan en áreas infectadas por enfermedades transmisibles sujetas al reglamento internacional, o que padezcan de éstas, podrán ser sometidas a las medidas de prevención que procedan, incluida la inhibición de viajar por el tiempo que la autoridad sanitaria determine”.*
- VII.** Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio costarricense debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- VIII.** Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020, el Poder Ejecutivo integró las medidas sanitarias en materia migratoria para la reapertura de fronteras en el territorio nacional, de tal forma que se logre regular de manera conjunta a través de una misma disposición todo aquello referente al ingreso de personas al país con ocasión del estado de emergencia nacional por el COVID-19 y su condición de pandemia, bajo estrictas condiciones.
- IX.** Que por medio del Decreto Ejecutivo número 43165-MGP-S del 25 de agosto de 2021, el Poder Ejecutivo reformó el Decreto Ejecutivo número 42690-MGP-S, como parte de la fase de reapertura de fronteras. En esa ocasión, se adaptaron las medidas migratorias para habilitar el ingreso de cruceros al territorio nacional mediante los

puertos correspondientes, bajo el estricto cumplimiento de requerimientos sanitarios. Tras poner en práctica dicha habilitación, las autoridades competentes han observado la posibilidad de adaptar el proceso relacionado con determinados requisitos dispuestos actualmente para las personas que viajan en cruceros y que deben acatar para su ingreso al país. Particularmente, la necesidad de ajustar la medida se debe a la dinámica de viaje que poseen los cruceros, que a su vez guarda relación con la corta estadia de las personas que arriban al territorio nacional mediante cruceros. En razón de que el agente naviero y la persona capitana de ese medio de transporte marítimo manejan la información de sus pasajeros, así como el itinerario de viaje, resulta posible canalizar determinada información mediante esos sujetos para facilitar el proceso de arribo al país, sin debilitar las acciones sanitarias de resguardo para tal efecto. Por ende, se emite la presente reforma, con apego a la finalidad establecida en el Decreto Ejecutivo referido y conjuntamente, velando por el bienestar de la población en el país.

## DECRETAN

### **REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 42690-MGP-S DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020, DENOMINADO MEDIDAS MIGRATORIAS TEMPORALES EN EL PROCESO DE REAPERTURA DE FRONTERAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA POR EL COVID-19**

**Artículo 1°.-** Refórmese el artículo 8° del Decreto Ejecutivo N°42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020, para que se adapte el inciso c) de dicho artículo, de tal manera que en adelante se consigne lo siguiente:

(...)”

*c) Cumplir con las condiciones que establece el artículo 14° del presente Decreto Ejecutivo. En el caso de las personas extranjeras que ingresen al país en cruceros, estarán excluidas de la presentación del Pase de Salud establecido en el inciso f) del artículo 14°; en su lugar, la persona capitana del crucero brindará al agente naviero correspondiente la siguiente información: detalles sobre la logística del barco, información de contacto de cada pasajero en los términos establecidos por el Ministerio de Salud en el lineamiento respectivo e información sobre el esquema completo de vacunación contra el COVID-19, que ese esquema se haya completado al menos 14 días antes del ingreso al territorio nacional. Para el cumplimiento de este requisito, se validarán las vacunas que cuenten con la autorización de una agencia regulatoria estricta, según la regulación técnica y la lista específica emitida del Ministerio de Salud vía resolución. El agente naviero deberá remitir al Ministerio de Salud dicha información recopilada, para el control sanitario correspondiente.”*

**Artículo 2°**-. Refórmese el artículo 24° del Decreto Ejecutivo N°42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020, para que en adelante se consigne lo siguiente:

*“Artículo 24°*-. Para el ingreso vía aérea, terrestre o marítima a través de yates o veleros, el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) deberá verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Decreto Ejecutivo, relativas a seguros con cobertura nacional o internacional, así como el establecimiento y coordinación de un mecanismo que asegure su debida constatación. Además, deberá difundir dicho mecanismo, según corresponda, para el conocimiento de las personas extranjeras. De igual manera deberá verificar los seguros de personas extranjeras que pretendan prorrogar su plazo de turismo autorizado, conforme a la legislación vigente.”

**Artículo 3°**- El presente Decreto Ejecutivo rige a partir del 7 de octubre de 2021.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Gobernación y Policía,  
Michael Soto Rojas.—El Ministro de Salud Daniel Salas Peraza.—1 vez.—  
( D43250 - IN2021591000 ).

# ACUERDOS

## MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

### ACUERDO N° 115-2021 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

#### CONSIDERANDO:

I. Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y sus reformas, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 95-2015 de fecha 26 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 15 del 22 de enero de 2016; modificado por el Informe N° 130-2016 de fecha 10 de octubre de 2016, emitido por PROCOMER; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 369-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 44 del 08 de marzo de 2018; a la empresa **SBM MANAGEMENT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número 3-101-234581, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, como empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.

II. Que mediante documentos presentados los días 25 de abril, 14 de mayo, 17 de junio, 08 de julio, y 20 de agosto de 2019, 19 de octubre, 19 de noviembre, y 14 de diciembre de 2020, 29 de enero, 28 de junio, 27 y 28 de julio de 2021, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **SBM MANAGEMENT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número 3-101-234581, solicitó la ampliación de la actividad y la doble clasificación de la compañía, para que en adelante, en adición a su actual clasificación como empresa de servicios, además se le considere empresa comercial de exportación.

III. Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **SBM MANAGEMENT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número 3-101-234581, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 190-2021, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

IV. Que en virtud de las reformas legales y reglamentarias que han operado con posterioridad al otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la empresa, se hace necesario adecuar en lo conducente el Acuerdo Ejecutivo original.

V. Que se han observado los procedimientos de Ley.

**Por tanto,**

#### **ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 95-2015 de fecha 26 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 15 del 22 de enero de 2016 y sus reformas, para que en el futuro las cláusulas primera, segunda, quinta, séptima y décima sexta, se lean de la siguiente manera:

- “1. *Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa **SBM MANAGEMENT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número 3-101-234581 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa Comercial de Exportación y como Industria de Servicios, de conformidad con los incisos b) y c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.”*
- “2. *La actividad de la beneficiaria como **empresa comercial de exportación**, de conformidad con el inciso b) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones: CAECR “4690 Venta al por mayor de otros productos no especializada”, con el siguiente detalle: Comercialización de productos de limpieza, higiene y protección personal: papel higiénico, papel toalla, servilletas de papel, toallas desinfectantes, toallas de polyester, desodorantes ambientales, filtros de orinales, alfombras, jabón de manos, jabón de lavaplatos, sanitizantes de manos, alcohol gel, alcohol líquido, alcohol espuma, dispensadores de papel, crema de manos, guantes, mopas, mechas, plantas ornamentales, piedras decorativas, abono, macetas, vasos, platos, cafeteras, cubiertos, platones, cinta adhesiva para escribir, toner, banda elástica (liga), hisopo de esponja, esponjas, botella de lavado, balde, casco, tapón auditivo, tapones para oídos desechables, bolsas de basura, vasos cónicos; CAECR “4630 Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco”, con el siguiente detalle: Comercialización de café, azúcar, sustituto de azúcar; CAECR “4641 Venta al por mayor de textiles, prendas de vestir y calzado”, con el siguiente detalle: Comercialización de productos textiles y calzado: paños de microfibra, gabachas desechables, gorros desechables, mascarillas desechables, cubre bocas desechables, cubre barbas desechables, piezas faciales de media cara, guantes desechables, protectores de dedos desechables, cobertor de zapatos desechables, cubre botas desechables vendas desechables, delantales desechables, zapatos de seguridad, bota de PVC, traje protector, red para el cabello, cobertor para cajas, cofia y toallas para cuarto limpio, capas, chalecos, tiras reflectivas; CAECR “4663 Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción”, con el siguiente detalle: Comercialización de artículos de ferretería: anteojos*

de seguridad, monogafa de seguridad, extensión eléctrica, termoencogible, cortadora de cable, juego de llaves, cincel plano, marco para segueta, pata de chanco, llaves corofijas, focos y linternas, martillos, llave cadenas, piqueta, bolsos de herramientas, lijadores plásticos, metro, atornilladora, juego de brocas, alicates, bandeja para empastar, cautín, taladro, carro de herramientas, probador tipo desatornillador, juego de cubos, escuadras, metabo, taladro, sifon, codo liso, spander, llave chorro, silicon, multimetro digital, corifijas, sonda para cañería, mazo de hule, rodillo, malla de juntas, pistola para silicone, tape eléctrico, llave francesa, regleta, escalera tipo andamio, cinta pintor, baterías, palas, amarre plástico, anclaje mariposa, repuesto para cutter, lubricante W-40, espátula, caja para intemperie, conectores y cartucho para vapores orgánicos. La actividad de la beneficiaria como **empresa de servicios**, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones: CAECR “8121 Limpieza general de edificios”, con el siguiente detalle: Servicios de limpieza en general a empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas; CAECR “4290 Construcción de otros proyectos de ingeniería civil”, con el siguiente detalle: Servicios de mantenimiento de planta física industrial dirigidos a empresas del régimen de zona franca, los cuales deben estar directamente vinculados con el proceso de producción de dichas compañías; CAECR “3314 Reparación de equipo eléctrico”, con el siguiente detalle: Servicios de mantenimiento de sistemas eléctricos dirigidos a empresas del Régimen de Zonas Francas, los cuales deben de estar vinculados con el proceso de producción de dichas compañías; CAECR “9512 Reparación de equipos de comunicaciones”, con el siguiente detalle: Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de telecomunicaciones, dirigidos a empresas del Régimen de Zonas Francas, los cuales deben de estar vinculados con el proceso de producción de dichas compañías; CAECR “3319 Reparación de equipo de otro tipo”, con el siguiente detalle: Servicios de mantenimiento de sistemas de aguas, de líquidos, contra incendio dirigidos a empresas del Régimen de Zonas Francas, los cuales deben de estar vinculados con el proceso de producción de dichas compañías; y servicios de mantenimiento de plantas de tratamiento dirigidos a empresas del régimen de zona franca, los cuales deben estar directamente vinculados con el proceso de producción de dichas compañías; CAECR “3311 Reparación de productos elaborados de metal”, con el siguiente detalle: Servicios de mantenimiento de sistemas de gases dirigidos a empresas del Régimen de Zonas Francas, los cuales deben de estar vinculados con el proceso de producción de dichas compañías; CAECR “8129 Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales”, con el siguiente detalle: Servicios de mantenimiento de cuartos limpios dirigidos a empresas del Régimen de Zonas Francas, los cuales deben de estar vinculados con el proceso de producción de dichas compañías; y servicios de mantenimiento de maquinaria y equipo (limpieza maquinaria y equipo) dirigidos a empresas del Régimen de Zonas Francas, los cuales deben de estar vinculados con el proceso de producción de dichas compañías; CAECR “3312 Reparación de maquinaria”, con el siguiente detalle: Servicios de mantenimiento de generadores de vapor dirigidos a empresas del Régimen de Zonas Francas, los cuales deben de estar vinculados con el proceso de producción de dichas compañías; y servicios de mantenimiento de maquinaria y equipo dirigidos a empresas del Régimen de Zonas Francas, los cuales deben de estar vinculados con el proceso de producción de dichas compañías; CAECR “6202 Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas”, con

*el siguiente detalle: Servicios de Tecnología de la Información: soporte Técnico, help desk; CAECR “6201 Actividades de programación informática”, con el siguiente detalle: Servicios de tecnología de la información: desarrollo de software, y desarrollo y mantenimiento de sistemas; CAECR “8220 Actividades de centros de llamadas”, con el siguiente detalle: Atención de consultas; CAECR “5320 Servicio de mensajería”, con el siguiente detalle: Servicios de mensajería; y CAECR “8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina”, con el siguiente detalle: Servicios de facturación; asistencia en la preparación de documentación; recursos humanos; servicios de proveeduría; servicios de elaboración de tickets de servicios, su seguimiento y reportes; servicios contables; y servicios regulatorios y de registro; y cuentas por cobrar; y compras "procurement" gestión de pedidos. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:*

<i>Clasificación</i>	<i>CAECR</i>	<i>Detalle de CAECR</i>	<i>Detalle de productos o servicios</i>
<i>Comercializadora</i>	<i>4690</i>	<i>Venta al por mayor de otros productos no especializada</i>	<i>Comercialización de productos de limpieza, higiene y protección personal: papel higiénico, papel toalla, servilletas de papel, toallas desinfectantes, toallas de polyester, desodorantes ambientales, filtros de orinales, alfombras, jabón de manos, jabón de lavaplatos, sanitizantes de manos, alcohol gel, alcohol líquido, alcohol espuma, dispensadores de papel, crema de manos, guantes, mopas, mechas, plantas ornamentales, piedras decorativas, abono, macetas, vasos, platos, cafeteras, cubiertos, platones, cinta adhesiva para escribir, toner, banda elástica (liga), hisopo de esponja, esponjas, botella de lavado, balde, casco, tapón auditivo, tapones para oídos desechables, bolsas de basura, vasos cónicos</i>
	<i>4630</i>	<i>Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco</i>	<i>Comercialización de café, azúcar, sustituto de azúcar</i>

	4641	<i>Venta al por mayor de textiles, prendas de vestir y calzado</i>	<i>Comercialización de productos textiles y calzado: paños de microfibra, gabachas desechables, gorros desechables, mascarillas desechables, cubre bocas desechables, cubre barbas desechables, piezas faciales de media cara, guantes desechables, protectores de dedos desechables, cobertor de zapatos desechables, cubre botas desechables, vendas desechables, delantales desechables, zapatos de seguridad, bota de PVC, traje protector, red para el cabello, cobertor para cajas, cofia y toallas para cuarto limpio, capas, chalecos, tiras reflectivas</i>
	4663	<i>Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo de fontanería y calefacción</i>	<i>Comercialización de artículos de ferretería: anteojos de seguridad, monogafa de seguridad, extensión eléctrica, termoencogible, cortadora de cable, juego de llaves, cincel plano, marco para segueta, pata de chanco, llaves corofijas, focos y linternas, martillos, llave cadenas, piqueta, bolsos de herramientas, lijadores plásticos, metro, atornilladora, juego de brocas, alicates, bandeja para empastar, cautín, taladro, carro de herramientas, probador tipo desatornillador, juego de cubos, escuadras, metabo, taladro, sifón, codo liso, spander, llave chorro, silicón, multimetro digital, corifijas, sonda para cañería, mazo de hule, rodillo, malla de juntas, pistola para silicone, tape eléctrico, llave francesa, regleta, escalera tipo andamio, cinta pintor, baterías, palas, amarre plástico, anclaje mariposa, repuesto para cutter, lubricante W-40, espátula, caja para intemperie, conectores y cartucho para vapores orgánicos</i>
<i>Servicios</i>	8121	<i>Limpieza general de edificios</i>	<i>Servicios de limpieza en general a empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas</i>
	4290	<i>Construcción de otros proyectos de ingeniería civil</i>	<i>Servicios de mantenimiento de planta física industrial dirigidos a empresas del régimen de zona franca, los cuales deben estar directamente vinculados con el proceso de producción de dichas compañías</i>

	3314	Reparación de equipo eléctrico	Servicios de mantenimiento de sistemas eléctricos dirigidos a empresas del Régimen de Zonas Francas, los cuales deben de estar vinculados con el proceso de producción de dichas compañías
	9512	Reparación de equipos de comunicaciones	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de telecomunicaciones, dirigidos a empresas del Régimen de Zonas Francas, los cuales deben de estar vinculados con el proceso de producción de dichas compañías
	3319	Reparación de equipo de otro tipo	Servicios de mantenimiento de sistemas de aguas, de líquidos, contra incendio dirigidos a empresas del Régimen de Zonas Francas, los cuales deben de estar vinculados con el proceso de producción de dichas compañías Servicios de mantenimiento de plantas de tratamiento dirigidos a empresas del régimen de zona franca, los cuales deben estar directamente vinculados con el proceso de producción de dichas compañías
	3311	Reparación de productos elaborados de metal	Servicios de mantenimiento de sistemas de gases dirigidos a empresas del Régimen de Zonas Francas, los cuales deben de estar vinculados con el proceso de producción de dichas compañías
	8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	Servicios de mantenimiento de cuartos limpios dirigidos a empresas del Régimen de Zonas Francas, los cuales deben de estar vinculados con el proceso de producción de dichas compañías Servicios de mantenimiento de maquinaria y equipo (limpieza maquinaria y equipo) dirigidos a empresas del Régimen de Zonas Francas, los cuales deben de estar vinculados con el proceso de producción de dichas compañías
	3312	Reparación de maquinaria	Servicios de mantenimiento de generadores de vapor dirigidos a empresas del Régimen de Zonas Francas, los cuales deben de estar vinculados con el proceso de producción de dichas compañías

			<i>Servicios de mantenimiento de maquinaria y equipo dirigidos a empresas del Régimen de Zonas Francas, los cuales deben de estar vinculados con el proceso de producción de dichas compañías</i>
	6202	<i>Actividades de consultoría informática gestión instalaciones informáticas</i>	<i>Servicios de Tecnología de la Información: Soporte Técnico, Help desk</i>
	6201	<i>Actividades de programación informática</i>	<i>Servicios de tecnología de la información: desarrollo de software, y desarrollo y mantenimiento de sistemas</i>
	8220	<i>Actividades de centros de llamadas</i>	<i>Atención de consultas</i>
	5320	<i>Servicio de mensajería</i>	<i>Servicios de Mensajería</i>
	8211	<i>Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina</i>	<i>Servicios de facturación; asistencia en la preparación de documentación; recursos humanos; servicios de proveeduría; servicios de elaboración de tickets de servicios, su seguimiento y reportes; servicios contables; y servicios regulatorios y de registro</i>
			<i>Cuentas por cobrar, Compras "procurement" gestión de pedidos"</i>

“5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas) la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

*Dicha beneficiaria, en lo que se refiere a su actividad como industria de servicios, sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos. En lo que atañe a su actividad como empresa comercial de exportación, con base en el numeral antes citado, la beneficiaria no podrá realizar ventas en el mercado local.”*

“7. Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, en lo que atañe a su actividad como empresa comercial de exportación, es a partir del día en que se notifique el Acuerdo Ejecutivo N° 115-2021 de fecha 06 de agosto de 2021, y en lo que concierne a su actividad como empresa de servicios, es el 18 de diciembre de 2015. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

*Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.”*

“16. La beneficiaria queda autorizada para realizar actividades productivas fuera del área habilitada como zona franca, por lo que podrá internar temporalmente al territorio aduanero nacional, al amparo del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, lo siguiente: *Abrillantadores, Amperímetros, Anteojos Plásticos, Archivos, Armarios para papelería, Aromatizantes, Aspiradoras para polvo y agua, Baldes escurridores, Basureros con y sin tapa, Baterías de respaldo para computadoras y equipos electrónicos, Bolsa para basura en general, Botellas plásticas con aspersor, Caja organizadora de tornillos, Cámara fotográfica digital, Carretilla Hidráulica, Carretillas manuales, Carrito de carga, Carro de herramientas, Carro Hotelero, Cepillos eléctricos, Cera para pisos de todo tipo, Ciclón de aire, Computadoras, Contenedores para basura, Cubre barbas, Cubre bocas, Cubre cabezas, Cubre zapatos, Desengrasantes, Destructoras de papel, Detergentes, Diadema inalámbrica, Equipo de seguridad laboral personal: anteojos, cascos, mascarillas, caretas, chalecos reflectivos, guantes, arneses, cuerdas de seguridad, delantales de cuero y de vinil, zapatos de seguridad, gabachas, trajes de seguridad para manipulación de productos químicos, Escaleras de varios tamaños, Escobas, Escritorios, Esmeriladoras, Esponjas para pisos, Estantes, Extintores, Extractoras, Fregaderos, Gabachas, Guantes de diversos materiales, Herramientas eléctricas: Caladoras, taladros, atornilladores, lijadoras, discos cortadores, pulidoras, esmeriles, Herramientas manuales: Atornilladores, martillos, alicates, llaves allen, llaves inglesas, llaves francesas para tubos, cuchillas, peladoras de cable eléctrico, cubos de varias medidas, llaves de cadena, llaves de coro fijas de varias medidas, Hidrolavadoras, Impresora multifuncional, Kimonos, Lava aspiradoras, Lavadoras de sillas, Limpiadores líquidos, Limpiadores quita manchas, Lockers , Mantenedor de pisos anti-estáticos, Máquina extractoras, Máquina lavadoras de Alfombras, Máquinas barredoras con motor incorporado para pisos y alfombras, Mechas para piso de diversos materiales, Medidores de voltaje, Mini extractoras, Monitores para computadoras, Muebles de recepción, Muebles para fotocopiadora, Muebles para impresora, Pallas para recoger basura, Palos de piso de diversos materiales, Palitos de policelulosa, Peinadoras de alfombras, Perras plásticas y de metal, Plataforma plástica con rodines, Pulidor de Acero Inoxidable, Pulidoras, Radios de comunicaciones, Relojes marcadores, Remolque en acero galvanizado, Removedores de cera, Removedores para alfombras, Restregadoras, Romanas, Rotuladoras, Sillas, Sopladoras de hojas, Taladros, Teléfonos digitales, Tester, Toallas de papel, Uniformes para empleados (camisas, gorras, vieras, etc.), Turbolavadoras,*

*Ventilador, Volcador, nebulizador aspersor, barredora industrial, nebulizador espalda, cepillos de lavar, hidrolavadora, ventilador, capa de protección de uso de los empleados de una o dos piezas (parte superior y pantalón), cinta, monogafa, bota de hule, limpiador de vidrios, eliminador de olores, limpiador madera, anticorrosivo, desinfectante, limpiador, cloro, químico limpieza, blanqueador, suavizante, cubeta, archivador carta, atrapa polvo, alcohol, brocha, cable, cepillo de raíz, cinta adhesiva, cutter, destupidor para inodoro, enchufe, escobita, saca bocados, grapadora, grapas, sobres manila, hisopo para inodoro, humedecedor, mopa, masking tape, pala, paño, señales de piso mojado, rollo toalla, goma, regla, tapete, corrector, jabón en polvo, jabón en spray, isopo con base, crema de manos, alcohol en gel, filtro orinal, extensión eléctrica, bolígrafo, marcador, baterías alcalinas, portafolio, banderitas tipo flecha, notas adhesivas, papel higiénico, papel bond, calculadora, cobertor microfibra, agua esterilizada, paño microfibra.”*

**SEGUNDO:** En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 95-2015 de fecha 26 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 15 del 22 de enero de 2016 y sus reformas.

**TERCERO:** Rige a partir de su notificación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Comercio Exterior, Andrés Valenciano Yamuni.—1 vez.—( IN2021587513 ).

## ACUERDO N° 0123-2021

25 de agosto de 2021

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como el artículo 4 inciso c) del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos;

#### CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), corresponde a éste brindar seguimiento al cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en sus acuerdos comerciales y de inversión, así como representar, proteger y defender los intereses nacionales en las controversias suscitadas bajo dichos instrumentos, incluyendo aquellas surgidas entre inversionistas extranjeros y entidades públicas.
- II. Que en este contexto, en febrero de 2017 se recibió notificación de un arbitraje internacional de inversión presentado por un inversionista español contra Costa Rica, al amparo del Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones con España (aprobado por la Asamblea Legislativa el 21 de mayo de 1999, mediante Ley N. 7869).
- III. Que el proceso, denominado Alejandro Diego Díaz Gaspar c. República de Costa Rica (Caso CIADI No. ARB/19/13), se está tramitando ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), y se encuentra en una etapa avanzada. Concretamente, ya se completó la fase de intercambio de escritos de fondo (memoriales de demanda y réplica del Demandante, y memoriales de contestación de la demanda y réplica de Costa Rica); y, de conformidad con el calendario procesal establecido, ahora corresponde celebrar la audiencia oral de fondo.
- IV. Que si bien, al iniciar el proceso, el Tribunal Arbitral designado para atender este caso había determinado, mediante Resolución Procesal número 1 del 24 de octubre de 2019, que esta audiencia tendría lugar en las instalaciones del CIADI en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América; la situación de emergencia sanitaria mundial por COVID-19 no permitirá tal circunstancia. En este sentido y considerando que la resolución referida también facultó al Tribunal a celebrar audiencias en cualquier otra locación que considerara apropiada, el 14 de julio de 2021 se determinó, mediante Resolución Procesal número 4, que, debido a las restricciones de viaje y a la incertidumbre que provoca las medidas cambiantes que sobre ellas están tomando diferentes países para afrontar la pandemia, la audiencia se celebrará de manera virtual.
- V. Que entre los principales factores valorados para tomar esta decisión, se ponderó la existencia del Decreto emitido por la Presidencia de los Estados Unidos de América, que prohíbe el ingreso de ciudadanos extranjeros que hayan estado físicamente en Europa, Reino Unido, y otras latitudes, en un periodo de 14 días antes de su ingreso al territorio estadounidense.

Múltiples participantes de la audiencia, que están ubicados físicamente en distintas partes del mundo, se encuentran dentro de esos supuestos, específicamente: (i) el Presidente del Tribunal Arbitral, que es de nacionalidad francesa, y reside en Francia; y (ii) varios abogados del equipo de defensa de Costa Rica con características similares, incluyendo la necesidad de viajar desde Europa.

- VI. Que por lo anterior, se dispuso que la audiencia se celebrará de forma virtual, del lunes 6 al sábado 11 de setiembre de 2021. Además, cualquiera de las Partes que así lo estime conveniente, podrá reunirse para atender la audiencia con todo su equipo de abogados, testigos y peritos juntos en una misma área física durante las fechas programadas. Sea cual sea la ubicación de cada participante, se deberán cumplir los requisitos logísticos y tecnológicos establecidos para la celebración de la audiencia. Los más relevantes incluyen equipos de cómputo; condiciones de iluminación y sonido; uso de diferentes cámaras para captar diversos ángulos que permitan una videoconferencia fluida; velocidad de internet y seguridad de estabilidad de la conexión; y espacios físicos distintos para separar a los abogados de los testigos y peritos, ya que estos últimos deben rendir sus declaraciones sin acompañante y de forma aislada; entre otros.
- VII. Que considerando todos estos aspectos, como parte de la estrategia de defensa de Costa Rica, la firma legal internacional contratada por el país, Squire Patton Boggs, recomendó, según su experiencia, reunir a todo el equipo que representa al Estado costarricense en un único lugar para atender juntos la audiencia. Las razones estratégicas que fundamentan el curso de acción propuesto fueron: (i) facilitar la preparación del testigo y peritos ofrecidos por Costa Rica para el caso; (ii) permitir que la preparación de los conainterrogatorios de los testigos y peritos ofrecidos por el Demandante se pueda realizar con la inmediatez requerida, y de la manera más ágil y eficiente posible; (iii) permitir una coordinación adecuada de la estrategia y toma de decisiones requeridas durante los días de audiencia, asegurando una ejecución directa que aproveche el espacio que ofrece este acontecimiento; y (iv) capitalizar la experiencia técnica que tiene Squire Patton Boggs y su equipo de colaboradores en el manejo y participación en audiencias virtuales, aspecto particularmente importante, si se considera que será la primera vez en que Costa Rica participará de una audiencia en un caso de arbitraje de inversión en formato virtual.
- VIII. Que siguiendo lo recomendado por los expertos, se condujo un análisis de distintas posibilidades, para identificar la locación con las condiciones óptimas para reunir al equipo físicamente y cumplir de la mejor manera con los objetivos sentados. La decisión fue trasladar a los integrantes del equipo de defensa del Estado a Santo Domingo, República Dominicana, donde: (i) Squire Patton Boggs cuenta con oficinas completamente equipadas, con el equipo que cumple con los requerimientos técnicos especiales, necesarios para celebrar la audiencia virtual, de conformidad con los lineamientos dictados por el Tribunal; (ii) no existen restricciones aplicables a extranjeros como los que se tienen en otros países; (iii) únicamente se necesita trasladar a un testigo, un perito y dos funcionarias del equipo de defensa del Ministerio. Cabe resaltar que también se analizó la posibilidad de celebrar la audiencia en las oficinas de COMEX

ubicadas en San José, Costa Rica. Sin embargo, se determinó que los gastos de llevar a cabo la audiencia virtual, alquilando el equipo especial con las especificaciones técnicas necesarias para llevarla a cabo según los requerimientos estipulados, y todos los aspectos logísticos asociados, superaban sustancialmente los que se incurrirían al comprar boletos aéreos y hospedaje para los participantes necesarios.

- IX. Que como la audiencia es la última etapa procesal de este arbitraje, resulta clave para la defensa de los intereses del país, debido a que en ella se reciben las declaraciones de los testigos y expertos ofrecidos por las partes, se presentan de forma oral los alegatos de fondo sobre el caso, se evacúan las dudas del Tribunal Arbitral, y se realiza la presentación de las conclusiones finales respecto a las posiciones del Demandante y Demandado. La participación de COMEX, como Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Solución de Controversias en materia de comercio e inversión y ente encargado de coordinar la defensa del Estado en el arbitraje internacional de inversión, es estratégica y necesaria. De ahí la participación prevista de las dos funcionarias de COMEX encargadas de la defensa del caso del lado del Ministerio.
- X. Que igualmente, es determinante asegurar la participación de los peritos / expertos y testigos ofrecidos para afianzar las líneas argumentativas formuladas por el país en su defensa. Se trata, concretamente, del señor Aldo Milano Sánchez, perito / experto legal del caso; y el señor Eugenio Androvetto Villalobos, testigo. Los elementos que ambos aportarán durante la audiencia serán piezas absolutamente claves para la defensa del Estado, por lo que necesariamente deberán estar reunidos físicamente con la firma legal y el equipo de COMEX designado, durante los días de su preparación final y celebración.
- XI. Que en el caso específico del señor Aldo Milano Sánchez, su condición de perito / experto hace necesaria su participación activa desde el día 6 de setiembre que inicia la audiencia. Ello por cuanto su criterio será fundamental para brindar al tribunal una mejor lectura sobre los alegatos relacionados con el derecho administrativo costarricense, comentar los alegatos de apertura que realice el Demandante durante su exposición en la audiencia, y dar sus recomendaciones sobre cualquier ajuste necesario en los alegatos de Costa Rica durante el transcurso de esta. También se requerirá que proporcione comentarios y recomendaciones relacionadas con el contrainterrogatorio del perito legal ofrecido por la contraparte, en la preparación de respuestas a preguntas que formule Tribunal, y en los preparativos para presentar los alegatos de cierre de la parte costarricense al final de la audiencia. Por lo anterior, la inmediatez de las reacciones, comentarios, y recomendaciones de este perito / experto impactará positivamente la estrategia de defensa de Costa Rica.
- XII. Que finalmente, la participación de los señores Aldo Milano Sánchez y Eugenio Androvetto Villalobos, contribuirá de manera muy importante para la preparación de las respuestas a preguntas del Tribunal durante la audiencia, más allá de sus interrogatorios directos, así como el afinamiento del mejor planteamiento posible de alegatos de cierre, donde su experiencia y conocimiento serán fundamentales.

**Por tanto,**

**ACUERDAN:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar a la siguiente persona como integrante de la delegación oficial que viajará a Santo Domingo, República Dominicana como parte de la delegación oficial compuesta por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Comercio Exterior que preparará, asistirá, representará y defenderá a Costa Rica en la audiencia oral del arbitraje internacional Alejandro Diego Díaz Gaspar c. República de Costa Rica (Caso CIADI No. ARB/19/13), programada para llevarse a cabo del 6 al 11 de setiembre de 2021, en Santo Domingo, República Dominicana.

Señor Aldo Milano Sánchez, portador de la cédula de identidad número 1-0688-0989, Perito Legal de la República de Costa Rica. Su condición de perito/experto hace necesaria su participación activa desde el día 6 de setiembre que inicia la audiencia. Ello por cuanto su criterio será fundamental para brindar al tribunal una mejor lectura sobre los alegatos relacionados con el derecho administrativo costarricense, comentar los alegatos de apertura que realice el Demandante durante su exposición en la audiencia, y dar sus recomendaciones sobre cualquier ajuste necesario en los alegatos de Costa Rica durante el transcurso de esta. También se requerirá que proporcione comentarios y recomendaciones relacionadas con el contrainterrogatorio del perito legal ofrecido por la contraparte, en la preparación de respuestas a preguntas que formule el Tribunal, y en los preparativos para presentar los alegatos de cierre de la parte costarricense al final de la audiencia. Por lo anterior, la inmediatez de las reacciones, comentarios, y recomendaciones de este perito / experto impactará positivamente la estrategia de defensa de Costa Rica.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los gastos del señor Aldo Milano Sánchez por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y de hospedaje, a saber la suma de \$1.539.40 (un mil quinientos treinta y nueve dólares con cuarenta centavos), sujetos a liquidación, se asumirán con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) de la subpartida 10504 del Programa 792. El transporte aéreo y el transporte terrestre en Costa Rica y en Santo Domingo, República Dominicana, serán financiados también por COMEX, por la subpartida 10503 y 10501 del mismo programa. Cualquier erogación que por concepto de penalización deba girarse por cambios imprevistos y debidamente justificados en los tiquetes aéreos, serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 792. En lo que corresponda se le aplicará lo correspondiente al artículo 42 inciso d) del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos, gastos que serán sufragados también por COMEX, por la subpartida 10504 del programa 792. El seguro viajero del señor Aldo Milano Sánchez, será cubierto con recursos propios. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo hacia el lugar de destino, el señor Aldo Milano Sánchez viajará a partir del 04 de setiembre para integrarse a la delegación el 06 de setiembre y regresará a Costa Rica hasta el 12 de setiembre, por itinerario y rutas de vuelo. Se le autoriza para hacer escala en Panamá, por conexión. Los días 04, 05, 11 y 12 de setiembre corresponden a fin de semana.

**ARTÍCULO TERCERO:** La persona indicada en el precitado acuerdo, no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido por COMEX para realizar este viaje.

**ARTÍCULO CUARTO:** A su regreso el profesional rendirá el informe correspondiente para la liquidación de los gastos de viaje y transporte, dentro del plazo estipulado por la normativa vigente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Rige del 04 al 12 de setiembre de 2021.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Comercio Exterior, Andrés Valenciano Yamuni.—1 vez.—( IN2021588277 ).

## ACUERDO N° 0124-2021

25 de agosto de 2021

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR Y EL MINISTRO DE SALUD

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como el artículo 4 inciso c) del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos;

#### CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), corresponde a éste brindar seguimiento al cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en sus acuerdos comerciales y de inversión, así como representar, proteger y defender los intereses nacionales en las controversias suscitadas bajo dichos instrumentos, incluyendo aquellas surgidas entre inversionistas extranjeros y entidades públicas.
- II. Que en este contexto, en febrero de 2017 se recibió notificación de un arbitraje internacional de inversión presentado por un inversionista español contra Costa Rica, al amparo del Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones con España (aprobado por la Asamblea Legislativa el 21 de mayo de 1999, mediante Ley N. 7869).
- III. Que el proceso, denominado Alejandro Diego Díaz Gaspar c. República de Costa Rica (Caso CIADI No. ARB/19/13), se está tramitando ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), y se encuentra en una etapa avanzada. Concretamente, ya se completó la fase de intercambio de escritos de fondo (memoriales de demanda y réplica del Demandante, y memoriales de contestación de la demanda y réplica de Costa Rica); y, de conformidad con el calendario procesal establecido, ahora corresponde celebrar la audiencia oral de fondo.
- IV. Que si bien, al iniciar el proceso, el Tribunal Arbitral designado para atender este caso había determinado, mediante Resolución Procesal número 1 del 24 de octubre de 2019, que esta audiencia tendría lugar en las instalaciones del CIADI en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América; la situación de emergencia sanitaria mundial por COVID-19 no permitirá tal circunstancia. En este sentido y considerando que la resolución referida también facultó al Tribunal a celebrar audiencias en cualquier otra locación que considerara apropiada, el 14 de julio de 2021 se determinó, mediante Resolución Procesal número 4, que, debido a las restricciones de viaje y a la incertidumbre que provoca las medidas cambiantes que sobre ellas están tomando diferentes países para afrontar la pandemia, la audiencia se celebrará de manera virtual.

- V. Que entre los principales factores valorados para tomar esta decisión, se ponderó la existencia del Decreto emitido por la Presidencia de los Estados Unidos de América, que prohíbe el ingreso de ciudadanos extranjeros que hayan estado físicamente en Europa, Reino Unido, y otras latitudes, en un periodo de 14 días antes de su ingreso al territorio estadounidense. Múltiples participantes de la audiencia, que están ubicados físicamente en distintas partes del mundo, se encuentran dentro de esos supuestos, específicamente: (i) el Presidente del Tribunal Arbitral, que es de nacionalidad francesa, y reside en Francia; y (ii) varios abogados del equipo de defensa de Costa Rica con características similares, incluyendo la necesidad de viajar desde Europa.
- VI. Que por lo anterior, se dispuso que la audiencia se celebrará de forma virtual, del lunes 6 al sábado 11 de setiembre de 2021. Además, cualquiera de las Partes que así lo estime conveniente, podrá reunirse para atender la audiencia con todo su equipo de abogados, testigos y peritos juntos en una misma área física durante las fechas programadas. Sea cual sea la ubicación de cada participante, se deberán cumplir los requisitos logísticos y tecnológicos establecidos para la celebración de la audiencia. Los más relevantes incluyen equipos de cómputo; condiciones de iluminación y sonido; uso de diferentes cámaras para captar diversos ángulos que permitan una videoconferencia fluida; velocidad de internet y seguridad de estabilidad de la conexión; y espacios físicos distintos para separar a los abogados de los testigos y peritos, ya que estos últimos deben rendir sus declaraciones sin acompañante y de forma aislada; entre otros.
- VII. Que considerando todos estos aspectos, como parte de la estrategia de defensa de Costa Rica, la firma legal internacional contratada por el país, Squire Patton Boggs, recomendó, según su experiencia, reunir a todo el equipo que representa al Estado costarricense en un único lugar para atender juntos la audiencia. Las razones estratégicas que fundamentan el curso de acción propuesto fueron: (i) facilitar la preparación del testigo y peritos ofrecidos por Costa Rica para el caso; (ii) permitir que la preparación de los contrainterrogatorios de los testigos y peritos ofrecidos por el Demandante se pueda realizar con la inmediatez requerida, y de la manera más ágil y eficiente posible; (iii) permitir una coordinación adecuada de la estrategia y toma de decisiones requeridas durante los días de audiencia, asegurando una ejecución directa que aproveche el espacio que ofrece este acontecimiento; y (iv) capitalizar la experiencia técnica que tiene Squire Patton Boggs y su equipo de colaboradores en el manejo y participación en audiencias virtuales, aspecto particularmente importante, si se considera que será la primera vez en que Costa Rica participará de una audiencia en un caso de arbitraje de inversión en formato virtual.
- VIII. Que siguiendo lo recomendado por los expertos, se condujo un análisis de distintas posibilidades, para identificar la locación con las condiciones óptimas para reunir al equipo físicamente y cumplir de la mejor manera con los objetivos sentados. La decisión fue trasladar a los integrantes del equipo de defensa del Estado a Santo Domingo, República Dominicana, donde: (i) Squire Patton Boggs cuenta con oficinas completamente equipadas, con el equipo que cumple con los requerimientos técnicos especiales, necesarios para celebrar la audiencia virtual, de conformidad con los lineamientos dictados por el Tribunal; (ii) no existen restricciones aplicables a extranjeros como los que se tienen en otros países; (iii) únicamente se necesita trasladar a un testigo,

un perito y dos funcionarias del equipo de defensa del Ministerio. Cabe resaltar que también se analizó la posibilidad de celebrar la audiencia en las oficinas de COMEX ubicadas en San José, Costa Rica. Sin embargo, se determinó que los gastos de llevar a cabo la audiencia virtual, alquilando el equipo especial con las especificaciones técnicas necesarias para llevarla a cabo según los requerimientos estipulados, y todos los aspectos logísticos asociados, superaban sustancialmente los que se incurrirían al comprar boletos aéreos y hospedaje para los participantes necesarios.

- IX. Que como la audiencia es la última etapa procesal de este arbitraje, resulta clave para la defensa de los intereses del país, debido a que en ella se reciben las declaraciones de los testigos y expertos ofrecidos por las partes, se presentan de forma oral los alegatos de fondo sobre el caso, se evacúan las dudas del Tribunal Arbitral, y se realiza la presentación de las conclusiones finales respecto a las posiciones del Demandante y Demandado. La participación de COMEX, como Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Solución de Controversias en materia de comercio e inversión y ente encargado de coordinar la defensa del Estado en el arbitraje internacional de inversión, es estratégica y necesaria. De ahí la participación prevista de las dos funcionarias de COMEX encargadas de la defensa del caso del lado del Ministerio.
- X. Que igualmente, es determinante asegurar la participación de los peritos / expertos y testigos ofrecidos para afianzar las líneas argumentativas formuladas por el país en su defensa. Se trata, concretamente, del señor Aldo Milano Sánchez, perito / experto legal del caso; y el señor Eugenio Androvetto Villalobos, testigo. Los elementos que ambos aportarán durante la audiencia serán piezas absolutamente claves para la defensa del Estado, por lo que necesariamente deberán estar reunidos físicamente con la firma legal y el equipo de COMEX designado, durante los días de su preparación final y celebración.
- XI. Que en cuanto al señor Eugenio Androvetto Villalobos, Director de la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental del Ministerio de Salud, su participación activa en condición de testigo es indispensable desde el día 7 de setiembre. Se trata del único testigo ofrecido por Costa Rica, de manera que es de prever que la contraparte centre los argumentos en su interrogatorio en lo que este podría aportar. Resulta clave, por ende, que participe de las labores necesarias para contar con una adecuada preparación para su contrainterrogatorio, y todos los elementos de apoyo necesarios de manera directa e inmediata, para que pueda ejercer su rol de manera adecuada y sin contratiempos tecnológicos. También se requerirá su presencia en el contrainterrogatorio sobre derecho administrativo que se hará al experto ofrecido por la contraparte, de manera que pueda brindar sus comentarios y recomendaciones inmediatas como factor determinante para poder realizar preguntas específicas, y tendientes a contextualizar el funcionamiento del Ministerio de Salud.
- XII. Que finalmente, la participación de los señores Aldo Milano Sánchez y Eugenio Androvetto Villalobos, contribuirá de manera muy importante para la preparación de las respuestas a preguntas del Tribunal durante la audiencia, más allá de sus interrogatorios directos, así como el afinamiento del mejor planteamiento posible de alegatos de cierre, donde su experiencia y conocimiento serán fundamentales.

**Por tanto,**

**ACUERDAN:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar al siguiente funcionario como integrante de la delegación oficial que viajará a Santo Domingo, República Dominicana como parte de la delegación oficial compuesta por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Comercio Exterior que preparará, asistirá, representará y defenderá a Costa Rica en la audiencia oral del arbitraje internacional Alejandro Diego Díaz Gaspar c. República de Costa Rica (Caso CIADI No. ARB/19/13), programada para llevarse a cabo del 6 al 11 de setiembre de 2021, en Santo Domingo, República Dominicana:

Señor Eugenio Androvetto Villalobos, portador de la cédula de identidad número I-0780-0653, Director de Protección Radiológica y Salud Ambiental del Ministerio de Salud. Su participación activa en condición de testigo es indispensable desde el día 7 de setiembre. Se trata del único testigo ofrecido por Costa Rica, de manera que es de prever que la contraparte centre los argumentos en su interrogatorio en lo que este podría aportar. Resulta clave, por ende, que participe de las labores necesarias para contar con una adecuada preparación para su conainterrogatorio, y todos los elementos de apoyo necesarios de manera directa e inmediata, para que pueda ejercer su rol de manera adecuada y sin contratiempos tecnológicos. También se requerirá su presencia en el conainterrogatorio sobre derecho administrativo que se hará al experto ofrecido por la contraparte, de manera que pueda brindar sus comentarios y recomendaciones inmediatas como factor determinante para poder realizar preguntas específicas, y tendientes a contextualizar el funcionamiento del Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los gastos del señor Eugenio Androvetto Villalobos por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y de hospedaje, a saber \$1.351.28 (un mil trescientos cincuenta y un dólares con veintiocho centavos) sujetos a liquidación, se asumirán con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) de la subpartida 10504 del Programa 792. El transporte aéreo y el transporte terrestre en Costa Rica y en Santo Domingo, República Dominicana, serán financiados también por COMEX, por la subpartida 10503 y 10501 del mismo programa. Cualquier erogación que por concepto de penalización deba girarse por cambios imprevistos y debidamente justificados en los tickets aéreos, serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 792. En lo que corresponda se le aplicará lo correspondiente al artículo 42 inciso d) del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos, gastos que serán sufragados también por COMEX, por la subpartida 10504 del programa 792. El seguro viajero del señor Eugenio Androvetto Villalobos, será cubierto con recursos propios. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo hacia el lugar de destino, el señor Eugenio Androvetto Villalobos viajará a partir del 05 de setiembre para incorporarse a la delegación el día 07 de setiembre, regresando a Costa Rica hasta el 12 de setiembre, por itinerario y rutas de vuelo. Se le autoriza para hacer escala en Panamá, por conexión. Los días 04, 05, 11 y 12 de setiembre corresponden a fin de semana.

**ARTÍCULO TERCERO:** La persona indicada en el precitado acuerdo, no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido por COMEX para realizar este viaje.

**ARTÍCULO CUARTO:** A su regreso el funcionario rendirá un informe ejecutivo a su superior jerárquico o a quien corresponda, dentro del plazo estipulado en la entidad a la que presta sus servicios.

**ARTÍCULO QUINTO:** Rige del 04 al 12 de setiembre de 2021.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Comercio Exterior, Andrés Valenciano Yamuni.—El Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza.—1 vez.—O. C. N° 4600055966.—Solicitud N° 002-2021-MCE.—( IN2021588279 ).

# REGLAMENTOS

## INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORIA MUNICIPAL

### Junta Directiva

La Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), mediante acuerdo tercero capítulo cuarto de la sesión ordinaria No.26-2021 celebrada el día 26 de agosto de 2021, aprobó la publicación Reglamento de Financiamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), para que se lea de la siguiente manera:

### REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

#### Definiciones

Para los fines de este reglamento, los siguientes términos se entienden como:

**Administración de riesgo:** Proceso que consiste en la valoración del riesgo mediante la identificación, evaluación, selección y ejecución de medidas, para la gestión y mitigación de riesgos asociados o sobrevenientes.

**Amenaza antropogénica o antrópica:** Peligro latente generado por la actividad humana en la producción, distribución, transporte, consumo de bienes y servicios, y la construcción y uso de infraestructura y edificios. Comprende una gama amplia de peligros como son las distintas formas de contaminación de aguas, aire y suelos, los incendios, las explosiones, los derrames de sustancias tóxicas, los accidentes de los sistemas de transporte, la ruptura de presas de retención de agua, entre otros.

**Amenaza natural:** Peligro latente asociado con la posible manifestación de un fenómeno de origen natural, por ejemplo, un terremoto, una erupción volcánica, un tsunami o un huracán; cuya génesis se encuentra totalmente en los procesos naturales de transformación y modificación de la Tierra y el ambiente. Suelen clasificarse de acuerdo con sus orígenes terrestres o atmosféricos, permitiendo identificar, entre otras, amenazas geológicas, geomorfológicas, climatológicas, hidrometeorológicas, oceánicas y bióticas.

**Prórroga de pago:** Una prórroga de pago o una suspensión temporal de cobro permite suspender temporalmente el pago de intereses de gracia y la amortización del principal y sus intereses ordinarios o ambos según corresponda.

**Asistencia técnica:** Conjunto de actividades de apoyo, seguimiento y asesoría profesional proporcionadas por el IFAM, con el propósito de superar la problemática identificada o el objetivo planteado en forma participativa. Mediante una propuesta de trabajo, se procurará obtener estabilización, crecimiento posterior y reconversión.

**Avalúos:** Estimación del valor comercial de un bien mueble o inmueble expresado en cifras monetarias, a través de un dictamen técnico pericial, tomando en cuenta las condiciones físicas comerciales y urbanas del bien.

**Aviso de cobro:** Acción administrativa emprendida por el IFAM para solicitar al sujeto de financiamiento el pago de cuotas prontas a vencer, o bien, de cuotas atrasadas.

**Ciclo de vida:** Proceso de transformación o maduración que experimenta todo proyecto, desde la expresión de una idea de inversión hasta que entra en operación para materializar los beneficios esperados en la formulación. El ciclo de vida de un proyecto de inversión está conformado por fases y estas, a su vez, por etapas (perfil, prefactibilidad, factibilidad, diseño, ejecución y operación).

**Cobro administrativo:** Es toda acción cobratoria que realice el IFAM para normalizar situaciones irregulares que presentan las operaciones de financiamiento, antes de recurrir al cobro por la vía judicial.

**Cobro judicial:** Es toda acción cobratoria que realice el IFAM por la vía judicial, para la recuperación de las obligaciones crediticias a cargo de los sujetos de financiamiento, en estado irregular.

**Comisión Técnica:** Comisión establecida mediante acuerdo tercero, artículo cinco de la sesión extraordinaria N° 2662 de la Junta Directiva del IFAM, que será presidida por quien ostente la Dirección Ejecutiva y estará integrada por las personas funcionarias que determine el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Técnica, a la cual corresponde, entre otras cosas, estudiar y dictaminar las solicitudes de préstamo presentadas por los sujetos de financiamiento.

**Contrato de crédito:** Contrato privado suscrito entre el sujeto de financiamiento y el IFAM, mediante el cual se regulan los derechos y obligaciones de las partes, así como las condiciones que aplicarán al financiamiento otorgado.

**Cuota:** Es el monto que se debe pagar para amortizar el crédito, incluye tanto el servicio a la deuda como a los intereses financieros ordinarios y cualquier otro cargo o costo asociado previamente acordado. También se contempla como cuota mensual aquella que se genera producto de los intereses generados por la deuda durante el período de gracia del préstamo.

**Cuota nivelada (anualidad cierta ordinaria):** Sistema mediante el cual la cuota es constante durante toda la vigencia del préstamo. Los intereses se calculan sobre el saldo adeudado y como la cuota incluye amortización al principal e intereses, en la medida que disminuye el saldo se reduce el monto de intereses e incrementa el monto destinado al pago del principal.

**DAH:** Dirección de Administración Hacendaria

**Desastre:** Proceso social que se desencadena como resultado de la manifestación de un fenómeno de origen natural, socio-natural o antrópico que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en una población y en su estructura productiva e infraestructura, causa alteraciones intensas, graves y extendidas en las condiciones normales de funcionamiento del país, región, zona o comunidad afectada, las cuales no pueden ser enfrentadas o resueltas de manera autónoma utilizando los recursos disponibles a la unidad social directamente afectada, requiriendo de una respuesta inmediata de las autoridades y de la población para atenderlos y restablecer umbrales aceptables de bienestar y oportunidades de vida.

**Desembolso:** Un desembolso es la entrega de dinero mediante cheque o transferencia electrónica de fondos y se realiza después de que un financiamiento ha sido aprobado por la Junta Directiva del IFAM.

**DGFM:** Dirección Gestión Fortalecimiento Municipal

**Dictamen de la Comisión Técnica:** La opinión o recomendación técnica emitida por parte de la Comisión de Técnica. Sobre una propuesta de financiamiento formal.

**Dictamen técnico:** Criterio o recomendación emitida inicialmente por la Unidad de Gestión de Servicios Técnicos y de Financiamiento del IFAM sobre una propuesta de financiamiento formal, con el propósito de remitirla al conocimiento y valoración de la Comisión Técnica, órgano colegiado que, a su vez, emite su propio dictamen técnico para efectuar su recomendación a la Junta Directiva.

**Emergencia:** Estado relacionado con ocurrencia de un desastre o fenómeno, que requiere de una reacción inmediata de las autoridades y que conlleva la atención extraordinaria de las instituciones del Estado, medios de comunicación y de la comunidad en general.

**Error material:** Los errores materiales de hecho o aritméticos son aquellos que resultan evidentes, notorios u obvios, su existencia es clara, manifiesta e indiscutible por lo que no se requiere de deducciones, juicios valorativos o análisis ulteriores para ser determinados.

**Estudio de Factibilidad:** Es un estudio completo con toda la información y análisis sobre las variables y los posibles escenarios en que podría actuar el proyecto analizado. Desde el punto de vista de evaluación incorpora, según corresponda, indicadores de mercado, tarifarios, proyecciones financieras, factores económicos, ambientales y de riesgo a desastres; así como el análisis de sensibilidad sobre variables críticas o incertidumbres para visualizar su comportamiento y viabilidad técnica en apoyo a la toma de decisiones

**Fideicomisario:** Es la persona física o jurídica que se constituye como beneficiaria del fideicomiso.

**Fideicomiso de garantía:** Contrato por medio del cual se realiza el traspaso o la transferencia en propiedad fiduciaria de determinados activos, o bienes, o derechos sobre flujos de efectivo presentes o futuros que sean necesarios para garantizar una operación de crédito a una tercera persona. Una vez cancelado el crédito o cumplidas las obligaciones, el fiduciario estará

autorizado para devolver los bienes, activos o derechos al transmitente original o a quien este designe. Por el contrario, en los casos de incumplimiento de las obligaciones garantizadas, el fiduciario podrá ejecutar los bienes activos o derechos otorgados como garantía.

**Fideicomiso:** Por medio del fideicomiso el fideicomitente trasmite al fiduciario la propiedad de los activos, bienes o derechos; el fiduciario queda obligado a emplearlos para la realización de fines lícitos y predeterminados en el acto constitutivo por el fideicomitente. (Artículo 633 Código de Comercio).

**Fideicomitente:** Es la persona física o jurídica, capaz de contraer derechos u obligaciones, en el caso de los fideicomisos de garantía, constituyéndose en el constituyente del fideicomiso y/o deudor de las obligaciones contraídas, para cumplir con los fines del contrato.

**Fiduciario:** Es aquella persona física o jurídica encargada de un fideicomiso y de la propiedad de los activos, bienes o derechos que lo integran, a solicitud de un fideicomitente y en beneficio de un tercero, sea este fideicomisario o beneficiario.

**Financiamiento:** Es toda aquella operación formalizada por el IFAM, cualquiera que sea la modalidad como se instrumente o documento, mediante la cual dicho Instituto, bajo la asunción de un riesgo, provea fondos o facilidades crediticias a un sujeto de financiamiento.

**Fuentes de financiamiento:** Constituye el origen de los recursos que serán otorgados en préstamo a los sujetos de financiamiento para el desarrollo de los proyectos que pretenden ser puestos en operación. Los recursos pueden provenir de las fuentes de fondeo establecidas en su ley orgánica, de los fondos creados también por ley, que actualmente constituyen la cartera de financiamiento del IFAM; préstamos de bancos nacionales o internacionales y donaciones de recursos atados o no, provistas por entidades nacionales o internacionales

**Gasto corriente:** Comprende las erogaciones no recuperables que se destinan a la remuneración de los factores productivos, adquisición de bienes y servicios y transferencias, para atender las actividades ordinarias de producción de bienes y prestación de servicios que son propias del sector público. Los bienes y servicios clasificados como gasto corriente tienen una vida prevista inferior a un año, por lo que no forman parte de los bienes duraderos (Ministerio de Hacienda, 2004. Clasificador Económico del Gasto del Sector Público).

**Gasto de capital:** Comprende las erogaciones no recuperables para la adquisición o producción de bienes duraderos, destinados a un uso intensivo en el proceso de producción durante un largo período de tiempo. Estos gastos implican aumentos en los activos, mejoras en los ya existentes y la prolongación de su vida útil, a fin de incrementar la capacidad productiva o de servicio de las instituciones públicas. Incluye los gastos por concepto de remuneraciones, compra de bienes y servicios asociados a la formación de capital, así como las transferencias de capital (Ministerio de Hacienda, 2004. Clasificador Económico del Gasto del Sector Público).

**IFAM:** Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.

**Interés corriente vencido:** Corresponde al cargo financiero que devenga un principal otorgado y desembolsado en un crédito durante determinado tiempo, el cual no es cancelado en el plazo establecido.

**Interés moratorio:** Corresponde a la tasa de interés que devengan las amortizaciones atrasadas del principal de un crédito. Este se computa a partir del día siguiente de la fecha de pago de la cuota. Cuando la operación se dé por vencida, el interés moratorio se calculará desde la última fecha de pago, considerando el saldo total de la operación y se aplicarán sobre los montos de las amortizaciones sin pagar, desde el día de vencimiento hasta la fecha de su cancelación.

**Modalidades de financiamiento:** Se refiere a las diferentes formas de financiamiento con que se dispone para la ejecución de los proyectos de inversión pública, concesión de obra, contrato llave en mano, fideicomiso, gestión interesada, entre otras.

**Mora:** Es el incumplimiento del pago de las cuotas de los préstamos ya sea pago del capital, de los intereses, o ambos, en las fechas establecidas en el contrato de financiamiento.

**Nivel de riesgo:** Grado de exposición al riesgo que se determina a partir del análisis de la probabilidad de ocurrencia del evento y de la magnitud de su consecuencia potencial sobre el cumplimiento de los objetivos fijados.

**Nombre del proyecto:** Es la denominación que el sujeto de financiamiento le da al proyecto, la cual debe ser clara y concisa, deberá indicar el proceso que se va a realizar, el objeto y la localización.

**Operaciones al día:** Son aquellas operaciones donde el sujeto de financiamiento con crédito aprobado, ha cumplido en el plazo establecido con el pago de las cuotas pactadas en una operación de crédito.

**Plan de financiamiento del IFAM:** Es el instrumento en el cual se consigna la tipología de los proyectos a ser financiados por el IFAM en el ejercicio presupuestario, que indica el porcentaje de las fuentes de financiamiento que le dará contenido y las necesidades propias de las regiones, articulándolo con la estrategia de desarrollo nacional formulada en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Plan Nacional de Descarbonización, o sus equivalentes.

**Plan Nacional de Desarrollo (PND):** Marco orientador que define las políticas que normarán la acción de Gobierno para promover el desarrollo del país, por medio del aumento de la producción y la productividad, la distribución del ingreso, el acceso a los servicios sociales y la participación ciudadana para la mejora en la calidad de vida de la población. Establece de forma vinculante para las instituciones las prioridades, objetivos, y estrategias derivadas de esas políticas, que han sido fijadas por el Gobierno de la República. (Decreto Ejecutivo Número 32988 – H – MP - PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos).

**Plan Nacional de Descarbonización 2018-2050 (PNDCo2):** Herramienta de planificación que sintetiza las acciones estratégicas para potenciar la descarbonización de la economía costarricense. Concibe la descarbonización y resiliencia como un medio para transformar el modelo de desarrollo a uno basado en la bioeconomía, el crecimiento verde, la inclusión y la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía (Decreto Ejecutivo N° 41581-MINAE, Oficialización del Plan de Descarbonización Compromiso del Gobierno del Bicentenario).

**Planes, programas y proyectos de inversión:** Es el conjunto de procedimientos y actividades planificadas y relacionadas entre sí que permiten ejecutar una inversión pública y cuyos componentes están vinculados como una unidad funcional, el cual permite dar una solución integral a una necesidad o exigencia social, promover el desarrollo o mejorar la prestación de un servicio o actividad pública. Es la utilización que el sujeto de financiamiento se obliga a darle a los recursos financiados por el IFAM.

**Plazos:** El IFAM operará con tres modalidades básicas de Financiamiento:

- Corto plazo: 12 meses o menos
- Mediano plazo: Superior a 12 meses y máximo 5 años
- Largo plazo: Superior a 5 años

**Población en Desventaja Social:** Personas, sectores o grupos en riesgo de marginación o exclusión del resto de la sociedad y que por ello pueden perder sus derechos con mayor facilidad. La discriminación se relaciona a factores de carácter: socioeconómicos, socioculturales, sociopolíticos, entre otros. Algunas poblaciones que se incluyen en esta categoría son: Adolescentes madres, condición de pobreza y pobreza extrema, mujeres en condición de violencia, personas adultas mayores, indígenas, afrodescendientes, con discapacidad, riesgo social que incluye a su vez personas en exclusión familiar, consumo de drogas, alcoholismo, situación de calle, otras condiciones, así como otras poblaciones víctimas de violencia y discriminación social.

**Política de financiamiento:** Lineamientos dictados por la Junta Directiva del IFAM que orientan la acción institucional, acorde con el marco jurídico actual, para fortalecer el desarrollo y la gestión del régimen municipal, mediante el financiamiento de planes, programas y proyectos que promuevan un mayor bienestar de las personas y del ambiente en los distintos cantones del territorio nacional.

**Pre-inversión:** Comprende la elaboración de los estudios de un proyecto (perfil, prefactibilidad, factibilidad y diseño, según corresponda), que abarcan todos los análisis que se deben realizar sobre un proyecto desde que es identificado a nivel de idea hasta que se toma la decisión de su ejecución, postergación o abandono.

**Prevención de riesgos:** Medidas y acciones dispuestas con anticipación que buscan prevenir nuevos riesgos o impedir que aparezcan. Significa trabajar en torno a amenazas y vulnerabilidades probables.

**Prioridad institucional:** Compromisos de carácter estratégico que se definen a nivel institucional y permiten centrar los recursos y las prioridades de la gestión, sobre los cuales debe responder a la ciudadanía; tomando como referencia el PND, PNDCo2 y las políticas institucionales.

**Proyectos ambientalmente sostenibles:** Son los que contemplan tanto la creación como el desarrollo y gestión de proyectos o servicios que inciden en la protección y conservación del medio ambiente, así como la disminución de los efectos negativos del cambio climático; con beneficios ambientales o mitigación de daños que sean específicos, medibles y verificables, según los parámetros que deben ser atendidos por el proponente. Las características del proyecto serán evaluadas por el IFAM para determinar si cumple con la condición de ambientalmente sostenible a partir de criterios objetivos previamente definidos para este fin.

**Recuperabilidad:** Conjunto de disposiciones y acciones técnicas y legales tendientes a garantizar la recuperación de los recursos otorgados en financiamiento por el IFAM.

**Rendimiento real:** Es la tasa que toma en cuenta la pérdida de valor que sufre el dinero a causa de la inflación. Corresponde a la diferencia existente entre la tasa de interés nominal y la tasa de inflación acumulada.

**Responsabilidad social:** Es el compromiso contraído por las acciones u omisiones de cualquier persona o grupo que genere un impacto en la sociedad; pudiendo recaer estas en otra persona, organización, gobierno o empresa. Dichas acciones suelen traer consigo una valoración positiva o negativa por parte de la comunidad. También puede definirse como la contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental por parte de las empresas, generalmente con el objetivo de mejorar su situación competitiva y valorativa y su valor agregado.

**Rentas municipales:** se refiere a los ingresos de los Gobiernos Locales, sean estos por concepto de impuestos nacionales o locales, tasas, tarifas, precios públicos, cánones por concesión, contribuciones especiales o transferencias recurrentes definidas por Ley.

**Revaloraciones de bienes en garantía:** Es el valor razonable de un bien mueble o inmueble que será su valor de mercado, el cual será determinado por medio de una tasación, llevada a cabo por una persona perita y la condición actual de bien.

**Salario mínimo:** Se considera el salario mínimo legal establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la persona servidora doméstica.

**Seguro o póliza:** Es un medio para la cobertura de los riesgos al transferirlos a una aseguradora que se va a encargar de garantizar o indemnizar todo o parte del perjuicio producido por la aparición de determinadas situaciones accidentales o riesgos sobrevinientes.

**Solicitudes completas:** Son todas aquellas solicitudes que cumplen con la totalidad de requisitos necesarios establecidos en el presente reglamento.

**Sostenibilidad institucional:** Conjunto de disposiciones y acciones tendientes a mantener el uso eficiente de los recursos y al mismo tiempo cumplir con su mandato legal, de conceder recursos a los sujetos de financiamiento en condiciones y proporciones especialmente favorables para el adecuado desarrollo y gestión del régimen municipal.

**SUGEF:** Superintendencia General de Entidades Financieras.

**Sujeto de financiamiento:** Serán sujetos de financiamiento las municipalidades y los concejos municipales de distrito, que dispongan del aval de la municipalidad a la que está adscrito, exclusivamente.

**Tasa de interés:** Tasa de interés: es un cobro que realiza el IFAM por prestar dinero a sujeto de financiamiento, corresponde al precio a pagar por utilizar la cantidad de dinero del financiamiento durante el tiempo determinado para cada operación. Se expresa normalmente como un porcentaje anual del monto total del préstamo (sobre el monto adeudado) y su pago a favor del IFAM se realiza según las condiciones y periodicidad pactada entre las partes.

**UGSTF:** Unidad de Gestión Servicios Técnicos y Financiamiento

**TBP:** Tasa Básica Pasiva dada por el Banco Central.

## **“REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL**

### **TÍTULO I**

#### **La función de fomento del IFAM**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Generalidades acerca de la función de fomento del IFAM**

#### **Artículo 1-. La función de financiamiento del IFAM.**

El presente reglamento regula las operaciones de financiamiento que otorgue el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), al tenor de lo establecido en su Ley de Organización y Funcionamiento, N° 4716 del 9 de febrero de 1971, así como en el Artículo 95 del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, y sus reformas y en la normativa legal vigente y aplicable.

**Artículo 2-. De la cartera de financiamiento a los sujetos de financiamientos, de su organización y de las condiciones establecidas legalmente para el uso de los recursos contenidos en cada uno de los fondos que la integran.**

La cartera de recursos que el IFAM mantiene disponible para brindar financiamiento a los sujetos de financiamientos está integrada por cinco diferentes fondos, creados por ley, con condiciones particulares para el uso de los recursos contenidos en cada uno de ellos:

- **Fondos propios**
- **Fondos ventas**
- **Fondos IBI**
- **Fondos Territorial**
- **Fondos BID**

Además, podrá estar integrada por otras fuentes de financiamiento que la Institución pueda incorporar en el futuro, tales como la emisión de bonos o títulos valores, empréstitos concedidos al IFAM por entidades financieras nacionales o internacionales, entre otras así autorizadas por la normativa aplicable.

**Artículo 3-. Fuentes distintas de los ingresos ordinario del IFAM**

Cuando el financiamiento otorgado por el IFAM provenga a su vez de leyes específicas, o de un empréstito concedido a este por una organización nacional, internacional o extranjera, u otras fuentes distintas de los ingresos ordinarios del IFAM, prevalecerán los términos del respectivo contrato y las condiciones particulares de la fuente de los recursos se entenderán adicionadas o modificadas las disposiciones de este Reglamento, de conformidad con los términos del respectivo contrato y las condiciones de la fuente de los recursos.

**Artículo 4-. De la estratificación de los sujetos de financiamiento.**

Los sujetos de financiamiento se clasificarán en estratos lo más homogéneos posibles, con el fin de brindar una tasa de interés diferenciada para cada uno de ellos, que estará determinada en función de sus recursos, reflejados en el presupuesto ordinario aprobado por la Contraloría General de la República, bajo los principios de equidad, sostenibilidad y equilibrio financiero. La formulación, revisión y actualización de los estratos se encuentra definida en el procedimiento con su respectiva metodología, diseñado por el DGFM y aprobado por la Junta Directiva

La estratificación de los sujetos de financiamiento será revisada y, de ser necesario ajustada y publicada por el DGFM en el mes de enero cada dos años, o en el momento en que ocurran en el país distorsiones macroeconómicas importantes que así lo ameriten.

**Artículo 5-. De la obligatoriedad de los aspectos a observar en el proceso de otorgamiento de financiamiento.**

Para el análisis y recomendación de créditos se considerará el historial crediticio del sujeto de financiamiento, la estratificación municipal, su condición financiera actual y futura con base en los análisis su capacidad de endeudamiento y la metodología desarrollada para el respectivo análisis y evaluación de cada caso.

**Artículo 6-. De la obligatoriedad de provocar un crecimiento real de los recursos contenidos en la cartera de financiamiento.**

Todas las personas funcionarias involucradas en la tramitación de las solicitudes de financiamiento y, en general, en la administración de la gestión de fomento municipal, ya sea directa o indirectamente, tienen la responsabilidad de velar porque el cúmulo de recursos financieros institucionales destinado a la cartera para el financiamiento de proyectos municipales no se agoten ni pierda valor real en el tiempo.

Cada decisión de financiamiento que se tome y cada operación de financiamiento que se tramite debe, necesariamente, aportar al crecimiento real en el largo plazo de la cartera de financiamiento.

**Artículo 7.- De la Programación de Desembolsos.**

El adecuado control y seguimiento de la ejecución de los recursos financieros presupuestados para el financiamiento de proyectos de inversión municipal, asociados con el Plan de Inversión, corresponde al Departamento Gestión de Fortalecimiento Municipal.

Dicho control y seguimiento involucra la definición de los tiempos y cuantías en que se requerirán los recursos financieros necesarios para honrar los compromisos de desembolso adquiridos, según el cronograma de ejecución y el avance de cada proyecto de financiamiento otorgado por el IFAM.

El Departamento de Gestión Fortalecimiento Municipal deberá elaborar en enero de cada año, la programación anual de desembolsos, la cual deberá ajustar mensualmente, conforme la dinámica de ejecución de los proyectos financiados.

La programación mensual de desembolsos deberá ser remitida a la Unidad Financiera de manera mensual, según la fecha límite que establezca el Departamento Hacendario, para efectos de que esta realice las previsiones de disponibilidad de recursos financieros para el siguiente mes.

## TÍTULO II Del proceso de financiamiento

### Capítulo I Normas Generales

#### **Artículo 8-. Objeto del financiamiento del IFAM**

El IFAM podrá conceder préstamos a los sujetos de financiamiento a corto, mediano y largo plazo para financiar proyectos de obras y servicios municipales, a efectos de fortalecer el régimen municipal, estimulando el funcionamiento eficiente del gobierno local para promover el mejoramiento de la administración pública municipal.

En los casos donde el sujeto de financiamiento sea la ejecutora del proyecto, el IFAM podrá realizar un primer desembolso de hasta un 10% del costo total del proyecto, para la adquisición de bienes o servicios indispensables para el inicio y correcta ejecución de la obra; siempre y cuando esto no constituya un gasto corriente, lo cual deberá ser debidamente acreditado por la Unidad de Servicios Técnicos y Financiamiento. En ninguna circunstancia podrá financiarse gastos de remuneración del personal ordinario del sujeto de financiamiento. Para los desembolsos posteriores se irá descontando el porcentaje girado de manera proporcional.

El IFAM podrá financiar servicios de Asistencia Técnica, bajo las condiciones que establezca el Reglamento de Asistencias Técnicas, parcial o totalmente a través de una operación de financiamiento, previa e independiente, de la que eventualmente financiaría el proyecto de inversión, en caso de ser aprobada esta última.

#### **Artículo 9-. De la obligación de observar la normativa aplicable y vigente.**

Las operaciones de financiamiento del IFAM se otorgarán y administrarán en estricta observancia y aplicación de la normativa y disposiciones establecidas en el presente Reglamento, y en la Política de Financiamiento para financiar proyectos de obras y servicios municipales.

#### **Artículo 10-. De la solicitud de financiamiento.**

Para tramitar una operación de financiamiento es requisito indispensable la presentación de una solicitud formal ante el Departamento Gestión y Fortalecimiento Municipal, por parte del sujeto de financiamiento que requiere del préstamo de recursos, adjuntando los requisitos establecidos para cada tipo de proyecto en las Guías para la Formulación de Proyectos de Inversión Financiados y de Solicitudes de Financiamiento” que se encuentran dentro del procedimiento “Trámite de solicitudes“, diseñados por el DGFM y aprobados por Junta Directiva

Los sujetos de financiamiento pueden solicitar previamente las condiciones de financiamiento que otorga el IFAM por medio de una solicitud firmada por quien ocupe el cargo de Alcalde o Alcaldesa o Concejo Municipal, el Departamento de Gestión y Fortalecimiento Municipal se encargará de realizar y remitir estas condiciones.

#### **Artículo 11-. De las Guías para la formulación de solicitudes de financiamiento**

El Departamento de Gestión para el Fortalecimiento Municipal diseñará y actualizará, al menos cada dos años, o cuando se considere necesario, un compendio de “Guías para la Formulación de Proyectos de Inversión Financiados y de Solicitudes de Financiamiento”, en diversas áreas de inversión específicas, cuyo propósito es orientar, paso a paso, a los sujetos de financiamiento solicitantes de financiamiento en la forma de plantear un proyecto de inversión a los efectos de que sea susceptible de financiamiento y en los requisitos que debe cumplir para que la respectiva solicitud de financiamiento sea procesada. Para lo cual las mismas serán avaladas por la Dirección Ejecutiva

#### **Artículo 12-. De los requisitos necesarios para tramitar una solicitud de financiamiento.**

Las solicitudes de financiamiento deben ser tramitadas observando y cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Solicitud emitida por el sujeto de financiamiento, con el respectivo acuerdo del Concejo Municipal o cuando se trate de un Concejo Municipal de Distrito deberá contar con el respectivo aval de la municipalidad a la que está adscrito, según corresponda.
- b. Perfil del Proyecto a financiar, el cual debe contemplar los requerimientos técnicos incluidos en las "Guías para la Formulación de Proyectos de Inversión Financiados y de Solicitudes de Financiamiento" diseñadas por el DGFM y avaladas por la Dirección Ejecutiva
- c. Certificación única emitida por el sujeto de financiamiento, la cual deberá detallar la siguiente información:
  - Deudas vigentes del sujeto de financiamiento con otras entidades financieras.
  - Pendiente de cobro de las rentas municipales que están siendo ofrecidas como garantía de pago a la última fecha de corte.
- d. Estados financieros con corte a la fecha más próxima de cierre a la presentación de la solicitud de financiamiento y de los últimos 3 años, los cuales deberán aportar los siguientes:

- Estado de situación financiera del sujeto de financiamiento.
  - Estado de Resultados.
  - Estado de Flujo de Efectivo.
  - Proyección del Flujo de Caja.
- e. Presupuesto ordinario vigente y extraordinarios, en caso de que los hubiera.
- f. Informe histórico de recuperación de las rentas municipales ofrecidas como garantía de pago, de los últimos cinco años.
- g. Cualquier otro requisito que técnica y financieramente se considere procedente de acuerdo con la naturaleza del proyecto a financiar, para la cual se definirá un plazo para la entrega.

En el caso de que la información proporcionada junto con la solicitud de financiamiento sea insuficiente o errónea, el funcionario responsable del IFAM podrá requerir al solicitante, que aporte los elementos o documentos adicionales que sean necesarios para dar trámite a la misma

**Artículo 13-. Del inicio en el cómputo de los plazos para la tramitación de la solicitud de financiamiento.**

La solicitud de financiamiento se tendrá por recibida hasta el momento en que se hayan completado todos los requisitos solicitados al sujeto de financiamiento. Los plazos establecidos para tramitar la solicitud de financiamiento correrán a partir del momento en que la solicitud se tenga por recibida.

**Artículo 14-. Del departamento a cargo del trámite de las operaciones de financiamiento.**

La gestión de financiamiento estará a cargo del Departamento de Gestión para el Fortalecimiento Municipal en lo que se refiere a la revisión de las solicitudes, a la verificación del cumplimiento de los requisitos, al análisis de la información aportada por los sujetos de financiamiento (incluyendo los estudios técnicos), a la recomendación determinación de la procedencia del financiamiento,; a la preparación del expediente administrativo, al desarrollo de un informe técnico, financiero, de valoración de riesgos y legal que respalde la recomendación de otorgamiento del financiamiento, que será expuesta para la exposición formal ante la Comisión Técnica.

**Artículo 15-. De la necesaria coordinación que debe existir entre las diferentes unidades administrativas del IFAM para el adecuado manejo de la gestión del financiamiento**

El Departamento de Gestión para el Fortalecimiento Municipal y el Departamento de Administración Hacendaria deben mantener una estrecha coordinación que propicie la efectiva y eficiente gestión del fomento que lleva a cabo el IFAM.

Corresponde al Departamento de Gestión para el Fortalecimiento Municipal identificar las necesidades de financiamiento, tramitar las solicitudes recibidas, decidir sobre la distribución de los recursos en las diferentes operaciones de financiamiento.

Será responsabilidad del Departamento de Administración Hacendaria mantener disponibles los recursos necesarios para atender la programación de desembolsos, en los tiempos y cuantías establecidos por el Departamento Gestión de Fortalecimiento Municipal, todo ello, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Instituto.

La gestión de cobro y de registro contable de cartera crediticia y estará a cargo del Departamento de Administración Hacendaria.

#### **Artículo 16-. Del dictamen de la Comisión Técnica.**

Una vez procesadas las solicitudes de financiamiento, por parte del Departamento de Gestión para el Fortalecimiento Municipal, corresponde a la Comisión Técnica dictaminar la procedencia o no de la recomendación técnica, financiera de valoración de riesgos y legal, a los efectos de recomendar a la Junta Directiva su aprobación o improbación, instancia que conocerá y resolverá sobre el asunto, sea su aprobación o denegación.

Estará a cargo del Departamento de Gestión para el Fortalecimiento Municipal las aclaraciones, adiciones o correcciones que pueda solicitar la Comisión Técnica o la Junta Directiva, en relación con determinado financiamiento.

#### **Artículo 17-. Del expediente de la solicitud de financiamiento.**

La Unidad de Servicios Técnicos y de Financiamiento crear un expediente único físico o digital para cada solicitud de financiamiento que procese, ordenado cronológicamente y actualizado permanentemente. Este expediente deberá cumplir con los lineamientos para la conformación de expedientes administrativos definida por la Unidad de Archivo Central y en cumplimiento con la normativa archivística nacional

#### **Artículo 18-. Del otorgamiento del Financiamiento.**

La resolución o el otorgamiento de las solicitudes de financiamiento corresponde exclusivamente a la Junta Directiva del IFAM, conforme con la normativa aplicable en esta materia. Para ese propósito requiere necesariamente del dictamen y de la recomendación emitidos por la Comisión Técnica, pudiendo aprobar o improbar la concesión del financiamiento solicitado.

#### **Artículo 19-. De la facultad del IFAM de modificar o rechazar solicitudes de financiamiento.**

El IFAM se reserva el derecho de proponer modificaciones o de rechazar una solicitud de financiamiento, cuando contravenga los principios establecidos en la política de financiamiento, en otra normativa institucional vigente o en las disposiciones consagradas en

el presente reglamento, o cuando eventualmente considere que, desde el punto de vista técnico, un proyecto no conviene a los intereses de los sujetos de financiamiento en las condiciones originalmente formuladas.

**Artículo 20-. De la prohibición de financiar gasto corriente.**

En acatamiento de las disposiciones consagradas en el artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, no podrán otorgarse financiamientos para cubrir gasto corriente de los sujetos de financiamiento.

**Artículo 21-. De la obligación de desglosar detalladamente la inversión a financiar**

El solicitante del financiamiento debe desglosar detalladamente los rubros componentes de la inversión a financiar, a efectos de evitar la financiación de rubros no susceptibles a financiamiento, de acuerdo con las regulaciones que debe acatar el IFAM.

No será admisible que se incluya bajo un rubro único la inversión que requiera de varios componentes distintos entre sí, aún cuando todos ellos tengan relación directa con el proyecto de inversión financiado o con el componente principal de este.

**Artículo 22-. De la prohibición de utilizar el financiamiento para un fin distinto al solicitado.**

El financiamiento otorgado por el IFAM no podrá ser utilizado para un fin distinto al que se aprobó.

**Artículo 23-. De la fiscalización en la ejecución de los financiamientos otorgados.**

La realización de todo proyecto financiado será técnica y económicamente fiscalizada por el Departamento de Gestión para el Fortalecimiento Municipal. Los desembolsos se efectuarán contra el avance alcanzado en la ejecución del proyecto, según debe constar en el informe que para el efecto debe confeccionarse por parte del profesional a cargo de la fiscalización.

## CAPÍTULO II

### De los estudios previos requeridos para el financiamiento de proyectos

**Artículo 24-. De la necesidad de estudios técnicos para valorar las solicitudes de financiamiento.**

Para evaluar la solicitud del financiamiento solicitado se requiere de la realización de estudios técnicos previos dependiendo de la naturaleza del proyecto.

## **Artículo 25.- Del financiamiento de los estudios técnicos de pre-inversión**

Los servicios de asistencia técnica requeridos en la etapa de pre-inversión podrán ser financiados por el IFAM. En dicho caso, el financiamiento requerido por el sujeto de financiamiento se tramitará mediante una operación de financiamiento independiente a la solicitada para el desarrollo del proyecto de inversión.

En caso de que en el expediente del financiamiento otorgado para los estudios de pre-inversión consten documentos vigentes que puedan satisfacer los requisitos requeridos en el presente reglamento para la solicitud del financiamiento de la etapa de inversión (desarrollo e implementación del proyecto), deben utilizarse y no ser solicitados nuevamente al sujeto de financiamiento.

El financiamiento de estudios de pre-inversión también procede en el caso de que el sujeto de financiamiento decida contratar los servicios requeridos para realizar los estudios técnicos solicitados como requisito para tramitar el financiamiento, a una empresa privada o persona consultora.

### **CAPÍTULO III**

#### **Condiciones generales del financiamiento**

## **Artículo 26.- De las condiciones de financiamiento y la Política de Crédito.**

La tasa de interés, la fuente de recursos, los plazos para cancelar la comisión por administración financiera, para pagar los intereses y para amortizar los préstamos, se fijarán de acuerdo con lo que determine la Política de Financiamiento, el presente reglamento, y los procedimientos y metodologías atinentes.

Para aquellos proyectos que por sus características puedan definirse como “Proyecto Sostenible”, se podrán ofrecer el beneficio de otorgar un descuento de veinticinco por ciento (25%) con respecto a la tasa de interés del estrato que le corresponda al sujeto de financiamiento. Lo anterior con la debida justificación para calificar el proyecto dentro del marco ambiental y siempre que la fuente de financiamiento lo permita

## **Artículo 27.- De la tasa o el tipo de interés.**

La tasa de interés será definida de acuerdo con la fuente de financiamiento a utilizar, el estrato correspondiente al sujeto de financiamiento y según el procedimiento con su respectiva metodología aprobada por la Junta Directiva para dicho fin, salvo que esté tipificada por ley. Dichas tasas serán publicadas en la página web del IFAM y actualizadas en junio de cada año por el DGFM y avaladas por la Dirección Ejecutiva, previo a la presentación del presupuesto ordinario de los sujetos de financiamiento a la Contraloría General de la República.

**Artículo 28-. Del cálculo de los intereses financieros derivados de la operación de financiamiento.**

Los intereses financieros que devenga la operación de financiamiento serán calculados sobre los saldos pendientes de pago, computados desde la fecha del último pago de intereses hasta la fecha en que corresponde efectuar el pago de los intereses que se están calculando, a tenor del plan o calendario de pagos establecido.

**Artículo 29-. De la prohibición de otorgar financiamientos ruinosos para el IFAM.**

Ninguna operación de financiamiento que otorgue el IFAM podrá generar rendimientos reales negativos.

**Artículo 30-. De las garantías ofrecidas por los sujetos de financiamiento**

Las operaciones de financiamiento otorgadas por el IFAM estarán garantizadas por las rentas municipales lo que podrá incluir aquellas que sean generadas por el proyecto de inversión a financiar cuando éste tenga un enfoque productivo y por cualquier mecanismo o alternativa de mejora crediticia que permita el principio de legalidad.

**Artículo 31-. Del plazo de las operaciones de financiamiento.**

Los financiamientos podrán ser a corto, mediano y largo plazo. Estos se determinarán técnicamente en función del tipo de financiamiento, del plan de inversión, de la amortización de intangibles y de la depreciación (vida útil, uso, función, entre otros) del activo, bien o derecho a financiar. Para esto se utilizarán como referencia las fichas técnicas de los vehículos, maquinarias y equipos, la Tipología Constructiva y el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva ambas del Ministerio de Hacienda.

El plazo será hasta un máximo de 25 años. En el caso de que las leyes especiales, creadoras de los fondos de recursos que integran la cartera de financiamiento, establezcan plazos mínimos o máximos, deben privilegiarse esos, sobre los establecidos reglamentariamente.

En el caso de los sujetos de financiamiento que se encuentren dentro del estrato 1, se otorgará un año adicional sobre el plazo definido.

**Artículo 32-. Del período de gracia en las operaciones de financiamiento otorgadas.**

En caso de que el financiamiento sea solicitado para la adquisición de activos terminados, listos para poner en operación de inmediato, podrá otorgarse hasta 18 meses de período de gracia.

Tratándose de financiamiento para el desarrollo de proyectos de inversión, cuya ejecución implica una programación de desembolsos del crédito, podrá otorgarse un período de gracia de la siguiente manera:

- Para créditos donde el plazo de financiamiento es de hasta 15 años, inclusive, se concederá un período de gracia de hasta 30 meses.
- Para los créditos donde el plazo de financiamiento sea mayor a los 15 años se concederá un período de gracia de hasta 36 meses.

El período de gracia solicitado por el sujeto de financiamiento será analizado técnicamente por UGSTF, en función del tipo de proyecto, los argumentos presentados por el gobierno local.

En el caso de proyectos de inversión, el plazo del período de gracia otorgado podrá ampliarse siempre que el total no supere los 36 meses y no se haya vencido el período de gracia inicialmente aprobado. El análisis técnico de la UGSTF, de la solicitud de ampliación deberá considerar si han existido atrasos injustificados en la ejecución del proyecto atribuibles al sujeto de financiamiento, dicho análisis será remitido a la Comisión Técnica para su dictamen y a la Junta Directiva para su aprobación.

El período de gracia se aplicará a partir de la firma del contrato de financiamiento, una vez concluido el período de gracia se ajustará la cuota con base en el monto girado al sujeto de financiamiento. Durante el período de gracia el sujeto de financiamiento únicamente pagará los intereses financieros computados sobre los saldos de las sumas desembolsadas al cierre de cada mes, de acuerdo con los períodos de pago establecidos o con el calendario diseñado para el efecto. Siendo competencia del DAH, garantizar que las cuotas a pagar sean acordes con lo desembolsado del proyecto.

### **Artículo 33-. De la periodicidad de los pagos y del plan de pagos.**

Para el repago o recuperación de la deuda, el sujeto de financiamiento deberá efectuar pagos trimestralmente, sea para los intereses de gracia, las cuotas de amortización o los intereses ordinarios, de acuerdo con lo establecido en el contrato de préstamo.

En caso de que se autorice el aplazamiento temporal del servicio a la deuda o de que se modifique el plazo de la operación de financiamiento, previa solicitud expresa y justificada por parte del deudor al IFAM, el departamento aludido deberá diseñar un nuevo plan de pagos o de amortización, que será la base de control y seguimiento de la gestión de cobro.

### **Artículo 34-. Del porcentaje de financiamiento máximo permitido por los fondos que integran la cartera de financiamiento.**

Tomando en consideración la naturaleza de los proyectos, las necesidades de los sujetos de financiamiento y las prioridades establecidas, el IFAM podrá financiar el costo total de los proyectos.

Cuando se utilicen fuentes de financiamiento provenientes de terceros, el porcentaje máximo a financiar estará condicionado al contrato de financiamiento firmado entre las partes. En el caso que no se permita financiar el 100% del costo total del proyecto, se podrá complementar con algún otro fondo disponible que así lo permita.

Cuando los recursos provengan del Fondo BID Ley N° 7509, se podrá financiar hasta un 90% del costo total del proyecto hasta alcanzar un máximo de USD \$315.000,00. El porcentaje máximo a financiar estará condicionado al contrato de financiamiento firmado entre las partes.

En el caso de que el IFAM no financie los costos totales del proyecto, le corresponderá al sujeto de financiamiento cubrir la diferencia como aporte a este. Este aporte podrá estar constituido, entre otros, por uno o varios de los siguientes rubros: recursos económicos, derechos, terrenos, estudios, materiales y equipos, los cuales deberán estar contemplados dentro del presupuesto del proyecto. Dicho aporte será valorado técnicamente por las dependencias correspondientes del IFAM.

#### **Artículo 35-. Del tope o límite máximo de financiamiento a los sujetos de financiamiento.**

El tope o límite máximo de financiamiento que puede concederse al sujeto de financiamiento estará definido de la siguiente manera:

- a. En el caso de las rentas municipales producidas por impuestos, tasas o precios públicos, el límite máximo de financiamiento a otorgar estará definido por la sumatoria histórica de recuperación efectiva de las rentas municipales que se ofrecen como garantía al préstamo durante los últimos cinco años, aplicado a la estimación de generación de esas rentas durante la vida económica del préstamo.

Las garantías ofrecidas con este tipo de rentas podrán cubrir uno varios proyectos de inversión, toda vez que el importe agregado de financiamiento otorgado para ellos no supere el monto total resultante de aplicar el porcentaje promedio de recuperación efectiva de las rentas municipales ofrecidas como garantía, durante la vida económica de las operaciones de financiamiento.

- b. Para proyectos productivos nuevos, desarrollados a partir del financiamiento brindado, sin perjuicio de la valoración financiera del proyecto, se considerará la proyección de los flujos netos futuros de efectivo que se producirán durante el plazo de la operación de financiamiento, estimados con un grado de confianza de al menos el 95%.

#### **Artículo 36-. Del manejo de los excesos en el financiamiento otorgado.**

Cuando el costo total del proyecto fuere menor que el estimado, las condiciones de financiamiento, relativas a la tasa de interés, al plazo y a las garantías originalmente pactadas, se mantendrán. No obstante, se efectuará el ajuste proporcional para devolver al sujeto de financiamiento el exceso cobrado por concepto de comisión por administración financiera. No procederá, en ninguna circunstancia, girar la totalidad del financiamiento acordado en la eventualidad de que el costo total del proyecto sea menor al inicialmente establecido.

**Artículo 37-. De los faltantes de recursos para concluir un proyecto financiado cuyo desarrollo está en ejecución.**

Cuando el monto del financiamiento para un determinado proyecto sea insuficiente para su finalización y se encuentre en ejecución financiera, el sujeto de financiamiento podrá solicitar un nuevo financiamiento, toda vez que el proyecto originalmente presentado al IFAM no haya sufrido reformas o adiciones importantes.

Una vez definido el nuevo importe agregado de financiamiento, corresponde al Departamento de Gestión para el Fortalecimiento Municipal la valoración técnica de la capacidad de pago del sujeto de financiamiento, la valoración de riesgos asociados del riesgo y de la viabilidad financiera, para lo cual debe emitir un nuevo informe técnico, debidamente firmado por las personas funcionarias actuantes del Departamento de Gestión para el Fortalecimiento Municipal.

El monto y las condiciones de ese nuevo financiamiento serán resueltos por la Junta Directiva, previo dictamen de la Comisión Técnica, observando los lineamientos contemplados en el presente reglamento.

**Artículo 38-. De la modificación en la distribución del plan de inversión aprobado en la operación de financiamiento.**

En la eventualidad de que el plan de inversión aprobado originalmente para el otorgamiento de la operación de financiamiento deba ser modificado, por alguna razón técnicamente justificada, podrá autorizarse tal variación, siempre que no ponga en riesgo la conclusión del proyecto, que no aumente el costo total de este, ni que modifique el propósito del proyecto de inversión que se financió.

En los casos donde se solicite una redistribución de recursos, siempre y cuando no exista una modificación al objeto final de financiamiento, ni al monto inicial, podrá ser valorado técnicamente y recomendado de manera conjunta por la jefatura del Departamento de Gestión Fortalecimiento Municipal y el encargado de la Unidad de Gestión Servicios Técnicos y Financiamiento, el cual deberá ser avalado por la Dirección Ejecutiva

**Artículo 39-. De la salvaguarda de los bienes y servicios adquiridos con los recursos financiados.**

Para salvaguardar los bienes y servicios adquiridos con un préstamo otorgado por el IFAM, será responsabilidad del sujeto de financiamiento contratar los seguros correspondientes con las coberturas necesarias que garanticen la integridad de los bienes financiados y designar al IFAM como acreedor en primer grado en los casos en que la garantía ofrecida sea una hipoteca o prenda.

De igual manera si el criterio técnico, financiero, de riesgos o legal, recomiendan la suscripción de una póliza sobre el bien a financiar aunque la garantía sea diferente a una hipoteca o prenda, según lo permite la ley, el sujeto de financiamiento estará en la obligación de proceder.

Se incluirá en el contrato de préstamo la obligación del sujeto de financiamiento de suscribir los seguros correspondientes

## CAPÍTULO IV

### Control de ejecución y administración del financiamiento

#### **Artículo 40-. De la obligación de los sujetos de financiamiento de aceptar formalmente el financiamiento otorgado.**

A partir de la fecha en que el sujeto de financiamiento reciba el documento de préstamo y el acuerdo de aprobación de la Junta Directiva del Instituto, se le concederá un plazo máximo de 30 días naturales para aceptar el financiamiento y comunicarlo formalmente al IFAM, mediante el acuerdo del órgano colegiado respectivo. Vencido ese período, si el IFAM no ha recibido el oficio o acuerdo de aprobación, el acuerdo del préstamo podrá ser revocado por la Junta Directiva previo informe de las dependencias del financiamiento.

#### **Artículo 41-. Del contrato de préstamo.**

Con el acuerdo del sujeto de financiamiento, aceptando el financiamiento y sus condiciones, el área legal de la Dirección de Gestión y Fortalecimiento Municipal elaborará el respectivo contrato y notificará al sujeto de financiamiento para que proceda a su firma. Recibida la notificación, este dispondrá de un período máximo definido por el IFAM para cumplir con dicho requisito. En caso de incumplimiento, el préstamo será cancelado por la Junta Directiva, previo informe de las dependencias administradoras del financiamiento.

#### **Artículo 42-. De la obligación del sujeto de financiamiento de incluir en su presupuesto los recursos recibidos en préstamo.**

El sujeto de financiamiento deberá incluir, oportunamente, en el documento de presupuesto ordinario o en un documento de presupuesto extraordinario, los recursos del préstamo y el aporte pecuniario que vaya a realizar, así como los intereses respectivos, y tramitar su aprobación ante la Contraloría General de la República.

Para los proyectos que se financien en el primer y cuarto trimestre del año, se le permitirá al sujeto de financiamiento presupuestar solamente los ingresos del préstamo, comprometiéndose a incluir el aporte y los intereses en el primer presupuesto extraordinario que tramite ante la Contraloría General de la República.

En ambos casos, el sujeto de financiamiento deberá comunicar y demostrar formalmente a las dependencias administradoras del financiamiento del IFAM, cuando le sean aprobados esos presupuestos por el órgano contralor.

#### **Artículo 43-. De la necesidad de iniciar cuanto antes la ejecución del proyecto financiado**

Si habiéndose aprobado el presupuesto por la Contraloría General de la República, transcurre un período de 20 días hábiles sin que el sujeto de financiamiento inicie los trámites para la contratación de la obra o adquisición del bien, el IFAM notificará al sujeto de financiamiento que el préstamo podrá ser liquidado por la Junta Directiva en los próximos 10 días hábiles después de recibida dicha notificación.

Si transcurridos 10 días hábiles de la notificación sin que se justifique o se inicie el proceso, la Junta Directiva podrá liquidar el contrato.

#### **Artículo 44-. De la sujeción de los desembolsos a la disponibilidad de recursos del IFAM.**

En todos los casos, el desembolso de las sumas comprometidas mediante préstamos queda sujeto a la disponibilidad y liquidez de los recursos del IFAM, condición que debe quedar expresamente consignada en los contratos.

#### **Artículo 45-. Del cronograma de ejecución de los proyectos y de la programación de desembolsos.**

Los desembolsos se girarán directamente al sujeto de financiamiento a solicitud de su representante legal, previa autorización técnica de la unidad respectiva del IFAM. Los desembolsos de un proyecto se ejecutarán en el plazo estimado de ejecución de este y se procederá conforme el siguiente procedimiento:

El personal municipal responsable del proyecto, en coordinación con las dependencias administradoras del préstamo del IFAM, elaborarán un cronograma de actividades del proyecto, para fijar las sumas a desembolsar de acuerdo con el plazo estipulado para su ejecución y sus actividades, dentro de períodos anuales.

Para cada monto anual, el personal municipal a cargo del proyecto hará una estimación mensual de desembolsos, acorde con el avance físico estimado del proyecto.

De forma mensual se revisará lo programado y lo ejecutado, con el fin de implementar las medidas que correspondan.

se deberá documentar el proceso de desembolsos, incluyendo las causas y justificantes del estado de éstos, el cual deberá constar en el expediente de financiamiento.

#### **Artículo 46-. Del primer desembolso único desembolso y sus requisitos**

Previo al primer desembolso el personal del IFAM designado como fiscalizador deberá verificar que se encuentra en el expediente de financiamiento lo siguiente:

- a. Contrato de préstamo con el IFAM debidamente firmado y refrendado por ambas partes.
- b. Acuerdo del concejo municipal en el que consta la aprobación del documento de préstamo según lo dispone el artículo 86 del Código Municipal y el artículo 44 del presente Reglamento.
- c. Documento del presupuesto ordinario o extraordinario aprobado por la CGR con la incorporación respectiva del monto del préstamo, del aporte, cuando exista, y de los intereses del crédito.
- d. Los contratos de ejecución del proyecto, debidamente autorizados y refrendados cuando así según corresponda.

Adicional se deberá adjuntar

- e. Copia de las órdenes de compra y facturas respectivas a cubrir con el desembolso cuando así corresponda.
- f. Estar al día en los pagos de otras obligaciones con el IFAM, salvo autorización expresa de la Junta Directiva.
- g. Otros que el préstamo requiera

De manera digital se enviará al Departamento Hacendario del IFAM la documentación antes mencionada.

#### **Artículo 47-. De los informes de avance de ejecución.**

Cada dos meses o previa solicitud de las dependencias administradoras del crédito del IFAM, el sujeto de financiamiento deberá presentar informes de avance de ejecución del proyecto.

#### **Artículo 48-. Del incumplimiento de los sujetos de financiamiento y la suspensión de los desembolsos.**

Cuando la Unidad de Servicios Técnicos y Financiamiento con apoyo del área legal del Departamento de Gestión y Fortalecimiento Municipal detecte algún incumplimiento por parte del sujeto de financiamiento, de cláusulas del contrato firmado o de leyes atinentes al caso, suspenderá de oficio el trámite de los desembolsos y se solicitará al sujeto de financiamiento, la corrección de estos.

Cuando dicho incumplimiento persista, la referida Unidad elevará el caso ante la Junta Directiva, con las respectivas recomendaciones técnicas y jurídicas para que esta resuelva lo correspondiente.

#### **Artículo 49-. De la inspección de los proyectos financiados.**

El sujeto de financiamiento asume la administración del proyecto, para lo cual podrá contratar consultorías y asesorías externas que realicen la inspección de este y las actividades necesarias; el costo de esa contratación puede ser incluido dentro del presupuesto del proyecto, lo cual debe estar contemplado dentro del perfil del proyecto y en el plan de inversión.

#### **Artículo 50-. De los proyectos “Llave en mano”**

El IFAM, al tenor del inciso d) del artículo 5° de la Ley N° 4716, además de elaborar o formular los proyectos de obras y servicios públicos, locales y regionales, también tendrá la competencia de ejecutarlos, a nombre y por cuenta del sujeto de financiamiento, bajo la “modalidad llave en mano”, debiendo cobrar el costo de esos servicios de asistencia técnica.

#### **Artículo 51-. De los procesos de contratación gestionados por los sujetos de financiamiento para la ejecución del proyecto financiado.**

En relación con las contrataciones del sujeto de financiamiento, se procederá de la siguiente manera:

- a) El IFAM se abstendrá de intervenir directamente en los procesos de contratación gestionados por los sujetos de financiamiento.
- b) En casos excepcionales, las dependencias técnicas del IFAM podrán, mediante autorización escrita, asesorar en la tramitación del respectivo proceso de contratación, exceptuando la atención de recursos posteriores a la adjudicación para lo cual se cobrarán los costos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Asistencia Técnica, según corresponda.

En los procesos de contratación para la adquisición o reconstrucción de maquinaria y equipo, el sujeto de financiamiento, si lo considera necesario, contratará los servicios profesionales que requiera. En este caso, podrá incluir ese costo, dentro del perfil del proyecto y del plan de inversión.

### **CAPÍTULO V**

#### **Aplicaciones especiales sobre recuperación de los préstamos**

#### **Artículo 52-. Del informe final de ejecución del proyecto.**

Cumplido el objetivo del financiamiento, el personal fiscalizador de inversiones, deberá emitir un informe final de ejecución del proyecto, para la aprobación por acuerdo del órgano superior, del sujeto de financiamiento.

Ese informe final evidenciará el término de la ejecución financiera del proyecto, que logró ser materializado en su totalidad, de acuerdo con el objetivo y las condiciones estipuladas.

En el caso que el sujeto de financiamiento no remita el acuerdo de aceptación por el órgano superior en el plazo de treinta días naturales, después de haber recibido el informe del personal fiscalizador del proyecto financiado, el IFAM suspenderá el otorgamiento de nuevos financiamientos al sujeto de financiamiento, condición que se mantendrá hasta tanto no sea normalizada la omisión cometida.

### **Artículo 53-. De la comisión por trámite y formalización del financiamiento**

El IFAM cobrará una comisión base sobre el monto del préstamo correspondiente al 0,50%, por trámite y formalización del financiamiento.

Para aquellos proyectos que por sus características puedan definirse como “proyecto ambientalmente sostenible” y los proyectos para la atención de “población en desventaja social” la comisión por trámite y formalización del financiamiento será de un 0,25%.

Las características del proyecto serán evaluadas por el IFAM, para determinar si cumple con la condición de proyectos ambientalmente sostenible y población en desventaja social a partir de criterios objetivos previamente definidos para este fin.

Esta comisión será pagada por una única vez al momento del giro del primer desembolso.

### **Artículo 54-. De la liquidación del préstamo por no ejecución de desembolsos.**

Se considerarán motivos de incumplimiento contractual que podrán dar pie a la resolución del contrato de crédito los siguientes:

- a) Cuando una vez firmado el contrato de préstamo por ambas partes, el sujeto de financiamiento no inicie el proyecto en un plazo máximo de noventa días naturales.
- b) Cuando se interrumpa la ejecución de un proyecto por un período de noventa días naturales a partir del último desembolso programado y el sujeto de financiamiento no justifique dicha situación.

Para proceder a resolver el contrato en virtud de los supuestos establecidos en los dos incisos anteriores, el DGFM deberá solicitar al sujeto de financiamiento un informe donde se justifiquen los motivos del atraso. Dicho informe será revisado y aprobado por el fiscalizador asignado por la UGSTF. Si en un plazo de treinta días naturales el sujeto de financiamiento no presenta justificación alguna, o la que presente no fuera avalada técnicamente por el fiscalizador, el DGFM elevará el caso a la Dirección Ejecutiva, para que sea sometido a Junta Directiva.

- c) Si transcurriere un período de un año sin ejecutar desembolsos, aun cuando el sujeto de financiamiento haya planteado justificaciones previamente, el DGFM remitirá el caso ante la Dirección Ejecutiva para ser sometido a Junta Directiva, quien tomará la decisión final sobre la resolución del contrato.

Para los tres incisos será la Junta Directiva del IFAM quien tomará un acuerdo de resolución del contrato e instruirá a la Dirección Ejecutiva para que emita la resolución administrativa pertinente y la notifique al sujeto de financiamiento y a los departamentos internos involucrados.

**Artículo 55-. De la prohibición de condonar deudas e intereses.**

EL IFAM no podrá condonar deudas ni intereses a los sujetos de financiamientos, por no encontrarse facultado legalmente para ello, salvo que una ley especial lo autorice.

**Artículo 56-. De los abonos extraordinarios.**

Los pagos extraordinarios que realice el sujeto de financiamiento se imputarán primero a los intereses financieros acumulados desde la fecha de pago de la última cuota hasta la fecha en que se está efectuando el pago extraordinario y luego se aplicará la diferencia al principal.

La Unidad Financiera, elaborará una tabla de pagos para distribuir el nuevo saldo en el plazo restante y recalculará los pagos que aún resten del préstamo. O bien, podrá readecuar el plazo, manteniendo la misma cuota nivelada originalmente calculada para amortizar la operación de financiamiento, con lo cual se reduciría el plazo originalmente establecido para el repago de la deuda, conforme la elección que haya tomado el sujeto de financiamiento.

**Artículo 57-. De las modificaciones a las condiciones originalmente pactadas en las operaciones de financiamiento.**

En casos de desastre por amenazas naturales o antrópicas, o alguna otra eventualidad que afecte la solvencia financiera del sujeto de financiamiento siempre y cuando sean situaciones cuya responsabilidad no sea atribuible al sujeto de financiamiento, el IFAM después del respectivo análisis técnico-financiero y a solicitud de parte, podrá realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- a. Ampliación del plazo del crédito si la naturaleza original de financiamiento lo permite. El período de ampliación del plazo de pago se determinará mediante un análisis técnico-financiero de la propuesta que al respecto debe presentar el sujeto de financiamiento, siempre que no supere la vida útil del proyecto o el plazo máximo de financiamiento que otorga el IFAM.
- b. Prórroga de capital de hasta 12 meses. Una vez finalizada la prórroga de capital se realizará el recálculo de cuota en el sistema, de tal manera que se actualice la tabla de pagos con respecto del saldo adeudado y el plazo restante para su vencimiento.
- c. Prórroga de capital e intereses de hasta 12 meses. Durante el plazo de la prórroga, se continuarán calculando sobre el monto del préstamo adeudado, los intereses ordinarios que dejará de percibir el IFAM. Estos intereses se acumularán durante dicho plazo y se cobrarán distribuidos de forma equitativa en las siguientes ocho

cuotas trimestrales una vez finalizada la prórroga, la cual se sumará a la cuota ordinaria originalmente pactada. Para el caso del capital se aplicará lo indicado en el inciso b.

- d. Modificación de la tasa de interés a las condiciones actuales ofrecidas por el IFAM cuando la fuente de financiamiento utilizada lo permita. Bajo ninguna circunstancia esta condición permitirá otorgar el beneficio de una tasa fija.

La aprobación de la aplicación de alguno de los incisos anteriores será de la Junta Directiva, previo análisis y recomendación del DGFM y la Dirección Ejecutiva y siempre y cuando la fuente de financiamiento lo permita. Una vez ejecutada alguna de las acciones anteriores no se podrá realizar una nueva modificación durante los siguientes 4 años del crédito. Para cada operación crediticia, el máximo de modificaciones posibles a realizar será de tres.

Una vez firmada la adenda respectiva se realizará la modificación a nivel de sistema, haciendo el respectivo recalcu de cuota.

#### **Artículo 58-. De los requisitos para la tramitación de la modificación a las condiciones originalmente pactadas**

Para toda modificación a las condiciones originalmente pactadas, el sujeto de financiamiento interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Formalizar la solicitud adjuntando un acuerdo del máximo órgano superior jerárquico del sujeto de financiamiento, el cual deberá ser dirigido a la Dirección de Gestión y Fortalecimiento Municipal.
- b. Presentar las razones administrativas y financieras que justifican la petición de la modificación a las condiciones originalmente pactadas del préstamo. Se debe indicar en la justificación el número de operación de que se trata y adjuntar una certificación emitida por los Departamentos o Secciones de Contabilidad, por la Tesorería Municipal o su equivalente, según corresponda, en la que se muestre la situación financiera que justifica la petición, además de la capacidad presupuestaria para atender la deuda en las nuevas condiciones.

## CAPÍTULO VI

### De la recuperación y de los controles de los proyectos

#### **Artículo 59-. Del registro contable del proyecto por parte del sujeto de financiamiento.**

El sujeto de financiamiento llevará un expediente y registros contables exclusivos y actualizados de cada proyecto de forma separada. Estos se mantendrán a disposición del personal del IFAM o de las instituciones que los requieran.

**Artículo 60-. De la generación de los ingresos necesarios por parte del sujeto de financiamiento para brindar un adecuado servicio a la deuda.**

El sujeto de financiamiento se obliga a ajustar, mantener actualizadas y aplicar, cuando proceda, las tarifas que se cobrarán por los servicios que se deriven del proyecto financiado, de tal manera que se garantice la recuperación de los costos en que se incurrió con la ejecución.

De igual forma se obliga a realizar una adecuada gestión de cobro que garantice la disponibilidad del capital de trabajo necesario para brindar en condiciones óptimas los servicios correspondientes y, los recursos necesarios para atender la deuda contraída con el IFAM, según lo pactado.

El sujeto de financiamiento deberá enviar al IFAM una vez al año, un informe de seguimiento donde se evidencie los ingresos obtenidos en el año anterior, de las tarifas del proyecto financiado, detallando los índices de morosidad y las gestiones realizadas para disminuirlos. En caso de incumplimiento con el envío de la información, el sujeto de financiamiento no podrá solicitar, en caso de requerirlo, lo indicado en los artículos 60 y 61 del presente reglamento.

**Artículo 61-. De la obligación de rendir un informe de mantenimiento de los activos adquiridos o construidos.**

Tanto para los equipos como para obras financiadas por el IFAM, el sujeto de financiamiento deberá ejecutar el programa de mantenimiento preventivo indicado por la instancia fabricante o por quien haya realizado el diseño, con el fin de garantizar el buen funcionamiento y el estado de conservación a lo largo de la vida útil.

Anualmente se deberá remitir por parte del sujeto de financiamiento un informe con el estado actual del bien, de tal manera se garantice su correcto funcionamiento. En caso de incumplir con el envío de la información, al sujeto de financiamiento no se le aplicaría, en caso de requerirlo, el artículo 68 y 69 del presente reglamento.

**Artículo 62-. De la facultad de exigir la cancelación total del préstamo en caso de incumplimiento de las condiciones.**

En caso de incumplimiento de las condiciones contractuales, la Junta Directiva del IFAM podrá proceder a la cancelación del financiamiento y exigir anticipadamente la suma adeudada.

## CAPÍTULO VII Otras disposiciones

### **Artículo 63-. De la cesión de los bienes u obras adquiridos por el sujeto de financiamiento.**

El sujeto de financiamiento no podrá ceder a un tercero, total o parcialmente un bienes, activos, derechos u obras que se adquieran producto de un crédito con el IFAM cuando constituyan la garantía del financiamiento.

### **Artículo 64-. De la obligación de colocar la publicidad del IFAM**

En todos los proyectos financiados por el IFAM, durante su ejecución, el sujeto de financiamiento deberá colocar una valla informativa, mediante la cual se consigne el nombre del proyecto, el monto del financiamiento y en resaltado deberá consignarse la leyenda “Financiado por el IFAM”, con el logo de esta Institución. Los detalles y especificaciones de estas vallas se regularán en el documento de crédito y en el contrato respectivo.

Concluidas las obras o en el caso de adquisición de edificaciones, el sujeto de financiamiento deberá colocar una placa con la leyenda indicada en el párrafo anterior.

En el caso de adquisición de terrenos, se deberá colocar una valla informativa en los términos indicados en el párrafo primero del presente artículo.

En la adquisición de vehículos, maquinarias y otros equipos, el sujeto de financiamiento deberá colocar un rótulo con la leyenda “Financiado por el IFAM” con el logo de esta Institución, como mínimo durante la vigencia del crédito.

### **Artículo 65-. Del cumplimiento de las regulaciones establecidas en materia de control interno**

En virtud de las competencias fijadas al IFAM en su Ley de Organización y Funcionamiento en lo relativo a la materia financiera, este deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Control Interno. Al respecto, la responsabilidad institucional será:

- a. Establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional para efecto de los préstamos otorgados.
- b. Documentar, mantener actualizadas y divulgar internamente, las políticas de financiamiento, reglamentos, las normas de financiamiento y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a eventuales incumplimientos de los objetivos y las metas trazados por la Institución en materia de crédito.

- c. Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente las políticas y los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, la autoridad y responsabilidad de las personas funcionarias encargadas de autorizar y aprobar las operaciones de financiamiento de la Institución.
- d. Conciliar periódicamente con el sujeto de financiamiento y a lo interno los registros para verificar su exactitud, determinar y enmendar errores materiales u omisiones que puedan haberse cometido en los créditos otorgados con anterioridad.

**Artículo 66-. De la resolución de situaciones no contempladas en el presente reglamento.**

Toda situación no contemplada en este Reglamento deberá ser resuelta por la Junta Directiva del IFAM, con fundamento en criterios técnicos y legales.

**Artículo 67: De la obligatoriedad de incorporar oportunamente las reformas que sufra el presente reglamento.**

Corresponde a la Dirección Ejecutiva incorporar toda reforma o adición que se aplique al presente reglamento, para aprobación de la Junta Directiva del IFAM y posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**Artículo 68-. De la vinculación del presente reglamento a los contratos de préstamo.**

Este Reglamento constituye parte integral de los contratos de préstamo que suscriban el IFAM y los sujetos de financiamientos.

**Artículo 69-. De la derogatoria de las versiones anteriores del Reglamento de Financiamiento y de su vigencia.**

El presente Reglamento deroga el Reglamento de Financiamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (aprobado por la Junta Directiva mediante acuerdo segundo, artículo uno de la sesión extraordinaria No. 4472, celebrada el 31 de octubre de 2018) y el Reglamento para la Gestión y Administración del Crédito del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (aprobado por la Junta Directiva mediante acuerdo segundo, artículo cinco de la sesión No. 3955, celebrada el día 07 de julio del 2010), así como todos los otros reglamentos de financiamiento o de gestión y administración del crédito anteriores, incluyendo las disposiciones transitorias relacionadas.

**Transitorio 1-**

Hasta que fenezca el plazo concedido por la Dirección General de Contabilidad Nacional a los sujetos de financiamiento para la emisión obligatoria de estados financieros basados en Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), estarán dispensadas del requisito de presentación de los estados financieros aquellos sujetos de financiamiento que no dispongan de ellos.

En los casos que los sujetos de financiamiento no cuenten con ningún tipo de estado financiero, pero suministren documentación alternativa que permita valorar su situación financiera y a su vez se comprometan a generar estados financieros en un plazo a acordar entre las partes, podrá ser valorado por la Comisión Técnica para su recomendación o no de dicho financiamiento.

#### **Transitorio 2-**

Cuando las disposiciones contenidas en este reglamento en los artículos 38,57,58,63, resulten más favorables que las condiciones de los financiamientos vigentes, formalizados antes de la publicación de este reglamento, las mismas podrán aplicarse en forma retroactiva, siempre y cuando resulten en beneficio para el sujeto de financiamiento y se cumpla con todos los requisitos técnico-financieros estipulados para cada situación normada en el presente reglamento.

Lo anterior deberá ser contemplado en el respectivo contrato vía adenda.

#### **Transitorio 3**

La Administración tendrá un plazo de hasta 60 días para remitir a aprobación a la Junta Directiva las guías y los procedimientos con sus respectivas metodologías señalados en el presente reglamento.

#### **Transitorio 4**

Mientras se cumple lo dispuesto en el transitorio 3, la estratificación de los gobiernos locales según su presupuesto, al que se refiere el artículo 4 y la consecuente tasa de interés, según el artículo 27, se definirán de la siguiente manera:

ESTRATO	PRESUPUESTO (MILLONES DE COLONES)		TBP+
	DE	HASTA	
1	0	4158	1,5
2	+ de 4158	7175	2
3	+ de 7175	10192	2,15
4	+ de 10192	13209	2,3
5	+ de 13209	16227	2,35
6	+ de 16227	19244	2,4
7	+ de 19244	22261	2,45
8	+ de 22261		2,5

**Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial Gaceta**

X

---

---

Moravia, 24 de setiembre de 2021.—MBA. Mike Osejo Villegas, Director Ejecutivo.—1 vez.—Solicitud N°298030.—( IN2021587023 ).

# **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

## **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

### **INTENDENCIA DE AGUA**

**RE-0019-IA-2021 del 05 de octubre de 2021**

**CONOCE EL INTENDENTE DE AGUA LA REVOCACIÓN DE CONDICIONES ESTABLECIDAS A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA (ESPH, S.A.), EN RESOLUCIONES EMITIDAS DURANTE EL PERIODO DE 1999 AL 2020**

**EXPEDIENTE: OT-203-2021**

#### **RESULTANDO:**

- I.** El 25 de mayo de 2021, mediante la resolución RE-0009-IA-2021, publicada el 28 de mayo de 2021, en el Alcance N°106 a La Gaceta N°102 la Intendencia de Agua emitió la “Separación de cadena de valor de los sistemas de acueducto, alcantarillado, hidrantes, riego y avenamiento”. (Expediente OT-203-2021).
- II.** El 30 de agosto de 2021, mediante la resolución RE-0015-IA-2021, publicada el 2 de septiembre de 2021, en el Alcance N°173 a la Gaceta N°169, Intendencia de Agua dictó la “Simplificación y estandarización de información de mercado para los servicios públicos reguladora por la Intendencia”. (Expediente OT-203-2021).
- III.** El 30 de agosto de 2021, mediante la resolución RE-0016-IA-2021, publicada el 2 de septiembre de 2021, en el Alcance N°173 a la Gaceta N°169, Intendencia de Agua dictó los “Requerimientos de información en materia de inversiones para los servicios regulados por la Intendencia en las etapas de la cadena de valor del servicio respectivo”. (Expediente OT-098-2021).
- IV.** El 30 de agosto de 2021, mediante la resolución RE-0018-IA-2021, publicada el 2 de septiembre de 2021, en el Alcance N°173 a la Gaceta N°169, Intendencia de Agua dictó los “Requerimientos de información en materia de calidad para los servicios regulados por la Intendencia en las etapas de la cadena de valor del servicio respectivo”. (Expediente OT-098-2021).
- V.** El 05 de octubre de 2021, la Intendencia de Agua emitió el informe técnico IN-IN-0096-IA-2021 denominado “Informe derogatoria de los Por Tantos de los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH, S.A.)”, en el que realizó una revisión y levantamiento de los requerimientos o disposiciones emitidas la ESPH, S.A. durante el periodo de 1999 al 2020 y se aportó la lista taxativa a revocar, debido a que con las resoluciones RE-0015-IA-2021; RE-0016-IA-2021 y RE-0018-IA-2021, se procedió a la revisión de los instrumentos regulatorios

vigentes y con ello, a una redefinición de la periodicidad y mecanismos de transferencia de la información requerida por los regulados, en las cuales se plantearon los requerimientos de información necesarios para llevar a cabo la regulación económica y de calidad. (Mismo que corre agregado a los autos).

### **CONSIDERANDO:**

- I. De conformidad con el artículo 33 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, toda solicitud tarifaria de los prestadores deberá estar justificada. Además, los solicitantes tendrán que haber cumplido con las condiciones establecidas por la Autoridad Reguladora en anteriores fijaciones e intervenciones realizadas en el ejercicio de sus potestades antes de la petición.
- II. De acuerdo con la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos N°8220 y su reforma, la Autoridad Reguladora debe orientar sus actuaciones a la simplificación de las diversas gestiones, a favor de los administrados.
- III. A su vez, el numeral 152 de la Ley General de la Administración Pública dispone respecto de la revocación, que los actos administrativos pueden revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito.
- IV. En razón de la normativa expuesta, la Intendencia de Agua emitió el informe IN-0096-IA-2021, donde explicó que dada la necesidad de simplificar, estandarizar, automatizar los procedimientos y simplificar los trámites, así como de emitir las nuevas resoluciones de requerimientos de información para llevar a cabo la regulación económica y de calidad, las cuales contempla la revisión y racionalización de los requerimientos de información solicitados a las empresas para la tramitación de sus solicitudes de fijación tarifaria y evaluación de la calidad, se hacía necesario revocar una serie de disposiciones establecidas a la ESPH, S.A. en las resoluciones emitidas durante el periodo de 1999 al 2020.
- V. La revocación que en este acto se dicta de condiciones establecidas a la ESPH, S.A. en resoluciones emitidas durante el periodo de 1999 al 2020, se fundamenta y justifica en el informe IN-0096-IA-2021 de la Intendencia de Agua, el cual se transcribe a continuación:

*“(...) De conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley 7593, la Autoridad Reguladora, fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, incluso agua potable, recolección, el tratamiento y la evacuación de las aguas negras, las aguas residuales y pluviales...”*

*De manera complementaria a dicho mandato, la misma ley indica en su artículo 14, que una de las obligaciones que deben cumplir los prestadores del servicio público en cuestión, es:*

*“(..)*

*c) suministrar oportunamente, a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio.”*

*Adicionalmente, el artículo 24 establece en materia de suministro de información, lo siguiente:*

*“(..)*

*A solicitud de la Autoridad Reguladora, las entidades reguladas suministrarán informe, reportes, datos, copias de archivo y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan.”*

*En este sentido, y conforme al proceso de mejora regulatoria y simplificación de trámites, se procedió a la revisión de los instrumentos regulatorios vigentes y con ello, de una redefinición de la periodicidad y mecanismo de transferencia de la información requerida por los regulados, así como, del impacto de esta en el quehacer regulatorio.*

*Lo anterior, originó la formalización de tres resoluciones de requerimientos de información para llevar a cabo la regulación económica y de calidad, siendo estas:*

- La resolución RE-0015-2021 correspondiente a simplificación y estandarización de información de mercado,*
- La resolución RE-0016-2021 asociada a requerimientos de inversiones y activos,*
- La resolución RE-0018-2021 correspondiente a simplificación y estandarización de información de calidad.*

*Aunado a lo anterior, y dados los nuevos requerimientos de información, se procedió a realizar una revisión y levantamiento de los requerimientos o disposiciones emitidas (Por Tantos) por este Ente regulador a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), durante el periodo 1999 al 2020 para proceder a su derogatoria, de acuerdo con el siguiente detalle:*

*I. ANTECEDENTES:*

*1. Servicio de alcantarillado sanitario que presta la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH):*

*i. Resolución del Comité de Regulación, 268-RCR-2010 del 21 de diciembre del 2010, expediente ET-159-2010.*

ii. *Resolución del Comité de Regulación, 883-RCR-2012 del del 27 de junio del 2012, expediente ET-38-2012.*

iii. *Resolución de la Intendencia de Agua, RIA-003-2013 del 22 de marzo del 2013, expediente ET-196-2012.*

iv. *Resolución de la Intendencia de Agua, RIA-003-2015 del 19 de marzo del 2015, expediente ET-171-2014.*

2. *Servicio de acueducto que presta la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH):*

i. *Resolución de la Intendencia de Agua, RIA-004-2013 del 30 de mayo del 2013, expediente ET-015-2013.*

ii. *Resolución de la Intendencia de Agua RIA-003-2015 del 19 de marzo del 2015, expediente ET-171-2014.*

iii. *Resolución de la Intendencia de Agua, RIA-006-2015 del 09 de julio del 2015, expediente ET-036-2015.*

3. *Tarifa de protección del recurso hídrico que presta la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH):*

i. *Resolución del Comité de Regulación, 794-RCR-2012 del 16 de marzo del 2012, expediente ET-198-2011.*

ii. *Resolución de la Intendencia de Agua, RIA-002-2013 del 22 de marzo del 2013, expediente ET-225-2012.*

iii. *Resolución de la Intendencia de Agua, RIA-009-2014 del 10 de noviembre del 2014, expediente ET-225-2012.*

iv. *Resolución de la Intendencia de Agua, RE-007-2020 del 17 de diciembre del 2020, expediente ET-051-2020.*

4. *Servicios de Hidrantes que presta la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH):*

i. *Resolución de la Intendencia de Agua, RIA-013-2014 del 19 de diciembre, expediente ET-154-2014.*

ii. *Resolución de la Intendencia de Agua, RIA-005-2015 del 29 de abril del 2015, expediente ET-008-2015.*

5. *Resolución de los servicios conexos de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH):*

i. *Resolución del Comité de Regulación, 558-RCR-2011 del 19 de julio del 2011, expediente ET-069-2011.*

ii. *Resolución del Comité de Regulación, 774-RCR-2012 del 21 de febrero del 2012, expediente ET-182-2011.*

iii. *Resolución de la Intendencia de Agua, RIA-010-2014 del 24 de noviembre del 2014, expediente ET-124-2014.*

iv. *Resolución de la Intendencia de Agua, RIA-011-2014 del 15 de diciembre del 2014, expediente ET-142-2014.*

## 6. *CONTABILIDAD REGULATORIA PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, HIDRANTES, SUMINISTRO DE AGUA PARA RIEGO Y PISCICULTURA Y ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO:*

i. *Resolución de la Intendencia de Agua, RIA-001-2018 del 31 de enero del 2018, OT-242-2017.*

## II. *ANALISIS DE LA SITUACIÓN*

1. *La Intendencia de Aguas (IA) desde su creación en el 2012, ha impulsado una serie de acciones tendientes a mejorar su capacidad de gestión, promoviendo para tales efectos un proceso de simplificación, estandarización y automatización de procedimientos y trámites, el cual contempla la revisión y racionalización de los requerimientos de información solicitados a las empresas para la tramitación de sus solicitudes de fijación tarifaria.*

2. *De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 7593 es obligación de los prestadores de servicios públicos presentar peticiones tarifarias debidamente justificadas, además en los artículos 14 y 24 de la Ley 7593 los prestadores de los servicios públicos se encuentran obligados en suministrar a la Autoridad Reguladora cualquier información relativa a la prestación del servicio.*

3. *El numeral 152 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) señala que los actos administrativos pueden revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito.*

4. *El proceso de implementación de la Contabilidad Regulatoria en la Intendencia de Aguas (IA), avanza de manera satisfactoria, generando información regulatoria que servirá de insumo para fortalecer el proceso de fiscalización técnica, administrativa y operativa que la Autoridad Reguladora está facultada para realizar, de conformidad con lo establecido en la Ley 7593, así como replantear los estudios propuestos en algunas de las resoluciones.*

## III. *CONCLUSIÓN*

1. *Dada la necesidad de simplificar, estandarizar, automatizar los procedimientos y simplificar los trámites, así como la emisión de las nuevas resoluciones de requerimientos de información para llevar a cabo la regulación económica y de calidad, las cuales contempla la revisión y racionalización de los requerimientos de información solicitados a las*

*empresas para la tramitación de sus solicitudes de fijación tarifaria y evaluación de la calidad, se hace necesaria la eliminación de una serie de disposiciones y Por Tantos establecidos en las resoluciones emitidas por el Ente Regulador durante el periodo 1999 al 2020.*

#### **IV. RECOMENDACIONES**

*1. Dado este proceso de mejora continua, simplificación, estandarización y automatización de procedimientos y tramites, así como la emisión de las nuevas resoluciones de requerimientos de información para llevar a cabo la regulación económica y de calidad, se recomienda revocar los siguientes por tantos de las resoluciones indicadas en el apartado I de ANTECEDENTES (...)*”.

- VI.** De conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es revocar las condiciones establecidas a la ESPH, S.A. en resoluciones emitidas durante el periodo de 1999 al 2020, transcritas en el informe IN-0096
- VII.** -IA-2021, de la Intendencia de Agua.

#### **POR TANTO**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N°7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N°6227, en el Decreto Ejecutivo N°29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N°7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

#### **EI REGULADOR GENERAL RESUELVE:**

- I.** Revocar las condiciones dictadas a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH, S.A), en resoluciones emitidas durante el periodo de 1999 al 2020, que se transcriben a continuación:
  - a.** **Resolución del Comité de Regulación 268-RCR-2010 del 21 de diciembre del 2010, expediente ET-159-2010.**
- 2. En un plazo no mayor a tres meses a partir de la notificación de la resolución producto del presente estudio, la ESPH, S.A deberá presentar un replanteamiento del programa de inversiones, ajustando los montos de inversión anual de conformidad con los montos autorizados en el siguiente cuadro:*

INVERSIONES AUTORIZADAS 2011-2015		
Año	Monto de inversiones Obras y Equipos	Monto de inversiones (Planta General)
Monto en Colones		
2011	357.858.392,72	30.875.806,81
2012	261.061.701,35	20.962.665,21
2013	170.208.354,32	12.632.160,19
2014	155.681.736,21	11.061.911,09
2015	89.109.166,85	15.691.147,18
<b>Total</b>	<b>1.033.919.351,44</b>	<b>91.223.690,47</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>1.125.143.041,91</b>	

3. *Indicar a la ESPH que el ajuste de proyectos de inversión debe incluir en forma proporcional la inversión sea en equipos, en obras de alcantarillado, así como la Planta General; además, debe asignar un porcentaje considerable de inversión, cuyo destino se encamine a la implementación de proyectos de reposición o sustitución de la red de alcantarillado, dada la obligación de brindar sostenibilidad y manutención a dicha red, tal y como lo establece la ley 7593.*
4. *La Empresa debe recurrir a nuevos empréstitos, que le permita cubrir su déficit de inversión y no recargar las mismas únicamente en las tarifas.*
5. *En un plazo de tres meses, deberá la ESPH, S.A., establecer dos indicadores de ejecución de obras de alcantarillado, en que se defina la meta anual por kilómetro de red de alcantarillado tanto para reposición como para la expansión de dicha red. Estos indicadores deberán tener una relación directa con el plan de inversiones que establezca la Empresa, y representarán parámetros sobre los cuales, la Autoridad Reguladora brindará el debido seguimiento.*
6. *En caso de plantear nuevamente dentro del Plan de inversiones el proyecto denominado “Ampliación y Remodelación del Laboratorio de Aguas Residuales”, debe la Empresa adjuntar al programa de inversiones, una justificación que amplíe y aclare los objetivos y disposiciones por alcanzar al realizar el proyecto.*
7. *Deberá la ESPH enviar a la Autoridad Reguladora, de previo a la ejecución del proyecto “Mejoras a las Instalaciones de la Plantas de Tratamiento administradas por la ESPH, S.A., y en el cronograma de ejecución que establezca, toda la información, especificaciones técnicas y planos de detalle, para asegurar el efectivo destino de los recursos que se asignen hacia el mejoramiento de cada una de las plantas de tratamiento administradas por la Empresa.*
8. *En el presente estudio se ha actualizado las relaciones tarifarias de la estructura de precios respecto al precio medio por metro cúbico del*

*servicio de alcantarillado, y las ha propuesto para su aprobación. Se deberá hacer lo mismo en las próximas fijaciones tarifarias, tanto para el servicio de acueducto como el de alcantarillado de ESPH.*

- 9. En próximas solicitudes tarifarias, en la estimación de los gastos extraordinarios, la Empresa deberá distribuirlos en los años proyectados de tal forma que no se cargue en forma importante el primer año en que requiere el incremento tarifario; además las órdenes de compra u otros justificantes del gasto, que se anexen, deberán encontrarse ordenados de tal forma que se pueda determinar claramente los conceptos que incluyen y los montos parciales y totales del gasto.*
- 10. Todo plan de inversiones de conformidad con las prioridades que establezca la Empresa debe incluir un porcentaje considerable de proyectos de reposición-sustitución, destinados hacia mejorar el estado de toda la infraestructura la red de alcantarillado que opera la Empresa.*
- 11. Con la finalidad de mitigar la situación que actualmente sufre el sistema de alcantarillado sanitario y sus necesidades de mejoramiento tanto en los aspectos sobre la calidad del servicio, así como de mejoras y reposición requeridas en su infraestructura, en un plazo no mayor a tres meses a partir de la remisión de la presente resolución, deberá la ESPH, S.A:*
  - a) De conformidad con el punto 21 de la matriz de información periódica, para el servicio de alcantarillado, debe la Empresa, presentar ante la ARESEP, un Diagnóstico que contenga la siguiente información:*
    - Longitud de la tubería de alcantarillado sanitario e infraestructura requeridas de sustituir, reparar o ser objeto de alguna actividad de mejoramiento con su costo respectivo. (la información debe incluir estado de colectores/pozos de registro, etc.).*
    - Clasificar los 141 kilómetros de tuberías de la red de alcantarillado e infraestructura, según su estado (malo, regular o bueno); por sistemas, según su ubicación, material de la tubería y diámetro. Estimar costos de reparación o reposición.*
- 12. Presentar un informe detallado, identificando los puntos o sectores de la red, donde exista mayor probabilidad de generación de desbordes, con la finalidad de separar las posibles conexiones ilícitas existentes con el sistema de alcantarillado pluvial y gestionar proyecto de sustitución o reparación con la finalidad de eliminar conexiones entre ambos servicios, para ser incluidos en futuros planes de inversión.*

**b. Resolución del Comité de Regulación 883-RCR-2012 del 27 de junio del 2012, expediente ET-38-2012.**

4. *Indicar a la ESPH, S.A. que, para futuras propuestas tarifarias, el plan de inversiones que proponga debe regirse bajo los siguientes principios:*

a) *Debe ser acorde a metas claras para la expansión del servicio de alcantarillado, y buscar el mejoramiento del índice de expansión establecido (IE).*

b) *Debe considerar metas de reposición o rehabilitación de la infraestructura, relacionadas directamente con la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 inciso b) de la Ley 7593, y acorde a elevar el índice de reposición de la infraestructura de la red de alcantarillado (IR).*

c) *Las propuestas no deben de sobredimensionarse, en el sentido que un plan de inversiones debe ser acorde con la capacidad del operador (financiamiento con base en el rédito de desarrollo, financiamiento externo, capacidad de planificación, ejecución, contratación, operación y mantenimiento de las obras y el personal necesario que supervise los proyectos propuestos).*

d) *La adquisición o compra de equipos no puede ser una prioridad en un plan de inversiones, pues su objetivo, debe ajustarse a las necesidades propias hacia mejorar la sostenibilidad, seguridad, cobertura y continuidad del servicio; y no en su mayor parte, en la adquisición de activos.*

e) *El plan de inversiones es asumido en sí mismo como una propuesta de priorización de las necesidades y metas establecidas por el operador, por lo que la ESPH, S.A. deberá reservar los recursos asignados de los proyectos para inversión en una cuenta específica y separada que no se destine a otros fines y que podrá ser fiscalizada por la Autoridad Reguladora de acuerdo con las potestades que le otorga la Ley N° 7593. Los recursos tarifarios otorgados para inversión que no fuesen utilizados, serán devueltos a los abonados.*

5. *La ESPH, S.A. debe informar oportunamente a la Autoridad Reguladora todo efecto o impacto que provoque en los costos, el uso o implementación de nuevas tecnologías que se apliquen (cambios en los materiales de las tuberías, mejoras en la eficiencia de ejecución de los sistemas constructivos, etc.) y que impacten en un aumento o rebaja los costos unitarios de tubería de alcantarillado instalada por metro lineal.*

6. *Informar en forma oficial ante la Autoridad Reguladora la fecha de inicio de las obras de remodelación de las plantas de tratamiento La Aurora y Santamaría Este. En su defecto informar oportunamente las razones de los posibles atrasos para la ejecución de las obras proyectadas de ejecutar.*
7. *En un plazo no mayor a tres meses posterior a la notificación de esta resolución se requiere:*
  - a. *De conformidad con los artículos 21 y 24 de la Ley N° 7593, implementar un sistema de información digital (con los requisitos previos que exija el control interno) en el que se le permita a la Autoridad Reguladora acceder, para llevar un mejor control del avance de las inversiones de cada uno de los proyectos que ejecute la ESPH, S.A, tanto hacia la reposición como a la expansión de la red de alcantarillado.*
  - b. *Enviar un informe detallado de los rubros incluidos en los nuevos registros de costos utilizado en el Sistema Administrativo Financiero (SAF), que incorpore todos los costos asociados al “Proyecto de Saneamiento en Heredia “, que justifiquen de ahora en adelante la inclusión de ese proyecto dentro de los planes de inversión que proponga a futuro la ESPH, S.A. ante la Autoridad Reguladora.*
  - c. *Enviar un cuadro comparativo en que se detallen los antiguos y los nuevos registros de costos y rendimientos constructivos que se actualizaron para las obras de alcantarillado. Se le recuerda a la ESPH, S.A., que de conformidad con el punto 59 de las Matrices de Información Periódica, la Autoridad Reguladora solicita semestralmente el detalle de costos unitarios de obras típicas (de los proyectos de alcantarillado), que se utilizan para calcular las inversiones.*
  - d. *De conformidad con las obligaciones establecidas para los prestadores, en el artículo 14 de la Ley N°7593, en relación con los sectores zonas 1, 2, 4 y 7, cuyas redes de alcantarillado se hallan en un mal estado, debe la ESPH, S.A. informar qué acciones se implementarán en futuros planes de inversión, con la finalidad de mejorar el estado de prácticamente el 50 % de la red de alcantarillado, que incluye dichos sectores.*
  - e. *Un informe detallado de diagnóstico y evaluación de la PTAR Los Lagos, en el que se verifique la mejora percibida en la calidad de las aguas que son tratadas a través de esa planta; así como el listado de mejoras operativas logradas como producto de las obras de remodelación hechas.*

f. *Un Informe de resultados sobre la consultoría iniciada durante el I Semestre del presente año, en que se detalle el procedimiento para el manejo de los desechos de lirios que se utilizan en el tratamiento biológico de la laguna Las Flores, como producto del proceso natural del crecimiento, reproducción y muerte de dichas plantas.*

g. *Registrar y remitir semestralmente a la Autoridad Reguladora, un informe que incluya:*

- i. *Averías en el sistema de alcantarillado, con un resumen de las acciones ejecutadas y tiempo promedio de atención de las mismas.*
- ii. *Control histórico de atención y finiquito de quejas presentadas en el servicio de alcantarillado, con su correspondiente clasificación.*
- iii. *Control y acciones para mitigar desbordes, identificando información que pueda retroalimentar la posible identificación de los sectores más críticos de la red de alcantarillado:*

▪ *Fecha, ubicación, magnitud (área afectada) y abonados afectados.*

▪ *Cantidad de desbordes en tiempo verano.*

8. *Para efectos de llevar un control en la continuidad del servicio, se le solicita a la Empresa cuantificar las suspensiones que se presenten en el servicio, que incluya: Tiempo de suspensión, causa, cantidad de abonados afectados, acciones ejecutadas para atender el evento, tipo de suspensión (programada, no programada, caso fortuito o fuerza mayor).*

9. *Se advierte que de conformidad con el artículo 33 de la Ley N° 7593, el incumplimiento por parte del prestados de las condiciones establecidas por la Autoridad Reguladora, son objeto de rechazo de futuras fijaciones tarifarias*

**c. Resolución de la Intendencia de Aguas RIA-003-2013 del 22 de marzo del 2013, expediente ET-196-2012.**

**II.** *Para los casos en que exista disponibilidad del sistema de alcantarillado frente a la propiedad y que no existen aspectos técnicos que impidan la conexión al mismo, la ESPH, S.A. se encuentra en la obligación de cobrar la tarifa por alcantarillado con base en el consumo promedio de agua del usuario, tal y como se le cobra al resto de usuarios del servicio. Esto con el fin de promover el uso del sistema de eliminación de excretas de aguas negras y servidas. La Empresa debe promover otros mecanismos para incentivar la conexión de los usuarios a las redes disponibles, para lo cual es necesario que solicite apoyo al Ministerio de Salud.*

- III.** *La ESPH, S.A. deberá remitir en un plazo de dos meses previos a la presentación de la siguiente solicitud tarifaria, el Plan de Inversiones y Gastos Extraordinarios que serán financiados parcial o totalmente mediante recursos tarifarios, con indicación de otras fuentes de financiamiento. En los casos que sea necesario el uso de cotizaciones o facturas para justificar determinadas partidas, la ESPH, S.A. efectuará un estudio de mercado de los precios de tres oferentes, y lo adjuntará con dicho plan, cuya información de respaldo deberá mantenerla para la respectiva verificación por parte de la Intendencia de Agua y Saneamiento; la cual tendrá un plazo de un mes calendario para emitir su opinión, que será vinculante para el operador.*
- IV.** *Para futuras solicitudes tarifarias, toda adquisición de licencias de software que se piense realizar debe estar estructurada mediante un Plan de Compras autorizado por la Gerencia General, el cual debe contener como mínimo los siguientes ítems o componentes:*
- a)** *Inventario actual de las licencias de software adquiridas al momento de elaboración del Plan. Dicho inventario debe contener una descripción de la naturaleza del software adquirido (nombre, tareas que permite realizar, etc.), fecha de compra, número de factura de compra, costo del software, periodo de licenciamiento, cantidad de licencias compradas, unidad empresarial a la que se le asignó, nombre del funcionario al que se le instaló el software en la computadora respectiva, número de placa del equipo de cómputo en donde se instaló.*
  - b)** *Cuando se trate de compras de software que son totalmente nuevos en la entidad, es decir que no se trata de renovaciones o actualizaciones, es imprescindible que se justifique mediante un análisis costo – beneficio, la necesidad real de la adquisición. Todo análisis de costo debe venir acompañado de la documentación de respaldo apropiada (facturas proforma, cotizaciones, etc.).*
  - c)** *En el caso de que se tenga proyectado el desarrollo de un software a la medida para la Empresa, debe especificarse claramente la naturaleza del software, su costo estimado según cotización(es), tiempo estimado de finalización del proyecto, vida útil estimada, amortizaciones anuales.*
  - d)** *El Plan de Compras debe ser presentado a esta Autoridad Reguladora en formato electrónico (Word, Excel, etc.).*

- V. *En un plazo de dos meses, la ESPH, S.A, deberá tener registrado por separado los gastos específicos del Proyecto de Saneamiento Ambiental, con el fin de dar seguimiento de los mismos e indicar cuáles de ellos se financian con las Transferencias del Gobierno Central.*
- VII. *La ESPH, S.A, deberá reservar los recursos asignados a los proyectos para inversión en una cuenta específica y separada que no podrá destinarse a otros fines y que estará sujeta a ser fiscalizada por la Autoridad Reguladora, de acuerdo con las potestades que le otorga la Ley N°7593. Los recursos tarifarios otorgados para inversión que no fuesen utilizados o no esté debidamente programado su uso, serán devueltos a los abonados. Los montos anuales de inversión autorizados se detallan en el siguiente cuadro:*

<b>Inversiones Autorizadas</b>		
<b>Año</b>	<b>Monto de inversiones Alcantarillado</b>	<b>Monto de inversiones Planta General</b>
<b>2013</b>	₪372.193.892	₪36.689.726
<b>2014</b>	₪347.262.017	₪22.518.366
<b>2015</b>	₪490.696.254	₪133.497.719
<b>2016</b>	₪677.678.345	₪21.367.411
<b>2017</b>	₪491.953.182	₪29.133.986
<b>Total</b>	<b>₪2.379.783.690</b>	<b>₪243.207.209</b>
<b>Gran total</b>	<b>₪2.622.990.899</b>	

- VIII. *La ESPH, S.A. deberá presentar en el plazo de tres meses un detalle de la flota vehicular existente para Alcantarillado y Planta General, indicando tipo de vehículo, placa, modelo y un plan de renovación de la misma; señalando el año en que pretende sustituir cada unidad.*
- IX. *A partir de la notificación de esta resolución, para el envío a la ARESEP de la información periódica regulatoria, así como futuros estudios tarifarios, la ESPH, S.A. deberá ampliar la información de resultados en la ejecución de inversiones para la adquisición de “Equipos”, con una descripción general de las necesidades satisfechas y las que aún estén pendientes de satisfacer a futuro, tomando en cuenta la planificación de las eventuales sustituciones de equipo, conforme a la vida útil establecida para estos equipos.*
- X. *La ESPH, S.A. deberá continuar con la presentación del detalle de proyectos para futuros estudios tarifarios, con el desglose de información para los siguientes Rubros: Anteproyecto, Diseño, Presupuesto, Construcción, Inspección, etc..*

- XI.** *La ESPH, S.A debe presentar el informe detallado de diagnóstico y evaluación de la Planta de Tratamiento Los Lagos que se encuentra pendiente según el oficio GG-853-2012-R; así como el informe de resultados de la Laguna las Flores, requerido en los puntos 8.a y 8.b de la resolución RCR-883-212. El compromiso de la empresa para la presentación de esta información rige para el primer semestre del año en curso.*
- XII.** *La ESPH, S.A. debe establecer un plan de reducción de abonados fijos. A pesar de que se conocen casos especiales; se deben identificar los abonados fijos y realizar la medición respectiva. Este plan debe remitirse a la Autoridad Reguladora en un plazo de dos meses.*
- XIII.** *La ESPH debe actualizar su Plan Maestro para determinar su capacidad de expansión y necesidades de inversión para futuros estudios tarifarios, el cual deberá ser informado a esta Autoridad Reguladora en un plazo de tres meses.*
- XIV.** *La ESPH deberá cumplir con el nivel exigido para los indicadores de gestión que se listan a continuación:*

<b>Servicio de Alcantarillado</b>			
<b>Indicador</b>	<b>Código</b>	<b>Nivel exigido</b>	<b>ESPH</b>
Densidad de taponamientos	icc-02	Menor o igual	4,6
<b>Servicio de Alcantarillado (coberturas)</b>			
<b>Indicador</b>	<b>Código</b>	<b>Nivel exigido</b>	<b>ESPH</b>
Cobertura de Alcantarillado Sanitario	ies-03	Mayor o igual	29,80%
Incidencia de Tratamiento de Agua Residuales (base agua comercializada)	ioc-07A	Mayor o igual	25,00%

*Fuente: Indicadores de gestión, proyecto de benchmarking de ADERASA.*

- XV.** *En un plazo de seis meses a partir de la publicación de esta resolución, la ESPH, S.A. en conjunto con la ARESEP deberán revisar los indicadores de gestión; evaluar su eficacia para medir la gestión de los servicios prestados; proponer los cambios que se consideren necesarios en los indicadores; definir un mecanismo de seguimiento; y llegar a metas de mejora en la gestión.*

- XVI.** *En el plazo máximo de un mes a partir de la publicación de esta resolución, la ESPH, S.A deberá remitir a la Autoridad Reguladora las plantillas para la visualización de los sistemas de información geográfica para consulta de esta Intendencia. El formato de las mismas será acordado entre la ESPH, S.A. y la ARESEP previo a su remisión.*
- XVII.** *La ESPH, S.A. deberá remitir a esta Intendencia, junto con la información regulatoria periódica, el registro de los servicios de alcantarillado, por zona, según nombre del proyecto o fuente (red de alcantarillado) a que pertenecen, con indicación de si es una conversión de tanque séptico a conexión de la red, y si es una nueva construcción. Además, deberá informar si hace uso o no del sistema de alcantarillado sanitario.*
- XVIII.** *La ESPH, S.A, debe remitir la información regulatoria periódica del segundo semestre del año anterior, el 30 de marzo de cada año, y la del segundo semestre del año respectivo, el 30 de setiembre de cada año.*

**d. Resolución de la Intendencia de Aguas RIA-003-2015 del 19 de marzo del 2015, expediente ET-171-2014.**

- II.** *La ESPH S.A. deberá revisar la información de consumo de tiempo laboral para cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario, gestión hídrica e hidrantes de manera que compatibilice las cifras de costos reportadas con las que aparecen en los estados de resultados de cada uno de esos servicios, toda vez que no hay congruencia entre ambas fuentes de datos. En particular, para el servicio de alcantarillado sanitario deberá presentar a esta Autoridad Reguladora el reporte correspondiente con periodicidad mensual a partir de enero de 2009 hasta marzo de 2015, en el término máximo de 60 días naturales después de publicarse en el diario oficial La Gaceta la presente resolución.*

- III.** *La ESPH S.A. deberá extender los datos para los servicios que son atendidos por la Intendencia de Agua a las horas-hombre de trabajo administrativo y operativo según jornada ordinaria y extraordinaria de labores. En adelante, esa información será utilizada para construir indicadores de desempeño con la finalidad de medir la productividad del trabajo en cada uno de los servicios. De allí la importancia de que los datos reportados reflejen fielmente o sean una estimación razonable y congruente del uso del tiempo laboral en las actividades demandadas por los servicios prestados.*
- IV.** *En toda nueva solicitud de ajuste tarifario para el servicio de alcantarillado sanitario, la ESPH S.A. deberá incorporar criterios contrastables de eficiencia económica al estimar y proponer sus costos de producción, lo cual implica:*
- *Calcular un costo unitario de eficiencia por metro cúbico de aguas residuales que se estime recolectar de los usuarios de la red de alcantarillado y tratar, que incluya elementos objetivos y medibles que reflejen la productividad del servicio a través del tiempo.*
  - *Ese costo unitario por metro cúbico deberá multiplicarse por la estimación de la demanda mensual específica para cada categoría tarifaria de usuarios y bloques de consumo. De ese modo se obtendrán los costos totales de operación del servicio. La ESPH S.A. puede escoger un enfoque de eficiencia económica que le permita aplicarlo razonablemente a su realidad operacional y que sea eventualmente extensible a los otros servicios regulados cuya atención también corre a cargo de la Intendencia de Agua.*
  - *La debida justificación técnica y metodológica es esencial para la propuesta correspondiente. Es claro que la Intendencia de Agua se está orientado hacia una regulación basada en incentivos vinculados a la productividad de los servicios.*
- V.** *La ESPH S.A. deberá reportar oportunamente las correcciones que se hagan a los estados financieros después de su emisión.*

- VI.** *La ESPH, S.A. deberá remitir con dos meses antes de la presentación de la solicitud tarifaria respectiva, el plan de inversiones bien detallado (corto, mediano y largo plazo) y los gastos extraordinarios que serán financiados vía aumento tarifario; en los casos que sea necesario el uso de cotizaciones o facturas para justificar determinadas partidas, deberá efectuar un estudio de mercado de los precios de tres oferentes, y adjuntarlo con dicho plan, cuya información de respaldo deberá mantenerla para la respectiva verificación por parte de la Intendencia de Agua. En el plan de inversiones deberá especificarse la parte que se va a financiar con tarifas y con financiamiento bancario o donaciones.*
- VIII.** *La ESPH S.A. deberá preparar un informe anual de gestión del servicio de alcantarillado y presentarlo a la Autoridad Reguladora en un plazo máximo de 60 días naturales después de concluido el ejercicio fiscal del servicio de alcantarillado, el cual deberá incluir: Análisis vertical y horizontal de las cuentas del Estado de Resultados, uso de los recursos destinados para reserva de inversiones, análisis del Estado de Flujo de Efectivo en ese período, en el que se incluya las erogaciones producto de las cuentas de instalación, desarrollo de la red, administración, operación, mantenimiento y un análisis de las principales razones financieras que muestren su situación actual en comparación con 3 años anteriores.*
- IX.** *La ESPH S.A. deberá en las próximas peticiones tarifarias, continuar justificando su plan de inversiones con base en objetivos y metas de calidad del servicio y utilización eficiente de los recursos, logrando así mejoras cuantificables.*
- X.** *La ESPH S.A. en la propuesta de inversiones, deberá aclarar en específico los sitios en los que se realizará la II Etapa del proyecto de reposición de la red de alcantarillado del casco del Cantón Central de Heredia.*
- XI.** *La ESPH S.A. deberá promocionar el proyecto del nuevo alcantarillado de Heredia en todas las comunidades beneficiadas y poner un sitio especial en la Web donde se coloque toda la información relacionada con el proyecto, esto debe cumplirlo en un plazo de dos meses después de publicada esta resolución.*
- I.** *Modificar la resolución RRG-8298-2008 del treinta de abril de dos mil ocho, publicada en La Gaceta N°110 del 9 de junio de 2008, en cuanto a tarifas de racionamiento, para que diga así:*

*Fijar una diferenciación de precios durante el período del 1 de febrero al 31 de mayo de cada año para los usuarios de la red de acueducto de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A. que sufran de racionamiento en los sistemas de San Rafael y San Isidro de Heredia, entre las 5 y las 20 horas. El precio efectivo que pagarán en cada una de las categorías tarifarias y bloques de consumo de la estructura tarifaria será equivalente al 52% de la tarifa vigente que corresponda, a la fecha en que se produzca el racionamiento. No se podrá aplicar esa diferenciación de precios a favor de los usuarios cuando la interrupción del servicio responda a trabajos de mantenimiento preventivo o correctivo de la red.*

*Se exceptúa la aplicación de esa diferenciación de precios cuando el racionamiento ocurra por circunstancias atribuibles a desastres naturales, causas de fuerza mayor, interrupciones eléctricas o mantenimiento programado.*

*El método de aplicación será el siguiente:*

- a. La tarifa de racionamiento se aplicará solamente a los usuarios afectados en las zonas de San Rafael y San Isidro de Heredia.*
- b. La aplicación de la tarifa con racionamiento no se efectuará en el mes en el que el cliente sufrió la afectación, sino en el mes posterior mediante una nota de crédito aplicada a la facturación.*
- c. La tarifa aplicará por día racionado. Es decir, se requerirá solamente que ocurra racionamiento por las causas pertinentes, no las de excepción, entre las 5 a.m. y las 8 p.m., por cualquier número de horas, para devolver el equivalente a 1 día de consumo promedio en el ciclo de lectura correspondiente. Así si se raciona durante 10 días, cualquier número de horas, la devolución deberá ser por el equivalente a 10 días de consumo.*
- d. El método se aplicará a los consumos y facturación, por ciclos de lectura, entre los meses de febrero y mayo. Esto, ya que algunos ciclos incluyen por ejemplo días de febrero y días de marzo, o abril y mayo.*
- e. Para la determinación del monto a devolver, se determinará primero la factura a tarifa normal, sobre todo el consumo del usuario en el ciclo de lectura. Luego, el monto se dividirá entre los días del ciclo de lectura y se multiplicará por el número de días que sufrió racionamiento. Este monto se multiplicará por 0,48 y esta será la cantidad monetaria a devolver al usuario, como compensación por las molestias ocasionadas por la discontinuidad en el servicio. Aquí no interesa si consumió igual o más que su promedio de consumo normal.*

f. La ESPH implementará los procedimientos que considere convenientes para aplicar la tarifa de racionamiento.

II. Indicarle a la ESPH que debe cumplir con:

- 1) *Dar prioridad en el programa de micro medición, a la eliminación de todos los servicios fijos de las categorías: gobierno, empresarial y preferencial.*
- 2) *Mejorar las justificaciones y estimaciones de los efectos de reducción en los ingresos, producto de los ciclos de lectura. Esto para cada fecha diferente en que entre a regir una estructura tarifaria. En cada petición tarifaria, será responsabilidad de ESPH, hacer las estimaciones y justificaciones relativas a los ajustes por ciclos de lectura.*
- 3) *Cumplir con el programa de inversiones para el período 2009-2013, dada su relevancia tanto en la erogación económica, como en las mejoras del servicio que representa; dicho cumplimiento será requisito fundamental para el trámite de una nueva solicitud tarifaria, en los casos en que se produzcan variaciones significativas, las mismas deberán ser debidamente justificadas.*
- 4) *Continuar con la justificación, en las próximas peticiones tarifarias, del plan de inversiones con base en objetivos o metas de calidad del servicio, en términos de lograr mejoras cuantificables en la calidad del mismo. Debe presentar metas y un plan de acción priorizado para responder a las necesidades de los usuarios del servicio.*
- 5) *Presentar en los próximos estudios, para todas las inversiones programadas, la calendarización aproximada del efecto de la inversión en la mejora de la calidad del servicio, por ejemplo, reducción del período de racionamiento, mejora de la presión del sistema o reducción de la turbidez del agua, y la proporción de la mejora.*
- 6) *Adecuar las inversiones e informar a la Autoridad Reguladora, sobre las modificaciones que impliquen en el plan quinquenal, los resultados de las primeras fases del proyecto “Programa de Agua No Contabilizada”; además la empresa deberá valorar mediante un análisis costo/beneficio, la razonabilidad de reducir, después de cada etapa, el nuevo valor del ANC obtenido, que necesariamente deberá disminuir sustancialmente con el programa de inversiones propuesto.*
- 7) *Realizar esfuerzos para lograr concentraciones de cloro residual en las redes de distribución, de manera que se cumpla de mejor manera con el Reglamento para la Calidad del Agua Potable.*

- 8) *Establecer, para los próximos años, programas de mantenimiento más intensivos, de manera que logre disminuir las interrupciones del servicio no programadas y se logre mejorar la continuidad del servicio.*
- 9) *Informar en forma semestral, sobre la ejecución de los gastos relativos a las nuevas plazas que contratará a partir del año 2009; así como los nuevos proyectos de gastos operativos y administrativos, que se aceptaron en el presente estudio.*
- 10) *Presentar, en las próximas solicitudes tarifarias, un análisis detallado que justifique las razones de los incrementos de aquellas cuentas de gastos que presenten incrementos significativamente mayores a la inflación, sobre todo de las partidas que tienen una alta significación del total de gastos.*

**e. Resolución de la Intendencia de Aguas RIA-004-2013 del 30 de mayo del 2013, expediente ET-015-2013.**

- III. *La ESPH debe continuar justificando, en las próximas peticiones tarifarias, su plan de inversiones con base en objetivos o metas de calidad del servicio, en términos de lograr mejoras cuantificables en la calidad del mismo. Debe presentar metas y un plan de acción priorizado para responder a las necesidades de los usuarios del servicio.*
- VII. *La ESPH, S.A. deberá remitir con dos meses antes de la presentación de la solicitud tarifaria respectiva, el Plan de Inversiones y Gastos Extraordinarios que serán financiados parcial o totalmente con los recursos tarifarios; en los casos en que considere necesario el uso de cotizaciones o facturas para justificar determinadas partidas, deberá adjuntar a dicho plan un estudio de mercado de los precios de tres oferentes; la información de respaldo deberá mantenerla para la respectiva verificación por parte de la Intendencia de Agua y Saneamiento; la cual tendrá un plazo de un mes calendario para presentar el análisis regulatorio correspondiente.*
- VIII. *La ESPH deberá brindar un mayor detalle de la justificación de los gastos extraordinarios, en el cual se indique si está implementando un nuevo proceso o si se va a ampliar un proceso existente; y si este es el caso es necesario que justifique el incremento del gasto respectivo.*

- IX. Se recomienda a ESPH que los documentos de carácter general como del Banco Central u otra institución pública, no se adjunten en forma física a la solicitud tarifaria; se pueden adjuntar en forma electrónica o solamente citarlos dentro del documento respectivo; esto con el fin de disminuir el uso de papel.*
- X. Para futuras solicitudes tarifarias la empresa deberá presentar los respaldos en firme, para las inversiones con financiamiento bancario, que se proyecten realizar en los primeros dos años del período proyectado.*
- XI. La Empresa debe registrar la inversión en sustitución de vehículos considerando el valor de rescate de los mismos.*
- XII. En un plazo de seis meses a partir de la publicación de esta resolución en el diario oficial La Gaceta, ESPH en conjunto con ARESEP deberán revisar los indicadores de gestión; evaluar su eficacia para medir la gestión de los servicios prestados; proponer los cambios que se considere necesarios en los indicadores; definir un mecanismo de seguimiento; y llegar a metas de mejora en la gestión.*
- XIII. Para futuras solicitudes tarifarias, toda adquisición de licencias de software que se proyecte debe estar estructurada mediante un Plan de Compras autorizado por la Gerencia General, el cual debe contener como mínimo los siguientes ítems o componentes:*
- a. Inventario actual de las licencias de software adquiridas al momento de elaboración del Plan. Dicho inventario debe contener una descripción de la naturaleza del software adquirido (nombre, tareas que permite realizar, etc.), fecha de compra, número de factura de compra, costo del software, periodo de licenciamiento, cantidad de licencias compradas, unidad empresarial a la que se le asignó, nombre del funcionario al que se le instaló el software en la computadora respectiva, número de placa del equipo de cómputo en donde se instaló.*
  - b. Cuando se trate de compras de software que son totalmente nuevos en la entidad, es decir que no se trata de renovaciones o actualizaciones, es imprescindible que se justifique mediante un análisis costo – beneficio, la necesidad real de la adquisición. Todo análisis de costo debe venir acompañado de la documentación respaldo apropiada (facturas proforma, cotizaciones, etc.).*



- c. *La finalización de las obras, para programar una inspección a sitio.*
  - XIX. *La ESPH debe tomar nota de las deficiencias anotadas por los opositores en la audiencia pública, respecto a la comunicación a los usuarios en los casos de suspensión de los servicios, abastecimiento, cuando se amerite, a las comunidades afectadas por suspensiones mediante tanques cisterna y evaluación de la atención al cliente mediante el sistema telefónico y tomar las medidas necesarias para satisfacer a los usuarios.*
  - XX. *La ESPH deberá mantener informada a la ARESEP de la situación en los tribunales de la ASADA San Pedro de Barba, y de la fecha a partir de la cual se comenzarán a registrar de nuevo los ingresos o ventas de agua a este cliente.*
- f. Resolución de la Intendencia de Aguas RIA-006-2015 del 09 de julio del 2015, expediente ET-036-2015.**
- II. *Indicar a la ESPH S. A., que para las siguientes solicitudes tarifarias debe:*
    - a. *Adjuntar la sintaxis y los resultados de la estimación de los consumos de metros cúbicos de agua potable, con todas las pruebas estadísticas y cumplimiento de los supuestos del modelo empleado.*
    - b. *Incluir el archivo de datos utilizado para realizar las proyecciones relativas a consumo y abonados, así como la sintaxis empleada para estimar las mismas.*
    - c. *Incorporar obligatoriamente los criterios verificables de eficiencia económica al estimar y proponer sus costos de producción, de conformidad con el modelo vigente.*
  - III. *Incorporar en los informes de gestión que la Empresa presenta cada año, un registro de las posibles causas que puedan afectar positiva o negativamente el consumo de los usuarios, indicando si el evento afectó parcial o totalmente a la población.*
  - IV. *Indicar a la ESPH, S. A., que debe:*
    - a. *Justificar su plan de inversiones (de corto, mediano y largo plazo) con base en objetivos, metas de calidad del servicio e impacto en los usuarios, en términos de lograr mejoras cuantificables en la calidad del mismo. Debe presentar metas y un plan de acción priorizado para*

*responder a las necesidades de los usuarios del servicio, incorporando en su pago a las generaciones futuras. Esto debe presentarlo dos meses antes de la presentación de la solicitud tarifaria respectiva.*

- b. Replantear los montos del plan de inversiones presentado y evaluado por IA por proyecto, de tal manera que se pueda diluir su impacto de mejor forma a lo largo del periodo de análisis.*
- c. Enviar un detalle de las mejoras a realizar en el desarenador Breña Mora en un plazo de 30 días naturales, a partir de la publicación de la resolución respectiva.*
- d. Valorar si con la perforación de más pozos es necesario aumentar la capacidad de almacenamiento ya que en este plan de inversiones no se contempla la construcción de tanques.*
- v. Indicar a la ESPH S. A., que debe preparar un informe anual de gestión del servicio de acueducto y presentarlo en un plazo máximo de 60 días naturales, después de concluido el ejercicio fiscal. Ese informe deberá incluir: Análisis vertical y horizontal de las cuentas del Estado de Resultados con un historial de 4 años, uso de los recursos destinados para reserva de inversiones, análisis del Estado de Flujo de Efectivo en ese período, en el que se incluya las erogaciones producto de las cuentas de instalación, desarrollo de la red, administración, operación, mantenimiento y un análisis de las principales razones financieras que muestren su situación actual en comparación con 4 años anteriores y aportar los registros electrónicos de los datos que sustentan el informe.*
- vi. Solicitar a la ESPH S. A., que responda la oposición presentada en este expediente, en el plazo de 30 días naturales, contado a partir de la publicación de esta resolución en La Gaceta y la envíe a la Defensoría de los Habitantes con copia a este expediente.*

**Resolución del Comité de Regulación 794-RCR-2012 del 16 de marzo del 2012, expediente ET-198-2011.**

- ii. En virtud de que ESPH ha mostrado importantes debilidades en la aplicación del PSAH que ha tenido como resultado i) el estancamiento del área dedicada a dicho programa, ii) el descuido en el seguimiento y la valoración de los factores económicos que pueden explicar el cambio potencial de uso del suelo por parte de los propietarios que se han incorporado al programa, y que también ha incidido en la disposición de orientar su oferta a la protección del recurso hídrico en lugar de otros usos alternativos, se le ordena a ESPH S.A. lo siguiente:*

1. *De conformidad con los artículos 14.e) y 31.c) de la Ley 7593, elaborar una propuesta técnicamente bien fundamentada que permita:*
  - a. *Valorar concretamente los resultados ambientales obtenidos con el PSAH para el período 2005 a 2011 y obtener su cuantificación monetaria.*
  - b. *Identificar y jerarquizar específicamente los factores económicos, comerciales y urbanísticos o de otra naturaleza que han incidido, directa o indirectamente, en una mejor valoración del uso del suelo en relación con los incentivos que ofrece por hectárea el PSAH.*
  - c. *Determinar las razones por las cuales los potenciales oferentes de suelo para uso ambiental no muestran disposición de ingresar al PSAH. Se debe diferenciar a este grupo entre aquellos oferentes que están en el programa y los que no están, pero podrían incorporarse.*
  - d. *Evaluar las fallas de cualquier naturaleza que pueda tener el PSAH actualmente en relación con una oferta sostenida de suelos para uso ambiental.*
  - e. *Proponer cambios de incentivos del PSAH que puedan modificar realmente la disposición actual de los propietarios a participar en ese programa. Dichos cambios deberán ser cuantificados específicamente anualmente para un período de al menos 6 años.*
  - f. *Proyectar la oferta de suelo para uso ambiental que podría esperarse razonablemente a partir de los cambios en los incentivos del programa, para un período de al menos 6 años.*
2. *Dicha propuesta deberá estar basada en un estudio coordinado por especialistas en economía e ingeniería ambiental.*
3. *La ESPH S.A. quedará obligada a informar a esta Autoridad Reguladora el detalle del equipo profesional que realizará el estudio solicitado, a más tardar 10 días naturales después de definido. Asimismo, deberá presentar el cronograma de las actividades del estudio una vez hecha la contratación.*
4. *Dado que la actualización del Estudio Hidrogeológico es un insumo vital para la puesta en práctica de la propuesta indicada en el Por Tanto II.1, ya que se debe tener definido de antemano el área*

*prioritaria autorizada, se recomienda que la ESPH S.A. aplique dicha propuesta por partes, una vez que se obtenga el visto bueno del SENARA para oficializar las declaratorias de área de recarga acuífera, indicadas en los Por Tanto VI, VIII, X y XI siguientes.*

- III. Indicar a la ESPH, que el objetivo de la actualización del estudio hidrogeológico es realizar una delimitación geo-referenciada con base en un criterio y modelo de análisis debidamente reconocido en el país, con la finalidad de definir las áreas más susceptibles a la dirección del flujo subterráneo, de escorrentía e infiltración, definir un adecuado distanciamiento y zonificación de las áreas de recarga; así como recomendaciones para asegurar la sustentabilidad de todas las nacientes, pozos y tomas superficiales que administra la Empresa, tanto en cantidad (producción), como en calidad.*
- IV. En un plazo de un mes a partir de la notificación de la presente resolución la ESPH S.A. deberá presentar la documentación respaldo respectiva de los asientos contables mediante el cual se registraron los pagos realizados durante el año 2011 a la empresa Hidrogeotecnia Ltda, por concepto de servicios profesionales derivados de la actualización del estudio hidrogeológico y que de acuerdo a las órdenes de compra 38704 y 39178 del 3/08/2011 y 3/10/2011, ascienden a un total de ¢12.340.000,00.*
- V. En un plazo no mayor a tres meses a partir de la notificación de la presente resolución, debe la ESPH presentar el informe final de la actualización del Estudio Hidrogeológico que realizó la empresa Hidrogeotecnia, S. A para las fuentes Chorreras, Mata de Plátano, Iris Hernández, El Cloro y los Higueros 1 y 2, según lo solicitado en el cartel de licitación publicado para tal efecto y en cumplimiento con las disposiciones indicadas por el SENARA, con el objetivo de que el estudio sea reconocido oficialmente por esta entidad y la ESPH prosiga con la declaratoria de área de recarga acuífera por parte del MINAET.*
- VI. Al 30 de noviembre de 2012, deberá la Empresa contar con la declaratoria de área de recarga acuífera para las fuentes Chorreras, Mata de Plátano, Iris Hernández, El Cloro y los Higueros 1 y 2, por parte del MINAET; y oficializarla ante gobiernos locales e instituciones del Estado.*
- VII. Al 30 de junio de 2013 la Empresa debe presentar el informe final de la actualización del Estudio Hidrogeológico que se elaborará para la fuente Flores 1, Flores 2, 29, 29A y Sacramento, según lo que solicite la Empresa en el cartel de licitación, cumpliendo con las disposiciones emitidas por el SENARA para su aprobación y se prosiga con la declaratoria de recarga acuífera por parte del MINAET.*

- VIII. Al 30 de noviembre de 2013, deberá la Empresa contar con la declaratoria de área de recarga acuífera para las fuentes Flores 1, Flores 2, 29, 29A y Sacramento, por parte del MINAET; y oficializarla ante gobiernos locales e instituciones del Estado.*
- IX. Para el 30 de junio de 2014 la Empresa debe presentar el informe final de la actualización del Estudio Hidrogeológico que se elaborará para las fuentes Carlos Steinvorth, Anexa y Anexa Arrieta, según lo que solicite la Empresa en el cartel de licitación, cumpliendo con las disposiciones emitidas por el SENARA para su aprobación y se prosiga con la declaratoria de recarga acuífera por parte del MINAET.*
- X. Al 30 de noviembre de 2014, deberá la Empresa contar con la declaratoria de área de recarga acuífera para las fuentes Carlos Steinvorth, Anexa y Anexa Arrieta, por parte del MINAET; y oficializarla ante gobiernos locales e instituciones del Estado.*
- XI. Presentar cronograma para la delimitación de las áreas de recarga acuífera de las fuentes superficiales que utiliza la Empresa. Los plazos para su ejecución deben establecerse dentro del tiempo para el que fue programada la actualización del Estudio de Tecnoambiente.*
- XII. Para información futura sobre la ejecución de los fondos captados con la Tarifa Hídrica, esta Autoridad Reguladora no autorizará la incorporación en el cálculo tarifario de más compras de terrenos, hasta que no se aporte el Estudio Hidrogeológico completo, debidamente actualizado y con el visto bueno formal por parte de la entidad pública asignada en brindar dicho criterio.*
- XIII. Debe garantizarse legalmente a perpetuidad la protección de todos los terrenos que se adquieran o hayan sido adquiridos con fondos de la tarifa hídrica según el principio para lo que fue aprobada, a través de alguna figura legal que se inscriba en el Registro Público o declaratoria como área silvestre protegida, según los trámites pertinentes para su establecimiento.*
- XIV. Dentro de las acciones relacionadas con la gestión de la Empresa para proteger las zonas de recarga, se considera conveniente que la Empresa:*
- 1. De seguimiento a las acciones realizadas por el MINAET en relación con lo que establece esa Ley LXV del 30 de julio de 1888, que declaró inalienables partes de los terrenos considerados en el acuerdo 076-2008 de la Junta Directiva, en particular el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la resolución 2008-12109 de agosto de 2008 de la Sala Constitucional.*

2. *Participe en el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, oficializado en agosto de 2011, el cual promueve a través de gestiones institucionales como los que realiza la Empresa en la gestión del recurso hídrico, consolidar una política forestal de país, que contribuya al desarrollo sostenible en su dimensión social, económica y ambiental.*

**Resolución de la Intendencia de Aguas RIA-002-2013 del 22 de marzo del 2013, expediente ET-225-2012.**

- II. *En un plazo de un mes calendario a partir de la notificación de esta resolución, la ESPH S.A. deberá presentar los asientos contables y la documentación respaldo respectiva (incluyendo los planos del terreno), de los pagos realizados a la señora María Cecilia Barquero Ramírez, producto de la sentencia judicial Nº111-2012 de las quince horas y seis minutos del cuatro de octubre de 2012.*
  
- III. *En un plazo de un mes calendario a partir de la notificación de la presente resolución, la ESPH S.A. deberá crear a nivel de Gastos Administrativos, una cuenta mayor denominada “Gestión Ambiental”, partida que debe estar constituida entre otras por las siguientes cuentas auxiliares o subcuentas:*
  - *Servicios profesionales por capacitación en escuelas y colegios*
  - *Servicio de alimentación por capacitación*
  - *Servicio de alimentación - Viáticos*
  - *Alimentación - Viáticos*
  - *Hospedaje – Viáticos*
  - *Transporte - Viáticos*
  - *Productos agroforestales*
  - *Útiles y materiales diversos*
  - *Impresos, reproducciones y otros*
  - *Otros servicios*
  - *Publicidad*
  - *Alquileres diversos*
  - *Diversos*
  - *Servicios profesionales estrategia ambiental empresarial – Certificación ISO*

*La finalidad de esta cuenta es unificar el registro de todas las actividades relacionadas con la educación ambiental y las gestiones administrativas, financieras y operativas que realice la ESPH, S.A. en materia ambiental para certificarse a nivel de las normas ISO.*

*Por tratarse de una partida de gasto administrativo, esta debe ser distribuida entre todos los negocios en función de los porcentajes de distribución respectivos de este tipo de gastos a una fecha específica.*

- IV. Debe la empresa presentar 15 días después que se defina la denominada “Estrategia Ambiental Empresarial”, un informe ejecutivo de los resultados de los talleres que se desarrollarán y el documento final que elaborará la empresa consultora. Asimismo, programar una presentación a funcionarios de la Autoridad Reguladora.*
- V. A partir de la notificación de esta resolución, para el envío a la Autoridad Reguladora de la información semestral regulatoria, la ESPH S.A. deberá en adelante, ampliar la información de resultados en la ejecución de inversiones para la adquisición de “Equipos” con una descripción general de las necesidades satisfechas y las que aún estén pendientes de satisfacer a futuro, tomando en cuenta la planificación de las eventuales sustituciones de equipo, conforme a la vida útil establecida para estos equipos.*
- VI. Para las futuras solicitudes de ajuste tarifario, la ESPH S.A. deberá presentar ante la Autoridad Reguladora, con la debida antelación (dos meses antes de la presentación de la solicitud respectiva), el Plan de Inversiones y Gastos Extraordinarios, que serán financiados vía aumento tarifario en formato electrónico (Word, Excel, etc.). A dicho plan se le debe anexar la documentación respaldo respectiva (facturas proforma, cotizaciones, planes de financiamiento complementario, etc). La Intendencia de Agua y Saneamiento tendrá un plazo de un mes calendario para emitir su opinión, que es vinculante para el operador.*
- VII. Para futuras solicitudes tarifarias, toda adquisición de licencias de software que se proyecte debe estar estructurada mediante un Plan de Compras autorizado por la Gerencia General, el cual debe contener como mínimo los siguientes ítems o componentes:*
  - 1. Inventario actual de las licencias de software adquiridas al momento de elaboración del Plan. Dicho inventario debe contener una descripción de la naturaleza del software adquirido (nombre, tareas que permite realizar, etc.), fecha de compra, número de factura de compra, costo del software, periodo de licenciamiento, cantidad de licencias compradas, unidad empresarial a la que se le asignó, nombre del funcionario al que se le instaló el software en la computadora respectiva, número de placa del equipo de cómputo en donde se instaló.*

2. *Cuando se trate de compras de software que son totalmente nuevos en la entidad, es decir que no se trata de renovaciones o actualizaciones, es imprescindible que se justifique mediante un análisis costo – beneficio, la necesidad real de la adquisición. Todo análisis de costo debe venir acompañado de la documentación respaldo apropiada (facturas proforma, cotizaciones, etc....).*
3. *En el caso de que se tenga proyectado el desarrollo de un software a la medida para la ESPH, S.A., debe especificarse claramente la naturaleza del software, su costo estimado según cotización(es), tiempo estimado de finalización del proyecto, vida útil estimada, amortizaciones anuales.*
4. *El Plan de Compras debe ser presentado a esta Autoridad Reguladora en formato electrónico (Word, Excel, etc.).*

VIII. *De conformidad con los artículos 14.e) y 31.c) de la Ley N°7593, la ESPH S.A debe elaborar un estudio socioeconómico y ambiental que permita:*

1. *Valorar concretamente los resultados ambientales obtenidos con el Programa de Servicio Ambiental Hídrico (PSAH), para el período 2005 a 2011 y obtener su cuantificación monetaria.*
2. *Identificar y jerarquizar específicamente los factores económicos, comerciales y urbanísticos o de otra naturaleza que han incidido, directa o indirectamente, en una mejor valoración del uso del suelo en relación con los incentivos que ofrece por hectárea el PSAH.*
3. *Determinar las razones por las cuales los potenciales oferentes de suelo para uso ambiental no muestran disposición de ingresar al PSAH. Se debe diferenciar a este grupo entre aquellos oferentes que están en el programa y los que no están, pero podrían incorporarse.*
4. *Evaluar las fallas de cualquier naturaleza que pueda tener el PSAH actualmente en relación con una oferta sostenida de suelos para uso ambiental.*
5. *Proponer cambios de incentivos del PSAH que puedan modificar realmente la disposición actual de los propietarios a participar en ese programa. Dichos cambios deberán ser cuantificados específicamente anualmente para un período de al menos 6 años.*
6. *Proyectar la oferta de suelo para uso ambiental que podría esperarse razonablemente a partir de los cambios en los incentivos del programa, para un período de al menos 6 años.*

*Dicho estudio deberá ser coordinado por especialistas en las áreas de economía y ambiente.*

*Dado que los estudios hidrogeológicos que actualizará el realizado por la firma Tecnoambiente, determinarán alguna variación en las áreas prioritarias de protección, debe la ESPH, S.A. realizar este estudio por etapas, según el avance en los estudios hidrogeológicos y se obtenga la aprobación del SENARA como ente competente, conforme lo establece la norma en esta materia.*

*Considerando que esta resolución aprueba los fondos para la contratación del estudio socioeconómico y ambiental, en las áreas prioritarias definidas por la Empresa Hidro geotecnia, S.A., para los manantiales Iris Hernández, Mata de Plátano y La Hoja, debe la ESPH S.A. presentar lo siguiente:*

- a. Un cronograma de su proceso y elaboración del estudio, en un plazo de 10 días naturales después de que se defina la contratación.*
- b. Una vez realizada la contratación presentar los términos de referencia y cronograma de las actividades del estudio.*
- c. Finalizado el estudio, presentar los resultados del estudio que incluya un informe ejecutivo del mismo en formato impreso y digital.*

*IX. Una vez que la ESPH, S.A. cuente con la aprobación del “Estudio Hidrogeológico para la delimitación de las zonas de protección de los manantiales: Iris Hernández, Mata de Plátano y La Hoja” por parte del SENARA, deberá:*

- 1. Presentar la versión final del estudio en formato impreso y digital.*
- 2. Informar sobre la presentación del estudio hidrogeológico al MINAE y la solicitud para la declaratoria de áreas de recarga acuífera, e informar a la Autoridad Reguladora sobre este proceso.*
- 3. Programar una presentación a funcionarios de la Intendencia de Agua y Saneamiento de la Autoridad Reguladora, con el objetivo de conocer los resultados y posibles observaciones que tenga la empresa contratada al respecto.*

*X. En relación con la contratación del estudio hidrogeológico que actualizará las zonas de protección de los manantiales Carlos Steinvorh, Anexa, Anexa Arrieta, 29, 29 A, Flores 1, Flores 2, Sacramento y Botho Steinvorh, debe la ESPH S.A. presentar:*

1. *Un cronograma de su proceso y elaboración del estudio hasta su etapa de presentación ante el MINAE, para la solicitud de declaratoria de área de recarga acuífera. Ello, en el plazo de 10 días naturales después de que se defina la contratación.*
2. *Una vez realizada la contratación presentar los términos de referencia y cronograma de las actividades del estudio.*
3. *Finalizado el estudio, presentar los resultados del estudio que incluya un informe ejecutivo del mismo en formato impreso y digital.*

*Disposiciones para el estudio:*

1. *Los términos de referencia para el estudio deben cumplir con las disposiciones indicadas por el SENARA para la actualización del estudio de Tecnoambiente.*
  2. *La ESPH, S.A. debe dar por finalizado el estudio hidrogeológico hasta que se cuente con la aprobación oficial del SENARA.*
  3. *Debe la Empresa oficializar el estudio ante las Municipalidades correspondientes y otros entes involucrados en la gestión del recurso hídrico, con el fin de que las áreas definidas sean consideradas según su vulnerabilidad en la planificación y toma de decisiones al otorgar permisos de construcción o de alguna otra índole que las pueda perjudicar.*
- XI. *Debe la ESPH, S.A. presentar en un plazo no mayor a tres meses calendario a partir de la notificación de esta resolución, un plan y cronograma, que defina lo relacionado con la delimitación de las zonas de protección de las fuentes superficiales utilizadas por la ESPH, S.A. para la prestación del servicio de acueducto, según las recomendaciones emitidas por el SENARA mediante oficio DIGH-OF-317-2012 del 18 de diciembre de 2012. Estas fuentes corresponden a las tomas denominadas: Tibasito, Río Segundo, Breña de Mora, Mata de Caña y Mata de Maíz.*
- XII. *Presentar en un plazo no mayor de un mes calendario a partir de la notificación de esta resolución; en relación con el proyecto “Delimitación de las Zonas de Protección de los Pozos”, lo siguiente:*
1. *Resultados de la I Etapa: pozos Real Santamaría, Montealegre, Pri-II, La Granada, Aurora 2 y Aurora 3, que según cronograma presentado por la Empresa, se indicó finalizaría el 30 de junio de 2012.*
  2. *Resultados de la II Etapa: pozos San Vicente, Malinches, Claretiano 2, Esperanza 1A, Esperanza 2 y Miraflores, que según cronograma presentado por la Empresa, se indicó finalizaría el 15 de diciembre de 2012.*

3. *Plan y cronograma de los pozos restantes, a saber: La Joya 1, La Joya 2, Malinche Real, Santa Lucía, Los Altos, Burial, Chamaco, Santiago y Santa Cruz.*
- XIII. *Para información futura sobre la ejecución de los fondos captados con la Tarifa Hídrica, esta Autoridad Reguladora no autorizará la incorporación en el cálculo tarifario de más compras de terrenos, hasta que se actualice el estudio hidrogeológico de las fuentes que consideró el estudio de Tecnoambiente, (manantiales y fuentes superficiales). Asimismo, antes de efectuar cualquiera nueva adquisición de terrenos debe solicitar previamente su aprobación a este Ente Regulador con el fin de analizar su factibilidad en relación con el objetivo de esta tarifa.*
- XIV. *Debe la ESPH, S.A. presentar en un plazo no mayor de un mes calendario a partir de la notificación de esta resolución, el trámite en el que se encuentra el establecimiento de la figura legal que garantiza que las fincas adquiridas por la ESPH S.A., antes de la disposición de la Autoridad Reguladora, se protejan y conserven a perpetuidad para asegurar el abastecimiento a actuales y futuras generaciones.*
- XV. *Debe la ESPH S.A. informar sobre las acciones realizadas en relación con lo que establece la Ley LXV del 30 de julio de 1888, que declaró inalienables partes de los terrenos considerados en el acuerdo 076-2008 de la Junta Directiva, en particular el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la resolución 2008-12109 de agosto de 2008 de la Sala Constitucional.*
- XVI. *Debe la ESPH S.A. participar en el proceso que ejecuta el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, en coordinación con el SENARA, otros entes del estado y privados, relacionado con el Proyecto de georreferenciación y caracterización de fuentes captadas y no captadas, con el fin de que se incorpore la información de la ESPH S.A. en el sistema que centralizará esa información y sea de utilidad a nivel nacional para la protección de esas áreas. Asimismo, participe en el proceso de oficialización ante municipalidades, órganos del estado y la sociedad civil como instrumento de regulación del uso del suelo.*
- XVII. *En el plazo de seis meses calendario a partir de la notificación de la presente resolución, la ESPH S.A. debe coordinar con el AyA la realización de un estudio conjunto que determine la cantidad de agua que aprovecha cada entidad en el área de influencia que protege el Programa de Procuencas, ubicada en la parte alta de las cuencas de los ríos Ciruelas, Segundo, Bermúdez, Tibás y Pará, con indicación de los sistemas de abastecimiento que se benefician con la producción. Debe, además, hacerse una estimación del agua captada en esa zona por otros entes prestadores del servicio de acueducto.*

**g. Resolución de la Intendencia de Aguas RIA-009-2014 del 10 de noviembre del 2014, expediente ET-225-2012.**

- II. *Apercibir a la ESPH, para que los montos recaudados por medio de la tarifa, para realizar un estudio socioeconómico ambiental, en los años 2013 y 2014; sean utilizados en la elaboración de estudios hidrológicos de algunas de las fuentes superficiales Río Segundo, Breña Mora, Tibasito, Mata de Caña y Mata de Maíz, que se utilizan para la prestación del servicio de acueducto.*
- III. *Requerir a la ESPH que presente informes trimestrales del avance físico y financiero en la elaboración de los estudios hidrológicos indicados, donde se detalle el monto de los pagos realizados, así como copia de la documentación que respalda estos pagos (cheques, recibos de dinero, etc.).*
- IV. *Requerir a la ESPH que someta los estudios hidrológicos a un visto bueno del SENARA, con el fin de que se oficialicen ante los gobiernos locales correspondientes y sean considerados en las decisiones relacionadas con la regulación del uso del suelo, e incorporadas en los planes de reguladores de las municipalidades.*
- V. *Requerir a la ESPH que en un plazo máximo de un mes, presente ante la Intendencia de Agua, para su autorización, un plan con cronograma de ejecución de los recursos tarifarios aprobados en la resolución RIA-002-2013 para el estudio socio-económico ambiental, a recaudar en el 2015 y que fueron estimados en ¢12 165 327,19. Se recomienda, profundizar en lo propuesto en el anexo 1 del oficio TA 029-2014, identificando alternativas de uso de suelo que se podrían financiar con los recursos de la Tarifa Hídrica.*
- VI. *Requerir a la ESPH, que en un plazo de tres meses:*
  1. *Presente ante el SINAC, el estudio de tenencia de la tierra elaborado por la ESPH en el 2007, como insumo para el trámite de declaratoria de áreas de recarga acuífera de esas fuentes y solicitarle por escrito como Ente Rector, un informe de avance de la solicitud de declaratoria con un detalle de los requerimientos pendientes y trámites siguientes para su conclusión.*
  2. *Presente ante la Intendencia de Agua, un informe detallado y descriptivo de la información de las zonas de captura obtenida mediante los estudios hidrogeológicos, contratados por la ESPH.*

3. *Informe a la Intendencia de Agua, el área total que tiene restricción en el uso del suelo, la cantidad de dueños que pertenecen a esas áreas, identificando los que están dentro del programa y los que no han participado, a fin de estimar la capacidad máxima de expansión del Programa PSA.*
4. *Presente una estimación de la evolución de la cantidad y calidad del agua, basada respectivamente, en los aforos y en los planes de monitoreo realizados en el pasado por la ESPH, considerando como mínimo un período de 15 años a la fecha.*
5. *Presente una propuesta para disponer en el futuro de una metodología adecuada para valorar la evolución de la cantidad y calidad del agua en las zonas intervenidas por ESPH mediante el uso de los recursos obtenidos por medio de la Tarifa Hídrica.*
6. *Advertir a la ESPH, que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 7593, el incumplimiento por parte del prestador de las condiciones establecidas por la Autoridad Reguladora, son objeto de rechazo de futuras fijaciones tarifarias.*

**h. Resolución de la Intendencia de Aguas RE-007-2020 del 17 de diciembre del 2020, expediente ET-051-2020.**

**II. Sobre los proyectos presentados dentro de la estrategia quinquenal 2020-2025 y según los plazos establecidos para su ejecución:**

1. **Proyecto ESPH-TPRH-01: Pago por servicios ambientales hídricos (PSAH)**
  - a. *Dar continuidad a los contratos de PSAH formalizados y actualmente vigentes, así como renovar los contratos que caduquen en el periodo 2020-2025.*
  - b. *Continuar con el informe anual sobre el registro de usuarios y los contratos en el PSAH, según lo indicado en el FIA034.*
  - c. *Aprobar el ingreso al PSAH de las siguientes fincas:*
    - *Lizern S.A., 20 hectáreas para su recuperación mediante la modalidad de regeneración natural y se ubica dentro de la microcuenca delimitada para la toma Tibasito, según estudio hidrológico elaborado por Hidrogeotecnia Ltda. (2015).*
    - *Exoctics S.A., 8 hectáreas con cobertura forestal ubicada en la zona de San Isidro de Heredia dentro de la microcuenca de la toma Mata de Caña y Mata de Maíz.*

*Debe la ESPH, S.A en un plazo de tres meses presentar la ubicación de los nuevos proyectos en el mapa del área de influencia del Programa Procuencas.*

- d. Se deben documentar las actividades que se realicen con los beneficiarios del PSAH, con detalle de los temas abordados, iniciativas, acciones propuestas, acuerdos y su avance, lista de asistentes, registro fotográfico y facturas de los costos asociados.*
- e. Presentar un detalle anual y las facturas correspondientes a la elaboración de rótulos y campañas publicitarias para promoción y divulgación de logros del PSAH.*
- f. Debe la ESPH, S.A informar a la ARESEP sobre la respuesta que emita la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda en cuanto a la aplicación del IVA al PSAH y en el caso de que se exonere el pago del impuesto, es necesario que el operador realice los cálculos pertinentes para determinar el efecto sobre las tarifas que se aprueben en el siguiente informe.*
- g. Cumplir con los indicadores, frecuencias y parámetros establecidas para el PSAH en las modalidades de bosque, regeneración natural, plantaciones establecidas y reforestación según lo que indican las tablas 1 y 2 de este informe.*
- h. Para la inclusión de nuevos proyectos en el PSAH, debe la ESPH, S.A. justificarlo a la ARESEP considerando las áreas y criterios prioritarios según los estudios realizados para definir el área de recarga de las fuentes que utiliza para brindar el servicio de Acueducto, según lo aprobado mediante los oficios OF-0626-IA-2020 y OF-0628-IA-2020. Además, como parte de la justificación las nuevas hectáreas que ingresen al PSAH, deben sobreponerse en el mapa del área de influencia del Programa Procuencas, de tal forma que se verifique su ubicación.*

**2. Proyecto ESPH-TPRH-02: Estudio socioeconómico para la actualización y diferenciación de los montos de PSAH de la ESPH**

- a. Presentar a la ARESEP en forma digital el estudio socioeconómico que se va a realizar y los productos que se deriven del mismo.*
- b. Realizar las presentaciones a la ARESEP sobre los avances y actualización del Reglamento General para el Pago de Servicios Ambientales Hídrico.*

**3. Proyecto ESPH-TPRH-03: Estudios hidrológicos para la delimitación de las microcuencas de las captaciones: Yurro Hondo (R-05), Tranqueras (R-06), Albinos (R-07), Carbonera (R-08) y Lajas (R-09).**

- a. *Debe la ESPH, S.A presentar copia digital de los estudios hidrogeológicos, así como los archivos shape o cat para el uso en los sistemas de la Intendencia de Agua.*
- b. *Cumplir con las conclusiones y recomendaciones que establecen los estudios.*
- c. *Contar con la aprobación del SENARA, según los términos de referencia definidos para la TPRH.*
- d. *Oficializar y socializar los estudios ante los gobiernos municipales con el fin de que las zonas de protección queden afectadas al incorporarse en los planes de ordenamiento territorial o reguladores en función del uso del suelo. O en el caso de no existir planes reguladores se tomen en cuenta en las decisiones de los gobiernos locales a la hora de valorar el establecimiento de actividades que puedan cambiar el uso del suelo o contaminar el recurso dentro de esas áreas de protección o estudios y obras de proyectos que tengan que ir a la SETENA. Asimismo, estos estudios deben darse a conocer a entidades como el SINAC y organizaciones comunales que puedan colaborar con la vigilancia y protección de esas zonas.*
- e. *Presentar la documentación que respalde los pagos que se realicen por concepto de la elaboración de estos estudios.*

**4. Proyecto ESPH-TPRH-04: Equipamiento para monitoreo de la oferta del recurso hídrico de nueve fuentes superficiales**

- a. *Informar a la ARESEP, según propuesta de ejecución cada año sobre la instalación del equipo y las facturas correspondientes a los costos asociados.*
- b. *Presentar a la ARESEP anualmente el registro de datos del equipo de monitoreo que se instalará para las nueve fuentes superficiales y el informe los resultados que se derive relacionado con la variabilidad climática, conexión entre aguas superficiales y aguas subterráneas de en los acuíferos Barva y Colina y el impacto del cambio de uso en el suelo que se obtendrá de la serie de datos de niveles y caudales de los ríos.*

**III. Aspectos generales:**

1. *Los formatos de los mapas que se elaboren deben considerar su uso por los sistemas de información de la Intendencia de Agua como consumibles.*
  2. *Es importante considerar la actualización del balance hídrico como mínimo cada quinquenio.*
  3. *Según el registro de datos sobre turbiedad en las tomas, cuantificar cuál es el costo de operación en las plantas tratamiento para removerla, con el fin de identificar en su oportunidad cuál es costo beneficio de la inversión en futuros proyectos que pueden disminuir los valores de este parámetro.*
  4. *Debe la Empresa en un plazo de tres meses a partir de la notificación de la resolución derivada del presente estudio, presentar la información corresponde al I semestre del 2020 que solicita el Anexo 8 "Condiciones de Protección y Conservación de Fuentes" en la información periódica, referido por la Empresa como documento Anexo 3 con caudales, considerando por presentada la información que se propone como Línea Base para las fuentes de ESPH, documento de Excel LB01. Se le remitirá al operador la última versión del Anexo 8.*
- IV.** *Dado que la fuente de información principal para la realización de estudios tarifarios es la contabilidad regulatoria, debe el operador evitar estar cambiando de un periodo a otro los drivers de asignación utilizados para la homologación de las partidas regulatorias, ya que esto afecta directamente el comportamiento histórico de las partidas respectivas.*
- V.** *Debe la ESPH S.A. remitir anualmente a la ARESEP un informe de gestión del uso de la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico, a más tardar el 31 de marzo de cada año, acompañado de toda la información financiera y de contabilidad regulatoria que lo sustenta, así como los indicadores de evaluación del impacto de la tarifa, que le permita al ente regulador evaluar su situación financiera y tarifaria.*
- i. Resolución de la Intendencia de Aguas RIA-013-2014 del 19 de diciembre, expediente ET-154-2014.**
- II.** *Para futuras peticiones, la ESPH debe excluir de las estimaciones los gastos no recurrentes y justificar todos los gastos que crecen por encima de la inflación tanto del año base y anteriores como de las estimaciones.*

- III.** *Para futuras peticiones, la ESPH debe incluir dentro de los gastos de operación y mantenimiento únicamente los gastos directos de estas actividades y los gastos administrativos que deben asignar, pero mantenerlos en registro separado.*
- IV.** *Para futuras peticiones, la ESPH debe corroborar que los gastos nuevos que genera la adquisición de activos para expansión estén asociados al plan de inversión que se incluye en la solicitud tarifaria.*
- V.** *En un plazo de 6 meses contados a partir de la notificación de esta resolución, la ESPH deberá separar a nivel de la contabilidad de costos, cada uno de los rubros que de acuerdo a la Ley de Hidrantes N° 8641 debe cubrir la tarifa para este fin, a saber:*

  - a. Instalación*
  - b. Desarrollo de la red*
  - c. Administración*
  - d. Operación*
  - e. Mantenimiento*
- VI.** *Dos meses antes de presentar una nueva solicitud tarifaria, la ESPH debe remitir el Plan de Inversiones y Gastos Extraordinarios que serán financiados parcial o totalmente con los recursos tarifarios; en los casos en que considere necesario el uso de cotizaciones o facturas para justificar determinadas partidas, deberá adjuntar a dicho plan un estudio de mercado de los precios de tres oferentes; la información de respaldo deberá mantenerla para la respectiva verificación por parte de la Intendencia de Agua.*
- VII.** *La ESPH debe preparar un informe anual de gestión del servicio de hidrantes y presentarlo a la Autoridad Reguladora en un plazo máximo de 60 días naturales después de concluido el ejercicio fiscal del servicio de hidrantes, el cual deberá incluir: Análisis vertical y horizontal de las cuentas del Estado de Resultados, uso de los recursos destinados para reserva de inversiones y el análisis del Estado de Flujo de Efectivo en ese período, en el que se incluya las erogaciones producto de las cuentas de instalación, desarrollo de la red, administración, operación, mantenimiento.*
- VIII.** *En próximas solicitudes tarifarias, la ESPH debe presentar claramente los justificantes o comprobantes actualizados y los cálculos correspondientes, que permitan verificar los montos de gastos e inversiones que sirvan de sustento a la solicitud tarifaria, en caso de presentarse variaciones relevantes con respecto a los costos reales incurridos, deberán presentarse las justificaciones necesarias, de lo contrario no se reconocerán tarifariamente los rubros que no cumplan con lo señalado.*

- IX.** *Indicar a la ESPH, que la planificación de sus inversiones debe ser elaborada con criterios de mediano y largo plazo, considerando variables como la capacidad de ejecución y el financiamiento bancario. La variación del plan de inversiones debe ser mínima en el corto plazo.*
- X.** *La ESPH debe identificar en conjunto con el Cuerpo de Bomberos, e informar a la Autoridad Reguladora, cuál es la cantidad total de nuevos hidrantes que deben instalarse en los sistemas operados por la empresa y la cantidad de hidrantes faltantes de realizar mantenimiento con sustitución de cabezote.*
- XI.** *La ESPH debe reservar los recursos asignados a las inversiones en hidrantes en una cuenta específica y separada que no podrá destinarse a otros fines y que estará sujeta a ser fiscalizada por la Autoridad Reguladora, de acuerdo con las potestades que le otorga la Ley N° 7593. Los recursos tarifarios otorgados para inversión que no fuesen utilizados o cuyo uso no esté debidamente programado, serán devueltos a los abonados.*
- XII.** *En los informes semestrales de desarrollo del servicio, que deberá presentar la ESPH a la Autoridad Reguladora se deberá adjuntar la siguiente información:*

- *Estado del avance en la instalación de nuevos hidrantes.*
- *Mantenimiento de hidrantes, indicando unidades físicas y costo respectivo (liquidaciones de caja), así como desglose por sistema.*
- *Detalle de los ingresos percibidos por el servicio de hidrantes y los metros cúbicos facturados.*
- *Detalle de las inversiones realizadas.*
- *Registro auxiliar contable de los otros activos del servicio de hidrantes, debidamente conciliado con las partidas contables respectivas.*
- *Recomendaciones realizadas por el Cuerpo de Bomberos sobre el mejoramiento de la calidad del servicio (presiones, caudal, diámetro de tubería de abastecimiento al hidrante, etc.) con respecto a la situación inicial en que asumieron la responsabilidad del sistema.*

**j. Resolución de la Intendencia de Aguas RIA-005-2015 del 29 de abril del 2015, expediente ET-008-2015.**

- I.** *En las siguientes solicitudes de ajuste tarifario, la ESPH deberá adjuntar la sintaxis del programa utilizado para las proyecciones y los resultados de la estimación de los consumos de metros cúbicos de agua potable, con todas las pruebas estadísticas y cumplimiento de los supuestos del modelo empleado.*

**k. Resolución del Comité de Regulación 558-RCR-2011 del 19 de julio del 2011, expediente ET-069-2011.**

2. *La ESPH deberá mostrar en los estados financieros mediante cuentas específicas, cada uno de los gastos en los que incurre para prestar los servicios conexos de suspensión, reconexión, retiro y reinstalación del medidor, gastos relativos a:*

- *Costos del contrato*
- *Mano de obra*
- *Materiales*
- *Transporte*

*Esa identificación de los servicios conexos indicados debe permitir la separación de gastos directos e indirectos, a efecto de demostrar la razonabilidad de los costos de la contraparte del contrato.*

3. *La ESPH deberá llevar estadísticas del tiempo promedio de reconexión de servicios de acueducto, determinado desde el momento en que se completa el trámite por parte del interesado.*

**l. Resolución del Comité de Regulación 774-RCR-2012 del 21 de febrero del 2012, expediente ET-182-2011.**

2. *Para la próxima petición tarifaria de conexión de servicios nuevos de acueducto, la ESPH deberá presentar los costos de materiales contemplados en la instalación de servicios de acueducto, bajo el supuesto de realizarlos con recursos propios, con base en los materiales realmente utilizados por la empresa.*

3. *La ESPH deberá mostrar en los estados financieros mediante cuentas específicas, cada uno de los gastos en los que incurre para prestar los servicios nuevos de acueducto, gastos relativos a:*

- *Costos del contrato*
- *Mano de obra*
- *Materiales*
- *Transporte*

4. *La ESPH deberá llevar registros mensuales del tiempo promedio de instalación de nuevos servicios, determinado desde el momento en que se solicita el trámite hasta el momento que se resuelve; y del tiempo requerido para reparar las vías o aceras, cuando se requiera.*

5. *La ESPH deberá reparar, cumpliendo la normativa establecida, cualquier afectación que cause a las vías públicas como resultado de la gestión de sus servicios.*

**m. Resolución de la Intendencia de Aguas RIA-010-2014 del 24 de noviembre del 2014, expediente ET-124-2014.**

- II.** *Requerir a la ESPH, que, en la próxima solicitud de ajuste en las tarifas de conexión de servicios nuevos de alcantarillado, pruebe que los ingresos, gastos y activos de esta actividad no están incluidos en ninguna de las otras tarifas aprobadas a la ESPH por este ente regulador. Preferiblemente presentando la solicitud de fijación de tarifas para el servicio de alcantarillado sanitario y para reconexión, de manera simultánea.*
- III.** *Requerir a la ESPH, que, en las futuras solicitudes de fijación de tarifas, presente la siguiente información:*
1. *Cantidad, ingresos y proyecciones de servicios nuevos reportados de alcantarillado, por tipo de servicio, ejecutor (ESPH y/o nombre de la empresa privada contratada), por mes y provincia, cantón, distrito.*  
*Para:*
    - a. *Servicio Nuevo No Previsto Asfalto (100 mm)*
    - b. *Servicio Nuevo No Previsto Lastre (100 mm)*
    - c. *Servicio Nuevo No Previsto Tierra (100 mm)*
    - d. *Servicio Nuevo No Previsto Asfalto (150 mm)*
    - e. *Servicio Nuevo No Previsto Lastre (150 mm)*
    - f. *Servicio Nuevo No Previsto Tierra (150 mm)*
    - g. *Otros, especificar*
    - h. *Servicio Nuevo No Previsto Asfalto (100 mm)*
    - i. *Servicio Nuevo No Previsto Lastre (100 mm)*
    - j. *Servicio Nuevo No Previsto Tierra (100 mm)*
    - k. *Servicio Nuevo No Previsto Asfalto (150 mm)*
    - l. *Servicio Nuevo No Previsto Lastre (150 mm)*
    - m. *Servicio Nuevo No Previsto Tierra (150 mm)*
    - n. *Otros especificar*
  2. *Caracterización de las contrataciones mensuales realizadas para instalar los servicios nuevos, de acueducto y alcantarillado, así como realizar las suspensiones (cortas sencillas), reconexiones, retiros y reinstalaciones de medidor. Se deben incluir entre otras variables:*
    - a. *Cada contrato específico*
    - b. *Duración del contrato*
    - c. *Costo por nuevo servicio y tipo de servicio*
    - d. *Suspensión*
    - e. *Reconexión*
    - f. *Retiro*
    - g. *Reinstalación del medidor.*

3. *Resumen de ingresos y gastos mensuales de los nuevos servicios, suspensiones, reconexiones, retiros y reinstalaciones, por tipo de servicio: acueducto y alcantarillado. Estos datos deberían ser más detallados que los que actualmente presentan los estados financieros de acueducto y alcantarillado. Resumen de ingresos de costos medios anuales de la parte contratada a privados, lo operado por la empresa y los totales.*
4. *En relación con los estados financieros, brindar:*
  - a. *Costos de Mano de obra y cargas sociales totales, según tipo de servicios nuevos, separado para acueducto y alcantarillado y tipo de corta y reconexión en el caso de acueducto.*
  - b. *Costos de Transporte totales, según tipo de servicios nuevos, separado para acueducto y alcantarillado y tipo de corta y reconexión en el caso de acueducto.*
  - c. *Costos de Materiales totales, según tipo de servicios nuevos, separado para acueducto y alcantarillado y tipo de corta y reconexión en el caso de acueducto.*
  - d. *Costos estipulados en el contrato, por tipo de servicio y tipo de corta y reconexión. Clasificados en acueducto y alcantarillado en lo que corresponda.*
5. *Información con periodicidad mensual que deben obtener de los terceros contratados para luego remitir a la Intendencia de agua:*
  - a. *Cantidad total de empleados que realizan labores administrativas.*
  - b. *Cantidad total de empleados que realizan labores operativas de campo.*
  - c. *Horas-hombre totales, regulares u ordinarias, trabajadas mensualmente por los empleados asignados a labores administrativas.*
  - d. *Horas-hombre totales, regulares u ordinarias, trabajadas mensualmente por los empleados asignados a labores operativas de campo.*
  - e. *Horas-hombre totales, extraordinarias, trabajadas mensualmente por los empleados asignados a labores administrativas.*
  - f. *Horas-hombre totales, extraordinarias, trabajadas mensualmente por los empleados asignados a labores operativas de campo.*
  - g. *Costo total de las horas-hombre, regulares u ordinarias, trabajadas mensualmente por los empleados asignados a labores administrativas.*
  - h. *Costo total de las horas-hombre, regulares u ordinarias, trabajadas mensualmente por los empleados asignados a labores operativas de campo.*

- i. *Costo total de las horas-hombre, extraordinarias, trabajadas mensualmente por los empleados asignados a labores administrativas.*
- j. *Costo total de las horas-hombre, extraordinarias, trabajadas mensualmente por los empleados asignados a labores operativas de campo.*

**n. Resolución de la Intendencia de Aguas RIA-011-2014 del 15 de diciembre del 2014, expediente ET-142-2014.**

- II. *Requerir a la ESPH, que en la próxima solicitud de ajuste en las tarifas de conexión de servicios nuevos de acueducto, demuestre que los ingresos, costos y activos de esta actividad no están incluidos en ninguna de las otras tarifas aprobadas a la ESPH por este ente regulador. Preferiblemente presentando la solicitud de fijación de tarifas para el servicio de acueducto y para conexión de nuevos servicios, de manera simultánea.*
- III. *Requerir a la ESPH, que en las futuras solicitudes de fijación de tarifas, presente la siguiente información para un periodo de 4 años:*

*A. Cantidad y proyecciones de Servicios Nuevos Reportados de Agua Potable, por tipo de servicio, ejecutor (AyA y nombre de la Empresa privada), por mes y área geográfica. Para:*

- a. *Servicio Nuevo No Previsto Asfalto (12 mm)*
- b. *Servicio Nuevo No Previsto Lastre (12 mm)*
- c. *Servicio Nuevo No Previsto Tierra (12 mm)*
- d. *Servicio Nuevo No Previsto Asfalto (18 mm)*
- e. *Servicio Nuevo No Previsto Lastre (18 mm)*
- f. *Servicio Nuevo No Previsto Tierra (18 mm)*
- g. *Servicio Nuevo No Previsto Asfalto (25 mm)*
- h. *Servicio Nuevo No Previsto Lastre (25 mm)*
- i. *Servicio Nuevo No Previsto Tierra (25 mm)*
- j. *Servicio Nuevo Previsto (12 mm)*
- k. *Servicio Nuevo Previsto (18 mm)*
- l. *Servicio Nuevo Previsto (25 mm)*

*B. Ingresos y proyecciones de Servicios Nuevos Reportados de Agua Potable, por tipo de servicio, ejecutor (AyA y nombre de la Empresa privada), por mes y área geográfica. Para:*

- a. *Servicio Nuevo No Previsto Asfalto (12 mm)*
- b. *Servicio Nuevo No Previsto Lastre (12 mm)*
- c. *Servicio Nuevo No Previsto Tierra (12 mm)*
- d. *Servicio Nuevo No Previsto Asfalto (18 mm)*
- e. *Servicio Nuevo No Previsto Lastre (18 mm)*

- f. Servicio Nuevo No Previsto Tierra (18 mm)*
- g. Servicio Nuevo No Previsto Asfalto (25 mm)*
- h. Servicio Nuevo No Previsto Lastre (25 mm)*
- i. Servicio Nuevo No Previsto Tierra (25 mm)*
- j. Servicio Nuevo Previsto (12 mm)*
- k. Servicio Nuevo Previsto (18 mm)*
- l. Servicio Nuevo Previsto (25 mm)*

*C. Cantidad y proyecciones de casos de cambios en la conexión del servicio o medidor, por tipo, ejecutor (ESPH y/o nombre de la Empresa privada) por mes y provincia, cantón, distrito. Para:*

- a. Suspensión (corta sencilla)*
- b. Reconexión*
- c. Retiro de Medidor*
- d. Reinstalación de Medidor*

*D. Ingresos y proyecciones de casos de cambios en la conexión del servicio o medidor, por tipo, ejecutor (ESPH y/o nombre de la Empresa privada) por mes y provincia, cantón, distrito. Para:*

- i. Suspensión (corta sencilla)*
- ii. Reconexión*
- iii. Retiro de Medidor*
- iv. Reinstalación de Medidor*

*E. Caracterización de las contrataciones mensuales realizadas para instalar los servicios nuevos, de acueducto y alcantarillado, así como realizar las suspensiones (cortas sencillas), reconexiones, retiros y reinstalaciones de medidor. Se deben incluir entre otras variables:*

- i. Cada contrato específico*
- ii. Duración del contrato*
- iii. Costo por nuevo servicio y tipo de servicio*
- iv. Suspensión*
- v. Reconexión*
- vi. Retiro*
- vii. Reinstalación del medidor.*

*F. Resumen de ingresos y gastos mensuales del AyA de los nuevos servicios, suspensiones, reconexiones, retiros y reinstalaciones, por tipo de servicio: acueducto y alcantarillado. Estos datos deberían ser más detallados que los que actualmente presentan los Estados Financieros de Acueducto y Alcantarillado.*

*G. De Estados Financieros, brindar:*

- a. *Costos de Mano de obra y cargas sociales totales, según tipo de servicios nuevos, separado para acueducto y alcantarillado y tipo de corta y reconexión en el caso de acueducto.*
- b. *Costos de Transporte totales, según tipo de servicios nuevos, separado para acueducto y alcantarillado y tipo de corta y reconexión en el caso de acueducto.*
- c. *Costos de Materiales totales, según tipo de servicios nuevos, separado para acueducto y alcantarillado y tipo de corta y reconexión en el caso de acueducto.*
- d. *Costos estipulados en el contrato, por tipo de servicio y tipo de corta y reconexión. Clasificados en acueducto y alcantarillado en lo que corresponda.*

*H. Información con periodicidad mensual que deben obtener de los terceros contratados para luego remitir a la Intendencia de Agua:*

- a. *Cantidad total de empleados que realizan labores administrativas.*
- b. *Cantidad total de empleados que realizan labores operativas de campo.*
- c. *Horas-hombre totales, regulares u ordinarias, trabajadas mensualmente por los empleados asignados a labores administrativas.*
- d. *Horas-hombre totales, regulares u ordinarias, trabajadas mensualmente por los empleados asignados a labores operativas de campo.*
- e. *Horas-hombre totales, extraordinarias, trabajadas mensualmente por los empleados asignados a labores administrativas.*
- f. *Horas-hombre totales, extraordinarias, trabajadas mensualmente por los empleados asignados a labores operativas de campo.*
- g. *Costo total de las horas-hombre, regulares u ordinarias, trabajadas mensualmente por los empleados asignados a labores administrativas.*
- h. *Costo total de las horas-hombre, regulares u ordinarias, trabajadas mensualmente por los empleados asignados a labores operativas de campo.*
- i. *Costo total de las horas-hombre, extraordinarias, trabajadas mensualmente por los empleados asignados a labores administrativas.*
- j. *Costo total de las horas-hombre, extraordinarias, trabajadas mensualmente por los empleados asignados a labores operativas de campo.*

**Resolución de la Intendencia de Aguas, RIA-001-2018 del 31 de enero del 2018, OT-242-2017.**

- I. Dar inicio a la implementación de la contabilidad regulatoria para los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes, suministro de agua para riego y piscicultura y actividades de protección del recurso hídrico. Para tales fines, se solicita a los prestadores de estos servicios:*
  - 1. Remitir a la Intendencia de Agua, a más tardar el último día hábil del mes de marzo posterior al cierre fiscal, los estados financieros auditados, correspondientes al periodo fiscal finalizado.*
  - 2. Remitir a la Intendencia de Agua, a más tardar 90 días naturales después de su respectivo cierre fiscal, los saldos de las cuentas contables y los estados financieros regulatorios anuales para los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes, suministro de agua para riego y piscicultura y actividades de protección del recurso hídrico, con corte al 31 de diciembre, que deberán ser elaborados de conformidad con los siguientes documentos:*
    - a. Manuales de cuentas regulatorios*
    - b. Plan de cuentas estándar para los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes, suministro de agua para riego y piscicultura y actividades de protección del recurso hídrico.*
    - c. Estados financieros regulatorios, que corresponden a:*
      - i. Balance de Situación I, el cual se solicitará mediante la plantilla regulatoria IFA-001 Contable Devengado. Esta plantilla comprende los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes y actividades de protección del recurso hídrico.*
      - ii. Balance de Situación II, el cual se solicitará mediante la plantilla regulatoria IFR-001 Contable Devengado. Esta plantilla comprende los servicios de suministro de agua para riego y piscicultura.*
      - iii. Estado de Resultados I, el cual se solicitará mediante la plantilla regulatoria IFA-001 Contable Devengado. Esta plantilla comprende los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes y actividades de protección del recurso hídrico.*
      - iv. Estado de Resultados II, el cual se solicitará mediante la plantilla regulatoria IFR-001 Contable Devengado. Esta plantilla comprende los servicios de suministro de agua para riego y piscicultura.*

- v. Estado de Flujo de Efectivo I, el cual se solicitará mediante la plantilla regulatoria IFA-003 Contable Efectivo. Esta plantilla comprende los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes y actividades de protección del recurso hídrico.*
- vi. Estado de Flujo de Efectivo II, el cual se solicitará mediante la plantilla regulatoria IFR-002 Contable efectivo. Esta plantilla comprende los servicios de suministro de agua para riego y piscicultura.*
- vii. Estado de Fondos Corrientes I, el cual se solicitará mediante la plantilla regulatoria IFA-006 Contable Fondos Corrientes. Esta plantilla comprende los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes y actividades de protección del recurso hídrico.*
- viii. Estado de Fondos Corrientes II, el cual se solicitará mediante la plantilla regulatoria IFR-004 Contable Fondos Corrientes. Esta plantilla comprende los servicios de suministro de agua para riego y piscicultura.*
- ix. Formularios de estados financieros regulatorios. Estos formularios permiten verificar los saldos de las plantillas anteriores, ya que su objetivo es presentar los estados financieros en el formato contable tradicional.*

*Los documentos antes señalados, en formato editable, se encuentran en el CD adjunto.*

*Establecer que el primer reporte comprenderá los saldos al cierre del periodo fiscal 2017 y deberá ser entregado en el plazo indicado en el primer párrafo de este requerimiento. Dicho reporte deberá contener lo indicado en este punto 2, así como la homologación completa de las cuentas de sus contabilidades con las de los planes de cuentas anexados a esta resolución, según corresponda.*

- 3. Remitir, conjuntamente con lo solicitado en punto anterior, la metodología que explique la asignación de rubros o cuentas comunes entre actividades, que se aplicó para el periodo fiscal, cuando se produzcan transacciones que involucren actividades reguladas y actividades no reguladas, o bien que involucren a varias actividades reguladas distintas.*

*Adicionalmente se deberá remitir la metodología de asignación que se aplicará a cada actividad en el siguiente período fiscal; detallando las cuentas asignadas, el listado de criterios utilizados, la justificación técnica de la asignación y su cálculo, en caso de que la aplicación de un mismo criterio modifique los datos de un periodo a otro de manera significativa, la empresa deberá justificar el origen de esa variación.*

*Para el caso en que las empresas creen o inhabiliten cuentas contables en sus respectivos planes durante los periodos fiscales siguientes al año 2017, deberán remitir en conjunto con los criterios anuales de asignación, la homologación de las cuentas nuevas con los planes incluidos en los anexos de la presente resolución de manera que pueda ser trazable la información de las cuentas nuevas y aquellas que se inhabiliten según correspondan.*

- II.** *Indicar a los prestadores que, a partir del último día hábil del mes de mayo de 2018, deberán presentar los estados financieros regulatorios anexos a la presente resolución, con periodicidad trimestral, pero con detalle mensual, según las siguientes fechas:*
  - 1.** *Para el primer trimestre del año bajo análisis, los estados financieros homologados deberán presentarse el último día del mes de mayo.*
  - 2.** *Para el segundo trimestre, el último día hábil del mes de agosto.*
  - 3.** *Para el tercer trimestre, el último día hábil del mes de noviembre.*
  - 4.** *Para el cuarto trimestre, el último día hábil del mes de febrero del año siguiente al año bajo análisis.*
  
- III.** *Indicar a los prestadores que la información que remitan debe estar acorde con los anexos, los cuales se encontrarán disponibles, cuando se emita la presente resolución, en la página web de la ARESEP, en la dirección electrónica que para tal efecto se llegue a habilitar.*

*Los prestadores de forma unilateral no podrán variar los formatos incluidos en los anexos indicados por ninguna razón, cualquier modificación que consideren conveniente realizar a los mismos, deberá ser gestionada a través de la Intendencia de Agua, para que se valore técnicamente su procedencia y que, de ser pertinente, se ajuste de forma estandarizada. Lo anterior con el fin de mantener la consistencia y la comparabilidad de la información.*

- IV.** *Indicar a los operadores, que toda la información financiera - contable que se remita a esta Intendencia deberá presentarse en formato digital trazable y editable, que facilite el tratamiento de los datos por sistemas informáticos y que la misma será objeto de revisión por parte de esta Autoridad Reguladora, ya sea mediante los procesos de seguimiento o fiscalización vigentes o futuros procesos de auditoría que se lleguen a establecer.*

**VI.** *Indicar a los operadores de los servicios públicos señalados, que en resoluciones posteriores se solicitará información complementaria regulatoria, mediante formularios y plantillas regulatorias, que, en conjunto con la presente resolución, sustituyen las “matrices de información periódica”.*

**II.** Esta resolución RE-0019-IA-2021 rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Agua, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

### **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Marco Vinicio Cordero Arce, Intendente.—1 vez.—Solicitud N° 300247.—  
( IN2021590331 ).